Ricaurte, Cundinamarca Marzo del 2025

DOCTOR
**SALOMON SAID ARIAS**
ALCALDE
Municipio de GIRARDOT

**ASUNTO: Presentación de propuesta de RLCPD 2025**

Por medio de la presente me permito presentar propuesta para desarrollar el siguiente objeto: **CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACION Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE POBLACION CON DISCAPACIDAD RLCPD EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.**

Que, conforme a lo anterior, me comprometo a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar el proceso de certificación y el registro de localización y caracterización de población con discapacidad RLCPD, en el municipio de Girardot – Cundinamarca.
2. Garantizar el equipo multidisciplinario conformado por los profesionales registrados en el directorio nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y la Protección Social, compuesto por: Medico General — Psicólogo o Trabajador Social — Enfermera.
3. El equipo multidisciplinario tiene como función certificar a los usuarios que soliciten el certificado de discapacidad garantizando:

    - Asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.
    - La consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se apoye y se ajuste razonablemente, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante.
    - Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar la información a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO).
    - Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información mediante la plataforma PISIS de este ministerio,

en representación de su entidad.

- Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD.
- Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente cuando su representante lo requiera.
- Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaria de Salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del Certificado de Discapacidad.

3. Entregar los Certificados de Discapacidad realizados.
4. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
5. Entregar al finalizar el contrato los elementos y sistemas de información a que hubiere tenido acceso en el ejercicio de su actividad contractual.
6. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**VALOR DE LA PROPUESTA**

El valor de la propuesta es el asignado de acuerdo con el recurso disponible en el presupuesto, para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que gestionen a través del Sistema General de Regalías.

Valor Institucional $ 168.873
Valor Domiciliaria $ 227.979

Cordialmente

Rocio Leal C.

**ROCIO LEAL CARDOZO**
**Gerente**
**E.S.E CENTRO DE SALUD DE GIRARDOT.**

**Elaboro y proyecto**
Diana Patricia Montiel Martínez
Apoyo Administrativo

Ricaurte, Cundinamarca Marzo 2025

**CSR-1600.10.2025-028**

Doctor
**SALOMON SAID ARIAS**
Alcalde
Municipio de Girardot

**REF. ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACION Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE POBLACION CON DISCAPACIDAD RLCPD EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.**

Respetado Doctor Salomón Said:

De la manera más atenta y deseándole éxitos en su gestión, me permito allegar documentos de acuerdo a la lista de chequeo contratar la prestación de servicios de salud en la valoración clínica multidisciplinaria para el proceso de certificación de discapacidad, en el marco de las directrices establecidas por el ministerio de salud y protección social, para la vigencia 2025 en el municipio de Girardot, Cundinamarca.

De acuerdo a lo anterior, se relaciona la siguiente documentación:

- Carta de presentación propuesta y propuesta técnica - económica
- Formato único de hoja de vida función pública
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia del registro único tributario Completo (RUT).
- Certificación de antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal (página web de la procuraduría General de la Nación)
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
- Soporte experiencia (acta de liquidación o certificado donde en ambos casos se debe especificar el cumplimiento y satisfacción)
- Constancia de afiliación y/o pago a riesgos profesionales (Art. 2° Ley 1562 de 2012)
- Certificado de existencia y representación legal
- Autorización para contratar de conformidad con los estatutos
- Balance general del último año
- Certificación que garantice que la entidad posee el recurso humano solicitado en el presente documento "hoja de vida"
- Certificación bancaria expedida por la entidad financiera
- Certificado de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Rocioleal c.

**ROCIO LEAL CARDOZO**
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**FORMATO ÚNICO**

# HOJA DE VIDA

**PERSONA JURÍDICA**

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

**ENTIDAD RECEPTORA**

## I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RICAURTE

SIGLA: ESE CSR | NIT No.: 900058218-3

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [X] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][3] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: [1][6] (VER AL RESPALDO)

| DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| | COLOMBIA | CUNDINAMARCA |

| MUNICIPIO | DIRECCIÓN | |
|---|---|---|
| RICAURTE | CALLE 4 No. 14b-22 barrio pesebre | |
| TELÉFONOS: 3156952445 | FAX | APARTADO AÉREO |

## II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | CONSULTA MEDICA GENERAL | 2 | ODONTOLOGIA GENERAL |
| 3 | PROMOCION Y PREVENCION | 4 | LABORATORIO CLINICO |
| 5 | TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO | 6 | PROCEDIMIENTOS MENORES |

## III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

| ENTIDAD CONTRATANTE | PUB | PRIV | TELÉFONO | FECHA TERMINACIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MUNICIPAL RICAURTE | X | | 8338560 | 31/12/2022 | $ 393.126.481 |
| ALCALDIA MUNCIPAL GIRARDOT | X | | 314 4413849 | 31/12/2022 | $ 728.172.000 |
| ALCALDIA MUNICIPAL RICAURTE | x | | 3204303541 | 30/12/2024 | $ 20.000.000 |
| ALCALDIA MUNICIPAL NILO | X | | 3107902859 | 30/12/2024 | $ 9.952.674 |
| | | | | | |
| | | | | | |

## IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) | NOMBRES |
|---|---|---|
| LEAL | CARDOZO | ROCIO |

| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NÚMERO | ACTÚA EN CARÁCTER DE : | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN |
|---|---|---|---|
| C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | 20875606 | Representante Legal [X] Apoderado [ ] | $ 728.172.000 |

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 01/03/2025

## V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

CIUDAD Y FECHA: RICAURTE, CUNDINAMARCA 2025

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.875.606**

**LEAL CARDOZO**

APELLIDOS

**ROCIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1970**

**GIRARDOT**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

**30-MAY-1989 RICAURTE**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500400-00678744-F-0020875606-20150317 0043592355A 2 41796829

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141149756656

(415)7707212489984(8020) 000014114975665 6

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 0 5 8 2 1 8 | 3 | Impuestos y Aduanas de Girardot 8 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| OLOMBIA 1 6 9 | Cundinamarca 2 5 | Ricaurte 6 1 2 |

41. Dirección principal
CL 4 14 B 22

42. Correo electrónico centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| 2 5 2 4 1 0 | 3 1 5 6 9 5 2 4 4 5 | |

## CLASIFICACIÓN

| Actividad económica | | | | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | |
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 6 2 1 | 2 0 0 5 0 4 2 9 | | | | | | |

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código 6 | 7 | 9 | 1 4 | 1 6 | 4 2 | 5 2 | 5 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

06- Ingresos y patrimonio.
55.- Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
.2 - Facturador electrónico

| Usuarios aduaneros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Exportadores | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| 54. Código | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 57. Modo | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

## Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre LEAL CARDOZO ROCIO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141149756656

(415)7707212489984(8020) **000014114975665 6**

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 9 0 0 0 5 8 2 1 8 | 3 | Impuestos y Aduanas de Girardot | 8 | |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | 3 | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | 2 3 |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Beneficio | 2 |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 2 | 0 2 |
| 72. Número | 0 0 4 | 0 1 3 |
| 73. Fecha | 2 0 0 5 0 4 2 9 | 2 0 0 5 0 9 0 9 |
| 74. Número de notaría | | |
| 75. Entidad de registro | 0 1 | 0 1 |
| 76. Fecha de registro | 2 0 0 5 0 4 2 9 | 2 0 0 5 0 9 0 9 |
| 77. No. Matrícula mercantil | | |
| 78. Departamento | 2 5 | 2 5 |
| 79. Ciudad/Municipio | 6 1 2 | 6 1 2 |
| Vigencia | | |
| 80. Desde | | |
| 81. Hasta | | |

## Composición del Capital

| | |
|---|---|
| 82. Nacional | 1 0 0 % |
| 83. Nacional público | 1 0 0 . 0 % |
| 84. Nacional privado | 0 . 0 % |
| 85. Extranjero | 0 % |
| 86. Extranjero público | 0 . 0 % |
| 87. Extranjero privado | 0 . 0 % |

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

## Estado y Beneficio

| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8 3 | 2 0 2 0 0 9 2 2 | | - |
| 2 | | | | - |
| 3 | | | | - |
| 4 | | | | - |
| 5 | | | | - |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141149756656

(415)7707212489984(8020) 000014114975665 6

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 0 5 8 2 1 8 | 3 | Impuestos y Aduanas de Girardot 8 | |

**Representación**

**1**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 2 0 1 9 0 4 0 3 |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadaní 1 3 | 2 0 8 7 5 6 0 6 | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| LEAL | CARDOZO | ROCIO | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**2**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**3**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**4**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**5**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-02-2025 08:19:14AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141149756656

(415)7707212489984(8020) **000014114975665 6**

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 9 0 0 0 5 8 2 1 8 | | Impuestos y Aduanas de Girardot | 8 | |

**Revisor Fiscal y Contador**

**Revisor fiscal principal**

| 124. Tipo de documento | 125. Número de identificación | 126. DV | 127. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 128. Primer apellido | 129. Segundo apellido | 130. Primer nombre | 131. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 132. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 133. DV | 134. Sociedad o firma designada |
|---|---|---|
| | | |

| 135. Fecha de nombramiento |
|---|
| |

**Revisor fiscal suplente**

| 136. Tipo de documento | 137. Número de identificación | 138. DV | 139. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 140. Primer apellido | 141. Segundo apellido | 142. Primer nombre | 143. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 144. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 145. DV | 146. Sociedad o firma designada |
|---|---|---|
| | | |

| 147. Fecha de nombramiento |
|---|
| |

**Contador**

| 148. Tipo de documento | 149. Número de identificación | 150. DV | 151. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadanía 1 3 | 5 8 6 4 3 0 5 | | 7 5 1 6 8 T |

| 152. Primer apellido | 153. Segundo apellido | 154. Primer nombre | 155. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| ALZATE | MOSCOSO | JHON | DIVER |

| 156. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 157. DV | 158. Sociedad o firma designada |
|---|---|---|
| | | |

| 159. Fecha de nombramiento |
|---|
| 2 0 0 0 1 1 2 3 |

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-02-2025 08:19:14AM

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 266858133

PIB
10:03:28


Bogotá DC, 21 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE identificado(a) con NIT número 9000582183:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 266856012

PIB
09:44:27


Bogotá DC, 21 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROCIO LEAL CARDOZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 20875606:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de marzo de 2025, a las 09:36:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 9000582183 |
| Código de Verificación | 9000582183250321093608 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de marzo de 2025, a las 09:37:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 20875606 |
| Código de Verificación | 20875606250321093704 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:39:27 AM horas del 21/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **20875606**

Apellidos y Nombres: **LEAL CARDOZO ROCIO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:51:13 horas del 21/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **20875606,** Apellidos y Nombres **LEAL CARDOZO ROCIO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE GIRARDOT**, con NIT **890680378-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2025 10:56:30 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **20875606 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112899667** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 20875606 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/03/2025 10:15 AM

Código Verificación: **PV9A1CKBYF**

Válida hasta: **19/06/2025**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

241

| Ricaurte | ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA<br>ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL | FR-GEC-021<br>Fecha Aprob 29/08/2024<br>Versión 03 \| Pág 1 de 6 |
|---|---|---|

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°.420 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA PARA EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GENERACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA. |
| **CONTRATISTA:** | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE |
| **SUPERVISORA** | DIANA ANGELICA PULIDO GARZON<br>Secretaria Local de Salud |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** | 16/10/2024 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 4.500.000.00). |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP:** | 2024001024 DE FECHA 02/09/2024 |
| **REGISTRO PRESUPUESTAL:** | 2024001339 DE FECHA 16/10/2024 |
| **FECHA DE APROBACION DE GARANTIA(S):** | NO APLICA |

| | |
|---|---|
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:** | 16/10/2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** | 30/12/2024 |

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadania No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No.017 de 2023, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993; **LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD DIANA ANGELICA PULIDO GARZON** identificada con cedula de ciudadania No. 20.927.192 expedida en Silvania - Cundinamarca, quien obra en calidad de supervisora del contrato en mención y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RICAURTE**, identificada con el **NIT**. No. 900.058.218-3, Representada Legalmente por **ROCIO LEAL CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadania No.20.875.606 Expedida en Ricaurte Cundinamarca, quien obra en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA** hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de liquidación del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** N°.420 del 16 de octubre de 2024, que se describe a continuación:

1. De conformidad con la cláusula SEXTA, la forma de pago del contrato se estipuló de la siguiente forma:

El Municipio sujetará el pago de acuerdo a la cantidad de certificados expedidos de conformidad con señalado en el acápite de especificaciones técnicas y según el tipo de valoración ya sean institucionales y/o domiciliarias, realizadas con la prestación efectiva del servicio previa radicación de la cuenta de cobro sin objeciones, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de ejecución del contratista (con sus respectivos soportes)
- Soportes de pago de seguridad social de la persona jurídica y personal a cargo en caso de requerirse.

- Cuenta de cobro y/o Factura
- Informe del supervisor

El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad

2. Que el contrato fue suscrito por las partes el dia 16 de octubre de 2024, el Registro Presupuestal No. 2024001339 fue expedido el dia 16 de octubre de 2024, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. De acuerdo con la ejecución contractual y conforme al informe de supervisión se realizaron los siguientes pagos o desembolsos:

| PAGOS O DESEMBOLSOS EFECTUADOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Mes o fracción de mes** | **Nº. de pago** | **Valor pagado ($)** | **Nº de comprobante de egreso** | **Observaciones Fechas** |
| N/A | N/A | $0 | N/A | No se han efectuado desembolsos |

4. De acuerdo con el resumen de pagos, el contrato presenta el siguiente balance:

| CONCEPTO | DEBE | HABER |
|---|---|---|
| Valor del contrato | $4.500.000 | |
| Valor adicionado (si aplica) | | |
| Valor ejecutado y pagado al contratista | | |
| Saldo no ejecutado, a reintegrar, liberar en favor del Municipio | | $5.244 |
| Valor por pagar al contratista | | $4.494.756 |
| **SUMAS IGUALES** | $4.500.000 | $4.500.000 |

5. Para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, según lo pactado, **EL CONTRATISTA** constituyó una garantía única, como se describe a continuación:

| GARANTÍA Nº. | AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACIÓN |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS SEGÚN ACTA DE INICIO, PRÓRROGA, ADICIÓN, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES** (Se debe diligenciar un cuadro por cada actualización efectuada, en caso que aplique)

| GARANTÍA Nº. | AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACIÓN |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

6. Documentos que forman parte integral de la presente acta:

   a) Informe de ejecución del contratista.
   b) Informe final de supervisión.
   c) Recibidos a satisfacción.
   d) Certificados de discapacidad
   e) Soportes cumplimiento de seguridad social

7. **EL SUPERVISOR** en su informe final dejó constancia expresa de lo siguiente:

- ✓ Que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción el objeto del Contrato y queda a paz y salvo con el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca por todo concepto.
- ✓ Que el CONTRATISTA dio cumplimiento durante la ejecución del contrato, al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (según corresponda), de conformidad con las normas legales vigentes.
- ✓ De acuerdo con el acta de informe de supervisión No. 01 de fecha mes de diciembre de 2024 emitida por DIANA ANGELICA PULIDO GARZON, Identificada con cedula de ciudadana No. 20.927.192 expedida en Silvania Cundinamarca se confirma el cumplimento del contrato interadministrativo No. 420-2024.

En consideración de lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo N°.420 del 16 de octubre de 2024 suscrito entre el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RICAURTE, Identificada con NIT. No. 900.058.218-3, Representada legalmente por **ROCIO LEAL CARDOZO**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 20.875.606 expedida en Ricaurte Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente acta a la Secretaría de Hacienda a fin de liberar a favor del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca el saldo no ejecutado del Contrato Interadministrativo N°.420 correspondiente a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 5.244) M/CTE.**

**TERCERO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL CONTRATISTA** libera y exonera al Municipio de Ricaurte - Cundinamarca de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el Contrato Interadministrativo N°420 del 16 de octubre de 2024. De la misma forma., EL CONTRATISTA renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

La fecha del presente documento corresponderá a aquella de la aprobación efectuada en la plataforma Secop II, lo cual constituye su firma, por lo tanto, en el documento físico no se incluirán firmas manuscritas.

**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**
**Alcalde Municipio de Ricaurte**
**Contratante**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**
**CENTRO DE SALUD**
**Nit. No.900.058.218**
**ROCIO LEAL CARDOZO**
**C.C.No.20.875.606 de Ricaurte**
**Contratista**

**DIANA ANGELICA PULIDO GARZON**
**C.C.No.20.927.192 de Silvania**
**Secretaria Local de Salud**

**Proyecto: Diana Moscoso Lozano – Auxiliar Administrativa**
**Vo.Bo. Lizeth Tatiana Campos Espitia – Profesional Universitario Area Salud**
**Reviso Componente Jurídico: Lina María Avilan**

## ACTA DE LIQUIDACIÓN

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | | | | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **NUMERO DE CONTRATO** | | | | 098-2024 |
| **FECHA DEL CONTRATO** | | | | 29 DE MAYO 2024 |
| **CONTRATISTA** | | | | ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE |
| **CEDULA / NIT** | | | | 900058218-3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | | | | ROCIO LEAL CARDOZO |
| **CEDULA** | | | | 20.875.606 |
| **OBJETO** | | | | CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y CERTIFICACIÓN EN DISCAPACIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NILO. |
| **PLAZO** | | | | SIETE (7) MESES |
| **VALOR INICIAL** | | | | NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($9.952.674). |
| **FECHA DE INICIO** | | | | 17 DE JUNIO DE 2024 |
| **ACTA DE SUSPENSIÓN** | **No.** | **No.** | **No.** | NO HUBO |
| **ACTA DE REINICIO** | **No.** | **No.** | **No.** | NO HUBO |
| **ACTA DE MAYORES Y MENORES** | | | | NO HUBO |
| **MULTAS** | | | | NO HUBO |
| **DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO** | | | | NO HUBO |
| **CADUCIDAD** | | | | NO HUBO |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | | | | 30 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** | | | | 30 DE DICIEMBRE DE 2024 |

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **JUAN CARLOS MARTIN CAVIEDES** |
| **CARGO** | ALCALDE MUNICIPAL |
| **SUPERVISOR** | **DIANA LORENA AVILA AVILA** |
| **CARGO** | SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL |

En Nilo Cundinamarca a los treinta (30) días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron el señor alcalde **JUAN CARLOS MARTIN CAVIEDES**, la secretaria de desarrollo social **DIANA LORENA AVILA AVILA** en su condición de supervisora del contrato, y **ROCIO LEAL CARDOZO** Representante Legal de la **ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE como** CONTRATISTA, con el fin de realizar, de común acuerdo la liquidación del contrato de la referencia, conforme las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que, entre el MUNICIPIO DE NILO Y **ROCIO LEAL CARDOZO** Representante Legal de la **ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE** se celebró el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Conmutador: (601) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 Celular / 3213705984
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co / juridica@nilo-cundinamarca.gov.co / contratacion@nilo-cundinamarca.gov.co
Página web: www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401
Dirección: Calle 5 No. 2 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca

No 098 del 29 de mayo de 2024, cuyo objeto es CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y CERTIFICACIÓN EN DISCAPACIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NILO.

**SEGUNDA:** Que, entre el Supervisor del contrato y **ROCIO LEAL CARDOZO** Representante Legal de la **ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE** se suscribió acta de inicio con fecha DIECISIETE (17) de junio de 2024.

**TERCERA:** Que las partes de común acuerdo convienen la terminación del contrato con corte al día TREINTA (30) de DICIEMBRE de 2024 en el estado de avance del cien por ciento (100%) en que se encuentra.

**CUARTA:** Que el contratista manifiesta, que durante la ejecución del contrato no surgieron situaciones que generen desequilibrio económico, creando a su favor haberes adicionales, por lo cual el Municipio de Nilo queda exento de cualquier reclamación presente o futura en relación con este Contrato.

**QUINTA:** Que se suscribirá la liquidación del contrato objeto de la presente acta, en los términos y condiciones aquí previstas y que se relacionan a continuación:

**SEXTA:** Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

| **EJECUCIÓN Y BALANCE** | | |
|---|---|---|
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | $9.952.674 | FECHA: 29/05/2024 |
| **VALOR A PAGAR ACTA DE RECIBO FINAL O INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL** | FECHA:30/12//2024 | ($3.371.067) |
| **VALOR AMORTIZACIÓN** | $ 0,00 | |
| **SUMAS IGUALES** | $9.952.674 | $9.952.674 |
| **VALOR EJECUTADO** | | $3.371.067 |
| **VALOR NO EJECUTADO** | $ 6.581.607 | |
| **VALOR MULTAS IMPUESTAS** | $ 0,00 | FECHA: NO HUBO |
| **VALOR MULTAS CANCELADAS** | FECHA: NO HUBO | $ 0,00 |
| **VALOR SALDO MULTAS** | $ 0,00 | |
| | | |
| **PORCENTAJE DE EJECUCIÓN** | 100% | $9.952.674 |
| **TOTAL, PAGOS REALIZADOS** | 0% | $0 |
| **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** | 33.87% | $3.371.067 |
| **SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO** | 66.12% | $6.581.607 |



Conmutador: (601) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 Celular / 3213705984
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co / juridica@nilo-cundinamarca.gov.co / contratacion@nilo-cundinamarca.gov.co
Página web: www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401
Dirección: Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca

**SÉPTIMA:** Que se verifico por parte del Supervisor el cumplimiento o no del objeto del contrato, mediante informes parciales.

**OCTAVA:** Que con base en los Informes del Supervisor se ha constatado que la ejecución del contrato fue de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CERO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.371.067) equivalente al (33.87%) del valor total del contrato.

**NOVENO:** Que el supervisor del contrato deja constancia de la verificación del cumplimiento o no de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**DECIMA:** De conformidad con lo antes manifestado, las partes del contrato:

**ACUERDAN**

Liquidar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098 del 29 de mayo de 2024, en forma bilateral y de mutuo acuerdo, en los términos y condiciones aquí previstas y que se relacionan a continuación:

Las partes consignan que la presente acta ha sido suscrita de mutuo acuerdo y produce plenos efectos jurídicos entre ellas, pues es la expresión de su libre consentimiento o voluntad. Por lo tanto, no puede ser desconocida o invalidada luego de su firma, salvo en los casos expresos que ella contenga errores u omisiones manifiestas que puedan ser corregidas.

Por el solo hecho de la presente liquidación del contrato, no exime a las partes de las responsabilidades fiscales, administrativas y/o penales a que hubiere lugar, frente a la ejecución de los servicios o trabajos objeto del mismo.

Conforme a la función de control y vigilancia asignada al Supervisor del contrato, estos declaran:
Que una vez la secretaría de Hacienda efectué el desembolso por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CERO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.371.067),** correspondiente al pago del ACTA FINAL, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y CERTIFICACIÓN EN DISCAPACIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NILO,** comprometiéndose la oficina de Desarrollo Social a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago por cancelar.
Se firma por las partes sin salvedad alguna, constituyéndose la terminación integral del contrato y se declaran a paz y salvo por todo concepto, libre de todo apremio o desobediencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones. En estas circunstancias el Municipio y el contratista no darán


Conmutador: (601) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 Celular / 3213705984
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co / juridica@nilo-cundinamarca.gov.co / contratacion@nilo-cundinamarca.gov.co
Página web: www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401
Dirección: Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes intervinieron, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE**
**NIT. 900058218-3**
**R/L ROCIO LEAL CARDOZO**
C.C **20.875.606**
Contratista

**DIANA LORENA AVILA AVILA**

Secretaria de Desarrollo Social
Supervisora

**JUAN CARLOS MARTIN CAVIEDES**
Alcalde Municipal

| SERVIDOR PUBLICO | Elaborado por, | Revisado por | Aprobado Por |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | Ingrid M. Ávila G. | Diana Lorena Ávila Ávila | Deider Mora Ramírez |
| CARGO: | Auxiliar Administrativo | Secretaria de Desarrollo Social | Jefe de Oficina Asesora Jurídica |



Conmutador: (601) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 Celular / 3213705984
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co / juridica@nilo-cundinamarca.gov.co /
contratacion@nilo-cundinamarca.gov.co

812

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°004 DE JUNIO 28 DE 2023.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE PARA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RLCPD CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD IPS AUTORIZADAS DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 1239 DE 2022 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | SEIS (06) MESES |
| **VALOR CONTRATO:** | De conformidad con la cláusula quinta el valor del contrato se pactó por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP:** | 2023000832 del 20 de junio de 2023 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** | 28 DE JUNIO DE 2023 |
| **REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:** | 2023000842 del 28 de junio de 2023 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) |
| **FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA(S):** | N/A |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:** | 01 de julio de 2023 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:** | 30 de diciembre de 2023 |
| **FECHA DE SUSPENSION DEL CONTRATO** | 29 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN** | 1 MES |
| **FECHA DE REINICIO** | 29 DE ENERO DE 2024 |
| **FECHA DE TERMINACON DEFINITIVA DEL CONTRATO** | 29 DE ENERO DE 2024 |
| **SUPERVISOR (ES):** | MAURICIO MEDINA **TRIANA,** Secretario de Desarrollo Social, **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR,** Directora de Mujer, Familia y Población Vulnerable. |

**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.291.240 de Girardot, en calidad de ALCALDE, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 017 del 2023 expedidos por el Concejo Municipal, quien obra en nombre del MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA entidad contratante con NIT. **890.680.059-1**, en adelante el **MUNICIPIO** y, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD**, identificado con Nit: **900.058.218-3**, representada legalmente **ROCIO LEAL CARDOZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**20.875.606** de Ricaurte, quien para efectos del presente contrato se denominara en adelante **EL CONTRATISTA** hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de liquidación del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°.004 de 2023**, que se describe a continuación:

1. De conformidad con la cláusula **Sexta** la forma de pago del contrato se estipuló de la siguiente forma:

El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) pagará así el valor del contrato: pagos mensuales previa prestación del servicio por el termino de duración del contrato y/o hasta agotar presupuesto.

NOTA: En caso de que los plazos no correspondan a periodos mensuales completos se pagara proporcionalmente al tiempo ejecutado con corte al 30 de cada mes.

Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los primeros cinco (5) dias hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva del servicio previa radicación de la cuenta de cobro sin objeciones, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de ejecución del contratista (con sus respectivos soportes)
- Soportes de pago de seguridad social de la persona juridica y personal a cargo en caso de requerirse
- Cuenta de cobro y/o factura
- Informe del supervisor

Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes.

2. Que el contrato fue suscrito por las partes el día **Veintiocho (28)** de **Junio de 2023**, el Registro Presupuestal No. **2023000842** fue expedido el día **Veintiocho (28)** de **Junio de 2023**, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

814

3. De acuerdo con la ejecución contractual y conforme al informe de supervisión se realizaron los siguientes pagos o desembolsos:

| PAGOS O DESEMBOLSOS EFECTUADOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Mes o fracción de mes** | **N°. de pago** | **Valor pagado ($)** | **N° de comprobante de egreso** | **Observaciones** |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

4. De acuerdo con el resumen de pagos, el contrato presenta el siguiente balance:

| CONCEPTO | DEBE | HABER |
|---|---|---|
| Valor del contrato | $ 20.000.000 | $ 0 |
| Valor adicionado (si aplica) | $ 0 | $ 0 |
| Valor ejecutado y pagado al contratista | $ 0 | $ 0 |
| Saldo no ejecutado, a reintegrar, liberar en favor del Municipio | $ | $ 10.958.616 |
| Valor por pagar al contratista | $ 0 | $ 9.041.384 |
| **SUMAS IGUALES** | $ 20.000.000 | $ 20.000.000 |

5. Para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, según lo pactado, **EL CONTRATISTA** constituyó una garantía única, como se describe a continuación:

| GARANTÍA N°. | AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACIÓN |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al contratista la constitución de garantías.

915

6. Documentos que forman parte integral de la presente acta:

a) Informe de actividades y certificaciones de discapacidad (Solo disponible en expediente físico contractual por tratarse de información reservada)
b) Acta de recibido a satisfacción
c) Acta de Informe de Supervisión.
d) Acta de terminación del Contrato

7. **EL SUPERVISOR** en su informe final dejó constancia expresa de lo siguiente:

✓ Que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción el objeto del Contrato y queda a paz y salvo con el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca por todo concepto.
✓ Que el CONTRATISTA dio cumplimiento durante la ejecución del contrato, al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (según corresponda), de conformidad con las normas legales vigentes.

En consideración de lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Liquidar por mutuo acuerdo el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 004 DE 2023** suscrito entre el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD.**

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente acta a la Secretaría de Hacienda a fin de liberar a favor del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca el saldo no ejecutado del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 - 2023** correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 10.958.616) M/CTE.**

**TERCERO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL CONTRATISTA** libera y exonera al Municipio de Ricaurte - Cundinamarca de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 004 DE 2023**. De la misma forma., EL **CONTRATISTA** renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** continuará respondiendo por los amparos establecidos en las garantías pactadas, hasta que termine su vigencia (en caso de que aplique).

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

La fecha de la presente acta de liquidación corresponde a la efectuada en la plataforma secop II y es de conocimiento de las partes.

**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**
Alcalde Municipio de Ricaurte
CONTRATANTE

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**
**CENTRO DE SALUD**
**NIT. 900.058.218-3**
**ROCIO LEAL CARDOZO**
C.C. 20.875.606 de Ricaurte
CONTRATISTA

**FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA**
Secretario de Desarrollo Social
SUPERVISOR

**MARIA IDALI TAFUR SALAZAR**
Directora de Mujer, Familia y
Población Vulnerable
SUPERVISORA

Proyecto: Julieth Pachon
Auxiliar Administrativo

Reviso: Secretaria de Contratación

| | E.S.E CENTRO SALUD RICAURTE - CUNDINAMARCA | | |
|---|---|---|---|
| | CERTIFICACIÓN | | |
| CÓDIGO: FR-CAI-001 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 29/11/2024 | Página 1 de 1 |

## EL CONTADOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

## CERTIFICA QUE:

La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE identificada con Nit. 900.058.218 – 3, ha realizado el pago al sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales exigidos por la Ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes con corte de marzo de 2025.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Esta certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

**JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**
Contador Centro de Salud Ricaurte
CC. 5.864.305
T.P 75168-T

**CENTRO DE SALUD DE RICAURTE E.S.E**
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO**
**A 31 DE DICIEMBRE 2023 y 2024**

Supersalud

| | NOTAS | 2024 | % | 2023 | % | VARIACION | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | | | | | | | |
| **Activo Corriente** | | | | | | | |
| Efectivo y equivalentes al Efectivo | 5 | 135,399,033.00 | 4.30 | 251,690,222.00 | 7.67 | - 116,291,189.00 | - 46.20 |
| Inversiones en intrumentos derivados | | - | - | - | - | - | #¡DIV/0! |
| Cuentas por cobrar | 7 | 481,859,810.73 | 15.30 | 447,498,459.00 | 13.64 | 34,361,351.73 | 7.68 |
| Inventarios | 9 | 249,858,772.00 | 7.94 | 281,617,688.00 | 8.58 | - 31,758,916.00 | - 11.28 |
| **TOTAL ACTIVO CORRIENTE** | | **867,117,615.73** | **27.54** | **980,806,369.00** | **29.90** | **- 113,688,753.27** | **- 11.59** |
| **Activo no Corriente** | | | | | | | |
| Cuentas por cobrar | 7 | 643,069,045.27 | 20.42 | 522,840,133.0 | 15.94 | 120,228,912.27 | 23.00 |
| Deudas de Dificil Cobro | 7 | - | - | - | - | - | #¡DIV/0! |
| Deterioro acumulado de Deudores | 7 | - 157,494,691.00 | - 5.00 | - 77,313,951.00 | - 2.36 | - 80,180,740.00 | 103.71 |
| Propiedad planta y equipo | 10 | 1,764,637,137.00 | 56.05 | 1,825,407,011.00 | 55.65 | - 60,769,874.00 | - 3.33 |
| Otros Activos | 14 | 31,207,763.00 | 0.99 | 28,653,975.00 | 0.87 | 2,553,788.00 | 8.91 |
| **TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE** | | **2,281,419,254.27** | **72.46** | **2,299,587,168.00** | **70.10** | **- 58,216,086.00** | **- 2.53** |
| **TOTAL ACTIVO** | | **3,148,536,870.00** | **100.00** | **3,280,393,537.00** | **100.00** | **- 171,904,839.27** | **- 5.24** |
| **PASIVO Y PATRIMONIO** | | | | | | | |
| **Pasivo Corriente** | | | | | | | |
| Cuentas por pagar | 21 | 237,046,187.00 | 7.53 | 161,391,156.00 | 4.92 | 75,655,031.00 | 46.88 |
| Impuestos por pagar | | 125,360,559.00 | 3.98 | - | - | 125,360,559.00 | #¡DIV/0! |
| Beneficio a los empleados | 22 | 30,081,020.00 | 0.96 | 26,056,361.00 | 0.79 | 4,024,659.00 | 15.45 |
| Otros pasivos | | | - | | - | - | #¡DIV/0! |
| **TOTAL PASIVO CORRIENTE** | | **392,487,766.00** | **12.47** | **187,447,517.00** | **5.71** | **205,040,249.00** | **109.39** |
| **Pasivo no corriente** | | | | | | | |
| Provisiones | 23 | - | - | - | - | - | #¡DIV/0! |
| **TOTAL PASIVO NO CORRIENTE** | | **-** | **-** | **-** | **-** | **-** | **#¡DIV/0!** |
| **TOTAL PASIVO** | | **392,487,766.00** | **12.47** | **187,447,517.00** | **5.71** | **205,040,249.00** | **109.39** |
| **PATRIMONIO** | | | | | | | |
| Capital fiscal | 27 | 3,092,946,020.00 | 98.23 | 1,985,661,353.00 | 60.53 | 1,107,284,667.00 | 55.76 |
| Resultado de ejercicios anteriores | 27 | - | - | - | - | - | #¡DIV/0! |
| Resultado del ejercicio | 27 | - 336,896,916.00 | - 10.70 | 1,107,284,667.00 | 33.75 | - 1,444,181,583.00 | - 130.43 |
| **TOTAL PATRIMONIO** | | **2,756,049,104.00** | **87.53** | **3,092,946,020.00** | **94.29** | **- 336,896,916.00** | **- 10.89** |
| **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** | | **3,148,536,870.00** | **100.00** | **3,280,393,537.00** | **100.00** | **- 131,856,667.00** | **- 4.02** |

**ROCIO LEAL CARDOZO**
**Gerente**

**JHON DIVER ALZATE MOSCOS**
**Contador Público**
**T.P 75168. -T**

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



**75168-T**

JHON DIVER
ALZATE MOSCOSO
C.C. 5864305
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Presidente

84626

05/2000-24469

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

005864305



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.864.305
ALZATE MOSCOSO

APELLIDOS
JHON DIVER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-OCT-1994 COELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2905200-00058821-M-0005864305-20060824 0002589901A 1 6500002168

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9CB1887EC55ABB81B

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5864305 de COELLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75168-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** **********
**********
**********

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

ASOPAGOS s.a.

| | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL : | ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE DE CUNDINAMARCA |
| IDENTIFICACIÓN: | NI-900058218 |
| COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL: | 0 |
| NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL: | 0 |
| FECHA GENERACION REPORTE: | 2025-02-28 |
| FECHA LÍMITE DE PAGO: | 2025-03-06 |
| FECHA DE PAGO: | 2025-02-28 |
| ENTIDAD DE PAGO: | BANCO DE OCCIDENTE |
| PERÍODO PENSIÓN: | 2025-02 |
| PERÍODO SALUD: | 2025-03 |
| NÚMERO PLANILLA: | 32663490 |
| TOTAL COTIZANTES: | 2 |
| REFERENCIA DE PAGO (PIN): | 32663490 |
| TIPO DE PLANILLA: | E |

| CÓDIGO ENTIDAD | NIT | NOMBRE | NÚMERO AFILIADOS | FONDO SOLIDARIDAD | FONDO SUBSISTENCIA | TOTAL INTERESES | VALOR PAGAR SIN INTERESES | VALOR PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EPS002 | 800130907 | SALUD TOTAL | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 1.642.000 | $ 1.642.000 |
| Subtotal Salud | | 1 | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 1.642.000 | $ 1.642.000 |
| 230301 | 800224808 | PORVENIR | 1 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 826.600 | $ 826.600 |
| 25-14 | 900336004 | COLPENSIONES | 1 | $ 39.900 | $ 39.900 | $ 0 | $ 1.354.900 | $ 1.354.900 |
| Subtotal Pensión | | 2 | 2 | $ 39.900 | $ 39.900 | $ 0 | $ 2.181.500 | $ 2.181.500 |
| 14-11 | 890903790 | ARL SURA | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 320.100 | $ 320.100 |
| Subtotal ARL | | 1 | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 320.100 | $ 320.100 |
| CCF22 | 860007336 | COLSUBSIDIO | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 1.094.100 | $ 1.094.100 |
| Subtotal CCF | | 1 | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 1.094.100 | $ 1.094.100 |
| PASENA | 899999034 | SENA | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 547.100 | $ 547.100 |
| PAICBF | 899999239 | ICBF | 2 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 820.600 | $ 820.600 |
| | | Total a pagar | | $ 39.900 | $ 39.900 | $ 0 | $ 6.605.400 | $ 6.605.400 |

| | |
|---|---|
| FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES: | 04/04/2025 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL 04 - 8396499

ACUERDO No. 025 ( 30 NOV. 2005 )

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL ORDEN MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6º y en cumplimiento de los 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,

CONSIDERA:

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Que la Ley 715 en el parágrafo del artículo 44, preceptúa: "Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y estén obligados a articularse a la red departamental".

Que el decreto 027 de enero 10 de 2003, reglamentario del parágrafo del artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece en su artículo 1º. "que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren el cumplimiento de las siguientes condiciones que acrediten su capacidad de gestión en el área de Prestación de Servicios de salud: La articulación de las Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas del orden municipal a la Red Departamental y demuestren que la ejecución presupuestal de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad

de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda se realice mediante contratos de compraventa de servicios con instituciones prestadoras de servicios de

salud públicas o privadas. Estos contratos deberán celebrarse teniendo en cuenta los lineamientos de carácter técnico que para el efecto expida el Ministerio de Salud y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993. En ningún caso la ejecución de estos recursos podrá efectuarse por transferencia directa."

Que el Artículo 3º del Decreto 027 de 2003, estipula que "Los municipios que no cumplen con las condiciones aquí señaladas y de conformidad con el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, no podrán continuar asumiendo la competencia de prestación de los servicios de salud y en consecuencia será el respectivo departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para efectos de la ejecución de dichos recursos los departamentos deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1º del presente decreto."

Que el Municipio debe dar cumplimiento a las políticas dadas por el Gobierno Nacional y la normatividad antes expuesta, por lo que es pertinente que el Municipio de Ricaurte asuma las funciones de prestación de servicios de salud de las de dirección local de salud, y que como ente municipal fortalezca sus competencias de dirección y coordinación del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, cumpliendo con las funciones de dirección, aseguramiento y salud pública establecidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo,

ACUERDA:

Artículo 1o. Transformación y Naturaleza Jurídica. Transformase a partir de la vigencia de la presente Acuerdo, el Centro de Salud de Ricaurte, en una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de nivel I de atención, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO
RICAURTE
TEL. [illegible]

Artículo 2o. Denominación. La denominación de la entidad será la de "Empresa Social del Estado centro de salud de Ricaurte". En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo se llamará la Empresa.

Artículo 3o. Jurisdicción. La Empresa Social del Estado centro de salud de Ricaurte, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio de Ricaurte; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del Municipio, pero podrá establecer Centros o Puestos de atención subsidiarios en cualquier parte de su territorio.

Artículo 4o. Objeto. Como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, el objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 5o. Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas vigentes y las que se expidan para tal efecto.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
d. Garantizar, mediante un manejo gerencial eficiente, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
e. Ofrecer a las Administradoras del Regimen Subsidiado, a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico- científicas y técnico- administrativas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. [illegible]

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 8o. Patrimonio. Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

a. Todos los bienes y recursos con los cuales se están prestando los servicios de salud por parte del Municipio, que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Municipio de Ricaurte los cuales serán traspasados a la Empresa.
b. Los que la Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Ricaurte le transfieran a cualquier título, o les que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
c. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Departamento a la prestación de servicios de salud y los que en un futuro destine a la Empresa.
d. Los aportes que actualmente recibe el Municipio y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Administradoras de Régimen subsidiado, Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
f. Los ingresos por venta de medicamentos.
g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
RICAURTE
TEL 77 - 78888

c) Los provenientes de programas de cofinanciación.
d) Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
e) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
f) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

Artículo 7o. Estructura básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adoptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y ejecución del servicio.

c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 8o. Órganos de Dirección. La Dirección de la "Empresa Social del Estado centro de salud de Ricaurte", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 9o. Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado centro de salud de Ricaurte" tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EL [illegible] MUNICIPAL
EL SALITRE
TEL. [illegible]

manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El alcalde municipal o su delegado quién la presidirá.
2. El Director Local de Salud, o su delegado
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa.
   En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de confirmar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud.

   Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud
6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9o. del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la conformación de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 10o. Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Centro de Salud de Ricaurte", tendrá las siguientes funciones:

Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
Aprobar los planes operativos anuales
Analizar y aprobar el proyecto anual de presupuesto y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior aprobación por el alcalde
Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa, cuya cuantía exceda el monto autorizado a que se refiere el numeral anterior
Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
Diseñar la política para la suscripción de los contratos o convenios de integración docente asistencial por parte del Gerente de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
Elaborar y presentar al gerente, terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
Determinar la estructura funcional de la entidad.
Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del gerente de la Empresa.
Designar el revisor Fiscal y fijarsus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 32 del decreto 1876 de 1994.

*Artículo 11o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 80. del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo, deben:
   a. Poseer título universitario.
   b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
   c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:
   a. Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de *usuarios de servicios de salud*, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
   b. No hallarse incurso en ninguno de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
   a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
   b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplica cuando sean el alcalde y el Director Local de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 12o. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto, copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa

Artículo 13o. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 9o. del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde Municipal fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14o. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud Departamental, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO. De conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 15o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con

indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 16o. Del Gerente. La Empresa Social del Estado Centro de Salud, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de 3 años.

Artículo 17o. De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 18o. Funciones del Gerente. De conformidad con el Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes las siguientes:

Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes para aminorar sus efectos.
Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por

la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto anual respectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
Adoptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Protección Social y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
Contratar con las Entidades Promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa

Artículo 19o. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 20o. Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 21o. Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de transformación del centro de salud en Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán

rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 22o. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 23o. Régimen de Presupuesto. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 185 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que

de orden en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 24o. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio, de acuerdo las normas que rijan la materia.

Artículo 25o. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 26o. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 27o. Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 28. Estructura transitoria. Durante el periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, La Empresa continuará funcionando con su estructura actual. Vencido dicho término la entidad deberá funcionar con la estructura orgánica establecida en el presente acuerdo.

Artículo 30o. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, sustituye a los Acuerdos municipales 004 y 014 de 2.005, y deroga todas las demás disposiciones que en el orden municipal le sean contrarias.

ISAIAS HERNAN AVILA ROBLEDO.
Presidente H. Concejo Mpal

EDILSON CEPEDA ARTEAGA.
Secretario Gral. H. Concejo Mpal.

[illegible]
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
RICAURTE
TEL [illegible]

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL ORDEN MUNICIPAL

Honorables Concejales :

De todos los H. Concejales es sabido la manera en que hemos avanzado en esta última etapa del proceso de descentralización de la Salud en el Municipio, ese H. Corporación ha tenido a bien dentro del ámbito de sus competencias acompañar el ejecutivo municipal en las distintas instancias e iniciativas que sobre esa tema se le han propuesto. En esta oportunidad concurro nuevamente Ustedes con la presente iniciativa con el objeto de rediseñar la normatividad municipal relativa a la organización y funcionamiento de la "Empresa Social del Estado del Orden Municipal"

En este proceso hemos encontrado algunos escollos ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ahora se nos exige que el estatuto municipal que constituye la estructura normativa de la ESE Municipal sea ajustada a unos parámetros específicos que deben cumplirse para completar el proceso de certificación

De la lectura del presente proyecto de acuerdo, podrán Ustedes colegir, que lo que se plantea es simplemente son ajustes meramente de orden formal, que de ninguna manera se hacen cambios estructurales a los Acuerdos 04 y 013 del año que avanza, simplemente se hace una redistribución del articulado para que se ajuste a los parámetros que evalúa nuestro ente de vigilancia y control que es la propia Secretaría de Salud Departamental

Por manera que, es de anotar que no se varían para nada los fundamentos de derecho que se incluyen en los considerandos del proyecto y que sirven de plataforma para el desarrollo del articulado del proyecto que como lo expresé no sufre variación en su esencia, sino en su presentación, de tal manera que permite una mejor conceptualización de la manera en que ha de conformarse y gobernarse en sus actos la empresa social del estado.

Hechas las anteriores consideraciones, ruego a los H. Concejales se de curso a la iniciativa.

Ing. LUIS ALFONSO RAMIREZ MANCHA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL: 091 -8936093

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R :

Que el Acuerdo No 023 POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL ORDEN MUNICIPAL. Fue aprobado por el Honorable Concejo municipal de Ricaurte Cundinamarca En sus Dos (2) Debates Reglamentarios en Sesiones Ordinarias correspondientes al Mes de Noviembre del Año 2006 En dias diferentes Así:

PRIMER DEBATE: LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

SEGUNDO DEBATE: VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2006

Dada en la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca a los Treinta (30) dias del Mes de Noviembre de Dos Mil Cinco (2006)

EDILSON CRUZ ARTEAGA.
Secretario General H. Concejo Mpal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL
RICAURTE

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que del acuerdo 023 del 30 de Noviembre de 2005 se hizo la publicación en la gaceta Municipal No 12 del mes de Diciembre de 2005. y se dio amplia difusión en este Municipio. de conformidad con lo ordenado en el Articulo 81 de la ley 136 de 1994.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 313 Numeral 10 de la ley 617 de Octubre 6 de 2000.

Para constaneia se firma la presente a los veinte y nueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil cinco (2005)

ABRAHAN CLEVES MONJE
Personero Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
RICAURTE
NIT. 890.680.059-1

## SECRETARIO DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.

Hoy Treinta (30) días del mes de Noviembre del Dos Mil Cinco (2005), en la fecha recibí el Acuerdo No.**023** que antecede del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ANDRES ESTRELLA CORTES**
**Secretario de Despacho.**

**S A N C I O N:**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, Treinta** (30) días del mes de Noviembre del Dos Mil Cinco (2005) en la fecha y desarrollo en los previstos en el Art. 76 de la Ley 136 de 1994, se SANCIONO el presente Acuerdo No.**023** de fecha **Treinta** (30) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2005).

**ING. LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA.**
**Alcalde Municipal.**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,** a los **Treinta** (30) días del mes Noviembre de Mil Cinco (2005), para efectos de cumplir los requisitos de publicación por Secretaria désele cumplimiento a lo previsto, en el Decreto No. 1333 de 1986, ejecutado lo anterior remítese copia autentica del Acuerdo No. **023** de fecha Treinta **(30)** de Noviembre 2005, a la Dirección de Asuntos Municipales, para revisión Jurídica de que trata la atribución 305 Numeral 10 de la Constitución Nacional.

Esta revisión no suspende los efectos del presente Acuerdo.

**ING. LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA.**
Alcalde Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
NIT. 890680059-1

105

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

## C E R T I F I C A

*Que el Acuerdo Municipal No.023 de fecha 30 de noviembre de 2005, fue publicado en la Gaceta Municipal No.12 del mes de Diciembre de 2005.*

*Dada en la Secretaria de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los 28 días del mes de Diciembre de 2005.*

**GERMAN AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**
**Secretario de Gobierno**

*Elaboro L.G.*

Ricaurte

**DECRETO No. 079**
(Marzo 27 de 2024)

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**

El Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que confiere la Constitución Nacional los estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994, Decreto 785 2005, Decreto 2539 de 2005, Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de 25 de julio 2016 y en especial el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y su reglamentarios vigentes, y la Resolución 680 de 2016 y Decreto 648 de 2017 del Departamento administrativo de la Función Pública y la circular 001 de 2024 de la Procuraduría General de la República y demás normas concomitantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dispone que los alcaldes municipales, ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo entre ellas las de nombrar remover y los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que según el artículo 28 de la ley 1122 de 2007 los gerentes de las empresas sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de 4 años los cuales se unificarán por periodo fijo con el periodo del alcalde actual el primero de abril de 2020, para lo cual la aplicación del artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y sus reglamentarios Decreto No. 1427 de 2016 del Ministerio de salud y protección social y la Resolución No. 680 de 2016 de la Función Pública sobre pruebas de competencia y cumplimiento de requisitos y demás procedimientos y procesos inherentes al cargo de gerencia pública como es la ESE Centro de Salud de Ricaurte, deben acogerse a la normativa vigentes al respecto.

Que mediante el Decreto No. 078 del 22 de marzo de 2024, se adoptó el procedimiento para la evaluación del gerente de la Empresa Sociales del Estado – ESE Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca)

Que, en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento de la profesional de la salud designada por el alcalde municipal para ocupar el cargo de la ESE Centro de Salud, la Dirección de Gestión Humana del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, verificó el cumplimiento de requisitos, así como las competencias establecidas en la Resolución 680 de 2016 expedida por el Departamento de la Función Pública.

Ricaurte

Que con ocasión del inicio del nuevo periodo de la alcaldía se hace necesario nombrar al nuevo gerente de la ESE Centro de Salud de Ricaurte, una vez obtenida la evaluación de competencias y el cumplimiento de requisitos de experiencia y conocimiento de la señora **ROCIO LEAL CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca), por lo que se hace necesario realizar el nombramiento correspondiente.

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ricaurte – Cundinamarca,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nómbrese a la señora **ROCIO LEAL CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca), en el cargo de Gerente de la Empresa Social de Estado E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte, Nivel Directivo, Código 085, Grado 02.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora Rocio Leal Cardoso tiene 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para aceptar el cargo y si lo acepta para posesionarse de acuerdo con las exigencias y requisitos de las normas legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo tiene efectos a partir de su promulgación y tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión del cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ricaurte – Cundinamarca, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**CAMPO ELIAS HRADA ORTIZ**
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó. **JAIME MEDINA RAMOS**
Jefe Oficina Jurídica

**Proyectó: DANIELA PREZIOSI RIBERO**
Directora Asesora Externa

Ricaurte

**DECRETO No. 080**
(Marzo 27 de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 20 de la Ley 1797 del 2016, Decretos Municipales No. 079 del 02 de Octubre de 2019, No. 084 y 085 del 30 de Marzo de 2020, No. 086 del 31 de Marzo de 2020, No. 108 del 15 de Mayo de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 Superior, son atribuciones del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y, remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicas y las empresas industriales o comerciales de carácter local**, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)".* (Subrayado fuera del texto original).

Que por disposición de la Ley 136 de 1994 son atribuciones del Alcalde Municipal nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia como la de generar los actos administrativos de nombramiento, remoción y creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Central del Municipio y Entes descentralizados.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, dispone: *"Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue **comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra**. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática. Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto Nacional 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", consagra que: "Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período,* ***tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera****. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen a sustituyan.".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto Municipal No. 079 del 02 de octubre de 2019, "*POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)*", el Alcalde Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), decretó: *"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la funcionaria de carrera administrativa ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca), quien ostenta el cargo de Enfermera de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Profesional; Código: 243; Grado: 04, comisión para que desempeñe el cargo de Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02, hasta el día 1° de Abril del año 2020, conforme al artículo 26 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto Municipal. PARÁGRAFO ÚNICO: Con la aceptación de la presente comisión, por parte de la funcionaria ROCIO LEAL CARDOZO, el encargo de funciones prorrogado mediante Acuerdo No. 009 del día 03 de Julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE PRORROGA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - CUNDINAMARCA", emitido por la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte, y Decreto Municipal Decreto Municipal No. 056 del 03 de Julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE PRORROGA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", cesará sus efectos. (...)".*

Que mediante ACTA DE POSESIÓN No. 004 del 02 de octubre de 2019, la Dra. ROCIO LEAL CARDOZO, tomó posesión del Cargo de: GERENTE de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02, en virtud del Decreto Municipal No. 079 del 02 de octubre de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E, CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)".*

Que mediante Decreto No. 064 del 09 de marzo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA Y SE FIJA LA FECHA DE APERTURA, CIERRE Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No 001-2020 PARA LA SELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"* se dio apertura a la convocatoria para la elección del Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, en el cual se dispuso: *"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES. Se podrá modificar el contenido de la presente convocatoria, así como su cronograma, por causas de fuerza mayor o caso fortuito,*

*por causas imprevisibles no atribuibles a la administración, acordes con el interés general, garantizando que con la modificación no se vulnere expectativa prevista en los postulantes."* (Subrayado fuera del texto original).

Que el 22 de Marzo del 2020, se expidió el Decreto Presidencial Legislativo No. 457, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público", en donde dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril del 2020, en marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la Republica expidió el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, el cual estableció en su artículo 13*: "Facultad para ampliar al período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplia el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 del 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizado los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrara el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016. El periodo institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo."* (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Decreto Municipal No. 084 del 30 de marzo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA GERENTE DE LA E.S.E. DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), decretó: *"ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR por un término de 30 días, el periodo institucional de la Gerente de la Empresa Social del Estado del CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - CUNDINAMARCA que termina en el mes de marzo del 2020. (...)"*.

Que mediante Decreto Municipal No. 085 del 30 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DEL GERENTE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), decreto: *"ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo décimo del Decreto Municipal No 064 del 09 de marzo del 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO DÉCIMO: NOMBRAMIENTO. Recibidos los resultados de la aplicación de la evaluación de competencias realizadas por el Departamento Administrativa de la Función Pública, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), procederá a realizar el respectivo nombramiento, teniendo en cuenta la ampliación del periodo por 30 días establecida en el Decreto Municipal No. 084 del 30 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA GERENTE DE LA ES.E. DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)". PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, el periodo de los nombramientos del Gerente de la Empresa Social del Estado del Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca) iniciará con la posesión y culminará el 31 de marzo del 2024.* (...)".

Que mediante Decreto Municipal No. 086 del 31 de Marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), decretó: *"(...) ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGUESE la Comisión para desempeñar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. del Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), efectuada mediante el Decreto Municipal No. 079 del 02 de Octubre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ES.E, CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", a la funcionaria de carrera administrativa ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca); comisión que viene desempeñando desde el 02 de Octubre de 2019, por el término de 30 días más, o hasta que se efectúe el nuevo nombramiento enmarcado en el Decreto No. 064 del 09 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA Y SE FIJA LA FECHA DE APERTURA, CIERRE Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No 001-2020 PARA LA SELECCION DEL GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen. (...)"* (Subrayado fuera del texto original).

Que conforme lo anterior, mediante Decreto Municipal No. 108 del 15 de mayo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), decretó: *"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a la doctora ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca); para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02, quien reúne los requisitos para desempeñar dicho cargo, a partir de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024. (...)".*

Que mediante ACTA DE POSESIÓN No. 020 del 15 de mayo de 2020, la Dra. ROCIO LEAL CARDOZO, tomó posesión del Cargo de: GERENTE de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02, en virtud del Decreto Municipal No. 108 del 15 de mayo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)".*

Que mediante el Decreto No. 109 del 15 de mayo de 2020 se PRORROGO la Comisión para desempeñar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. del Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), atendiendo lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 108 del 15 de Mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)" y el ACTA DE POSESIÓN No. 020 del 15 de Mayo de 2020 a la funcionaria de carrera administrativa ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca); Comisión que viene desempeñando desde el 02 de Octubre de 2019, la cual fue prorrogada por el término de 30 días más según EL Decreto Municipal No. 086 del 31 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*

*E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)".*

Que mediante el Decreto No. 078 del 22 de marzo de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO – ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*, se dispuso: *(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Adóptese el procedimiento para la selección del Gerente de la Empresa Social del Estado – ESE Centro de Salud de Ricaurte.* ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Deléguese en la Dirección de Gestión Humana, en virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la evaluación de los aspirantes al cargo de Gerente de la ESE Centro de Salud de Ricaurte. (...)*

Que el día 26 de marzo de 2024 a través de la Dirección de Gestión Humana y en atención de la delegación realizada mediante el Decreto No. 078 del 22 de marzo de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO – ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*, se realizó la evaluación de competencias señaladas en la Resolución No. 680 de 2016, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a la doctora ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca); para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02, evaluación que culmino con resultado satisfactorio dado el cumplimiento de requisitos académicos y de experiencia.

Que mediante el Decreto No. 079 de marzo 27 de 2024, *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE"*, el Alcalde Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO**. Nómbrese a la señora* **ROCIO LEAL CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca), *en el cargo de Gerente de la Empresa Social de Estado E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte, Nivel Directivo, Código 085, Grado 02 para el periodo del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028.".*

Que en atencional al nombramiento hecho a través del Decreto No. 079 de marzo 27 de 2024, *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE"*, se hace necesaria la prórroga de la Comisión para desempeñar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. del Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORRÓGUESE la Comisión para desempeñar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. del Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 079 de marzo 27 de 2024, *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE"*, y el ACTA DE POSESIÓN No. 013 del 27 de marzo de 2024, a la funcionaria de carrera administrativa ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No.

20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca); hasta el día 30 de septiembre de 2025, termino máximo establecido de conformidad con el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente Decreto a la funcionaria de carrera administrativa ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca).

**ARTÍCULO TERCERO:** Finalizado el término por el cual se prorrogó la presente comisión o cuando la funcionaria ROCIO LEAL CARDOZO, renuncie al cargo de Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02, o sea retirada antes del vencimiento del término de la comisión, la funcionaria comisionada deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, se declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente comisión deberá ser reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó. **JAIME MEDINA RAMOS**
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: **DANIELA PREZIOSI RIBERO**
Directora Asesora Externa

Ricaurte

**ACTA DE POSESION No. 013**
(27 DE MARZO 2024)

En el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintisiete (2.024), atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 079 del 27 de Marzo de 2024, emitido por el Alcalde Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE – CUNDINAMARCA"*, compareció al despacho de la alcaldía la Dra. ROCIO LEAL CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca), con el propósito de tomar posesión del Cargo de: GERENTE de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte; Nivel: Directivo; Código: 085; Grado: 02.

La posesionada prometió cumplir fielmente con los deberes que el cago le imponga en los términos del art. 122 de la Constitución Política Nacional.

Además, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incursa en casual alguna establecida en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o prohibición consagrada en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para proceder a la toma de la presente Posesión, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005, Decreto Nacional 648 de 2017, Ley 1797 del 2016 y demás normas concordantes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**
Alcalde Municipal

Vo. Bo.: JAIME MEDINA RAMOS
Jefe de Oficina Jurídica

La Posesionada,

ROCIO LEAL CARDOZO
C.C. 20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca

Proyectó:
OLGA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Directora de Gestión Humana

Ricaurte

327

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**

**C E R T I F I C A:**

Que la señora **ROCIO LEAL CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía N.º 20.875.606 actualmente se encuentra vinculada como gerente de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE,** según los siguientes Actos Administrativos:

- Decretos N.º 108 del 15 de mayo de 2020 "**por medio del cual se hace un nombramiento para desempeñar el cargo de Gerente de la empresa social del estado E.S.E.**"
- Decreto 109 del 15 de mayo de 2020, "**por medio del cual se prorroga una comisión**" y acta de posesión N.º 020 del 15 de mayo de 2020.
- Decreto No. 079 del 27 de marzo de 2024 "**Por el cual se hace un nombramiento de Gerente Titular de la empresa social del estado E.S.E centro de Salud de Ricaurte – Cundinamarca**" y acta de posesión No. 013 del 27 de marzo de 2024

Dada en la Dirección Administrativa de Gestión Humana del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veinticinco (2025).

**OLGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Directora Administrativa de Gestión Humana.

**Proyectó: Estephany Triana**
Contratista Profesional.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", determina que, estas expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, al igual que los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que en cumplimiento de lo anterior la ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, expidió el Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2020, donde se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y Resolución No. 25 del 15 de mayo de 2020 "Por medio del cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte.

Que mediante documento de junio de 2024 la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA realizó auditoría financiera y de gestión modalidad presencial a la ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, en la cual estableció hallazgos administrativos por deficiencias identificadas en el proceso de contratación en la etapa precontractual, contractual y pos contractual con ocasión a las debilidades y falencias en la elaboración, aprobación y seguimiento de la contratación suscrita, por lo cual determino que la ESE no garantizo la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a la contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el estatuto de contratación.

Que la ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, realizó y presento plan de mejora a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, con ocasión a la auditoría realizada, para lo cual en materia de contratación dispuso de la Actualización del manual de contratación de la E.S.E.

Que, el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, " por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", en los artículos, No. 9 fase de planeación, No. 10 fase de selección y No. 16, adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Que, por lo anteriormente expuesto se requiere modificar el estatuto de Contratación de la ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la modificación al Estatuto de Contratación de la ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA en materia contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Que, en búsqueda del mejoramiento continuo de las actuaciones administrativas desarrolladas, y con base en la modificación de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, se hace necesario realizar las modificaciones sustanciales y procedimentales al Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2020; así como la adopción de estas en el Manual de Contratación.

Que en mérito de lo anterior la ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. ADOPTAR** el Estatuto de contratación de la **ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, en los siguientes términos:

**PARTE I**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 2. OBJETO Y ALCANCE**

Con el presente documento se pretenden establecer los lineamientos para tener en cuenta por la **ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA,** para todos los procesos de contratación que se adelanten en la entidad, en cumplimiento de los principios constitucionales, aquellos de la función administrativa y los relacionados con la gestión fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

En ese mismo sentido, el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de Agosto de 2024 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual",

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

determina que, estas expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, al igual que los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Si bien es cierto las entidades públicas sometidas a regímenes especiales de derecho privado tienen amplia libertad de configuración del contenido del manual de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios, existen disposiciones normativas que fijan lineamientos para el diseño de estos manuales acordes a la finalidad y principios orientadores de la administración pública; por lo cual, el presente manual se formula como una herramienta que permita desarrollar la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con la normatividad vigente, promoviendo el desarrollo de procesos de contratación públicos, competitivos y transparentes en los que se propenda por la pluralidad de oferentes y la escogencia objetiva de la mejor propuesta desde el punto de vista jurídico, técnico y económico.

Atendiendo las nuevas tecnologías que han contribuido a una gestión más eficiente, transparente e incluyente de la Administración Pública, este Manual ha sido articulado con nuevas formas de contratación entre ellas los Acuerdos Marco de Precios, Mínima Cuantía para Compra en Grandes Almacenes y otros instrumentos de Agregación de Demanda, así como la transaccionalidad de los procesos en la plataforma SECOP II.

De acuerdo con lo anterior, el presente estatuto tiene como objetivo establecer lineamientos y definir los procedimientos que deberán surtirse en los procesos de contratación que adelante la ESE para la suscripción de contratos y convenios de acuerdo con las necesidades que se pretendan satisfacer, el cual será de obligatorio cumplimiento y observancia para todos los partícipes de la actividad contractual, desde la etapa de planeación hasta la etapa post contractual, sin excepción.

**ARTICULO 3. MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La gestión contractual de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, se sujetará a las normas que trata el presente manual, basadas en la Ley 100 de 1993, y en lo aplicable a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 2195 de 2022 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, así como aquellas de derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo de los procesos de contratación, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen excepcional al del Estatuto General de la Administración Pública, en desarrollo de su actividad contractual observarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política según sea el caso y estarán sometidos al régimen

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No 1440 de 2024, la cual modifica el artículo 9 de la Resolución No 5185 de 2013.

Así mismo, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Como corolario a todo lo expuesto, se advierte que ha sido la jurisprudencia la que ha venido conciliando la aplicación del derecho privado con los principios de la función administrativa en los contratos que celebran las entidades exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dicha tarea implica tener en cuenta el régimen especial de la entidad exceptuada, y hacer, además, un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativa que respete la esencia de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, sin dejar de lado las inhabilidades e incompatibilidades, como ya se indicó.

Sobre el particular y para citar a modo de ejemplo, el Consejo de Estado - Sección Tercera Subsección C, consejero Ponente: Enrique Gil Botero, en sentencia de ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014), radicación número 13001-23-31-000-2000-00341-01(25801), precisó lo siguiente:

"(...)

*En conclusión, todo esto significa que ni antes ni después del 2007 las Empresas Sociales del Estado podían inaplicar el artículo 209 de la Constitución Política, porque está inescindiblemente relacionado con la moralidad, la continuidad, la prestación efectiva de los servicios públicos y la garantía de los derechos ciudadanos. Del mismo modo, y como se sostuvo antes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, la cláusula general de responsabilidad de que trata el artículo 90 superior aplica a los servidores públicos de las E.S.E., en el ejercicio de la función pública. Lo expuesto, se dispuso así: "Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos de los artículos 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A. Este último precepto (artículo 209 C.P.), regula el alcance y contenido de cada uno de los principios mencionados; a estos y a las demás disposiciones deberán los administradores de las empresas sociales del Estado ajustar su actividad contractual. En igual forma y en desarrollo de los mismos preceptos, los principios universales - asociados al interés general -, contenidos en la ley 80 de 1993 y relacionados con*

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

*los fines de la contratación estatal, con los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas, la capacidad, así no estuvieran vertidos en mandatos legales, deben presidir la contratación en las empresas mencionadas, pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y prestación eficiente de los servicios públicos, y con la garantía de los derechos de los administrados-usuarios. Del mismo modo, la responsabilidad de los administradores de las empresas sociales del Estado, se regirá directamente por las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 80, que recoge parcialmente los alcances del precepto constitucional.*

*(...)".*

En ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 080 de 2022, con relación a las entidades de régimen especial y su libertad de configuración reglamentaria en materia de contratación, precisó que:

"Teniendo *en cuenta que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben sujetarse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, realizar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, así como todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general.*

*(...)*

*De otro lado, pero no por ello menos importante, los vacíos en la definición o alcance de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal –a los que aluden los artículos 209 y 267 de la Constitución– deben llenarse con una interpretación integral de la carta política, así como con la jurisprudencia constitucional que exista sobre la materia, emanada de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado –cuando actúe como tribunal constitucional-."*

**ARTICULO 4. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN**

El presente estatuto incorpora y desarrolla los principios de la función administrativa contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011 CPACA. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

A título enunciativo se precisan los siguientes:

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***A. DEBIDO PROCESO.***

En virtud de este principio, las actuaciones contractuales de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, por ende, este principio comporta no sólo las garantías del artículo 29 de la Constitución Política, sino también otro cúmulo de valores y principios de rango constitucional que hacen que vaya más allá del cumplimiento de los requisitos que la ley procesal impone, a través de la irrestricta observancia de los demás derechos que permitan la vigencia de un orden justo.

***B. IGUALDAD.***

La **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, *dará* el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

***C. IMPARCIALIDAD.***

El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, por consiguiente, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, deberá darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

***D. BUENA FE.***

Al amparo de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, por ende, la administración pública y los particulares contratistas se obligan a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

***E. MORALIDAD.***

Se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

interés general y no por intereses privados y particulares, por ende, los funcionarios de la entidad. deben tener una conducta ajustada a la ética, buscando el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilando la correcta ejecución y la buena calidad del objeto contratado siempre protegiendo los derechos de la Empresa Social del Estado, por lo cual, las partes están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

***F. PARTICIPACIÓN.***

En virtud de este principio, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

***G. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.***

El principio de responsabilidad comporta para la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por lo anterior, los encargados de los procesos de contratación responderán cuando hubieren abierto dichos procesos sin haber elaborado previamente los estudios y documentos previos, los diseños, los planos y las evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o los documentos que hagan sus veces hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa y obstaculicen el logro de una contratación adecuada.

El principio de responsabilidad también aplica para los contratistas en el sentido que por cualquier acto que vaya en contra de la adecuada ejecución del contrato (tanto en la etapa precontractual, contractual o post contractual), pueden sufrir consecuencias no sólo económicas sino además penales, en caso de actuar de mala fe y en contra del interés público.

Conforme lo anterior, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***H. TRANSPARENCIA.***

Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de sus etapas, así como igualdad de oportunidades para participar en las diferentes modalidades de selección.

Como consecuencia de lo anterior, cualquier decisión que sea adoptada en el proceso de contratación debe estar debidamente motivada y cualquier persona debe tener la posibilidad de verificar y cuestionar esa motivación. Debe garantizarse claridad absoluta sobre los fundamentos que tiene la E.S.E. en su actuación, desde que decide comprometer recursos a un determinado proyecto hasta que el destinatario recibe los bienes o servicios contratados.

***I. PUBLICIDAD.***

La actuación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes en los procesos de contratación, quienes, incluso pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública según la modalidad de selección de que se trate. Así mismo implica el correlativo derecho de los **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley.

***J. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.***

En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

***Q. EFICACIA.***

La **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***R. EFICIENCIA.***

La E.S.E. propenderá por obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

***S. ECONOMÍA.***

En virtud de este principio, se verificará que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, de tal forma que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia. Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, pueda seleccionar la oferta más conveniente a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, por lo cual, los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios, gastos y se impedirán las dilataciones y retardos en la ejecución del contrato.

***T. CELERIDAD.***

En virtud de este principio la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, dará impulso oficioso de los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Por su parte, los oferentes, deberán observar de manera diligente y oportuna los términos establecidos por la entidad para atender sus requerimientos en todas las etapas del proceso de contratación.

***V. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.***

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad, según corresponda.

En virtud de este principio, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, de lo cual dejará constancia en los documentos del proceso.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***W. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA.***

Consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, basada en la verificación objetiva de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas.

Por lo anterior, los factores determinantes para la selección de la oferta, deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, invitación, convocatoria o documento que haga sus veces, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, debe apuntar al cumplimiento del bien, obra o servicio a **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y a los fines perseguidos con el proceso de contratación.

**CAPITULO II**

**RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL**

**DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El artículo 13 de la Ley 1150 del 2007 establece que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Las inhabilidades e incompatibilidades son herramientas descritas por la Constitución o la ley, cuya finalidad es garantizar el imperio del interés general sobre el particular, y contribuir a la materialización de los principios que rigen la función pública y la actividad administrativa. Estos, al ser de carácter excepcional, solo pueden estar consagrados en normas de rango constitucional o legal, y su interpretación debe ser índole restrictiva y sin que haya lugar a la analogía.

Por lo anterior, las causales de inhabilidad e incompatibilidad están reservadas al legislador, por lo cual, las entidades públicas no están facultadas para introducir en el pliego de condiciones, invitaciones o documento que hagas sus veces, ni en sus manuales o estatutos de contratación (en el caso de las entidades que tienen régimen especial), causales de inhabilidad o incompatibilidad que no estén previstas en la ley.

Dicho lo anterior, no podrán celebrar contratos con la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, ni por si o por interpuesta persona, las personas que se

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o la ley; en especial y sin limitarse a estas, en las señaladas en las leyes 80 de 1993,190 de 1995, 1150 de 2007, 1952 de 2019, 1437 de 2011, 1474 de 2011, Ley 2294 de 2023 y demás disposiciones legales vigentes.

Así mismo deberán observarse las causales de inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, las Leyes 269 de 1996 y 1438 de 2011, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.**

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista, ello será causal de terminación y liquidación del contrato, o en su defecto este cederá el contrato previa autorización escrita de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este podrá ceder su participación a un tercero previa autorización escrita de la E.S.E. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

**ARTICULO 6. PROHIBICIONES.**

En atención a lo establecido en la Constitución y la ley, en especial lo consagrado en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", los servidores públicos y contratistas de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** en desarrollo de los procesos de contratación y sus actividades conexas, deberán abstenerse de realizar las conductas allí prohibidas expresamente.

Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en el mencionado código, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 7. CONFLICTO DE INTERÉS.**

Para el desarrollo de todos los procesos de contratación que adelante la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, los funcionarios públicos y contratistas que presten sus servicios, deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la entidad y el de aquellos. Así mismo, se considera que existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.

En los términos del artículo 44 de la ley 1952 del 2019, *"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".*

**RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL**

**ARTICULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

El artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

A su turno, el artículo 26 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) reformada por la Ley 2094 de 2021 indica que *"Constituye falta disciplinaria, y por tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión de cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de los derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contemplados en esta ley".*

Con la celebración de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado colabora en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social, lo cual comporta obligaciones para estos.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Por lo anterior los servidores públicos, contratistas o interventores que participan en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.

Si bien es cierto la competencia para adoptar decisiones en la actividad contractual, radican en el gerente o representante legal de la entidad, se deberá tener en cuenta la existencia o no de acto de delegación de la ordenación del gasto y de la gestión contractual de la E.S.E, al amparo del cual se asigna a sus delegatarios la competencia para adelantar los procesos de contratación y expedir los actos administrativos mediante los cuales se concretan las potestades contractuales que tiene la administración pública.

Sobre el particular, ha precisado la Procuraduría General de la Nación en diferentes fallos que, de acuerdo con el reparto de las funciones y competencias, los jefes de las entidades estatales no adelantan directamente los trámites y gestiones para el desarrollo de la actividad contractual, por cuanto se apoyan en los funcionarios y/o contratistas a quienes corresponda intervenir en cada una de las etapas del proceso y con fundamento en los conceptos y dictámenes que les rindan éstos; proporcionando elementos de juicio que, en la mayoría de los casos, contienen el soporte fáctico para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Por lo anterior concluye el ente de control que, la responsabilidad integral de los jefes de las entidades estatales, en lo que respecta a la dirección y manejo de la actividad contractual no es absoluta y por ende, está directamente ligada al cumplimiento de las funciones de todos y cada uno de los agentes estatales que intervienen en las diferentes fases del proceso contractual.

Por su parte, en el marco del principio de responsabilidad en materia contractual se impone al servidor público, entre otras, la obligación de desarrollar la actividad contractual, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

Al amparo de este mismo principio, se impone a los responsables de los procesos de contratación, la obligación de elaborar los documentos y estudios previos, así como los pliegos de condiciones o documentos equivalentes de manera completa y clara, al igual que disponer de los estudios, planos, licencias y demás documentos que sean necesarias según la naturaleza y alcance del proceso.

Por lo anterior, en desarrollo de dicho principio, los ordenadores de gasto delegatarios de la actividad contractual y los equipos de trabajo que apoyen la estructuración y desarrollo de los procesos de contratación de la E.S.E, deberán actuar con estricta observancia de la Constitución Política, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al igual que las disposiciones contenidas

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

en el presente estatuto y las demás normas complementarias en la materia, so pena de la responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria y penal que les pueda ser atribuida por su omisión o desconocimiento.

Es de precisar que, los regímenes de responsabilidad derivados de la actividad contractual del Estado en el marco de la contratación directa, goza de los mismos alcances aplicables a la actividad contractual de mayor cuantía, por lo anterior, los ordenadores del gasto y sus equipos asesores y estructuradores de los procesos de contratación deberán conocer, observar y aplicar con idéntica rigurosidad los postulados jurídicos aplicables, sin distingo de la modalidad de selección aplicada.

Dentro de las conductas constitutivas de responsabilidad para los servidores públicos a cargo de la gestión contractual, se deberán tener en cuenta, entre otras, las faltas descritas en el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO 9. RESPONSABILIDAD PENAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

La responsabilidad penal del servidor público se deriva de la realización por parte de éste, en ejercicio o por razón de sus funciones o de su cargo, de alguna de las conductas relacionadas con la celebración indebida de contratos tipificadas en el Código Penal, entre ellas:

- **Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades:** Consiste en intervenir en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades.

- **Interés indebido en la celebración de contratos:** Consiste en interesarse en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.

- **Contrato sin cumplimiento de requisitos** legales: Consiste en tramitar un contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebrarlo o liquidarlo sin verificar el cumplimiento de los mismos.

- **Acuerdos restrictivos de la competencia:** Consiste en concertarse con otro en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual.

En caso de declaratoria de responsabilidad penal, el servidor público incurrirá en pena privativa de la libertad, multa e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**CAPITULO III**

**INSTANCIAS DE DECISIÓN Y EVALUACIÓN EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ARTICULO 10. *ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.***

Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, los siguientes actos y contratos:

- Enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la ESE.
- La constitución de empréstitos u operaciones de crédito público.
- La participación de la empresa en contratos de sociedad, asociación y compras conjuntas.
- Los contratos de concesión para la prestación de servicios de salud.
- Los contratos de fiducia para la administración de recursos a nombre de la ESE o de otras entidades del Estado en que participe la ESE.
- Aquellos que superen los Doscientos (200) SMLMV.

**ARTICULO 11. *COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS.***

La ESE contará con un Comité de Compras y Contratos, que actuará como instancia asesora en desarrollo de la gestión contractual de la entidad.

El Comité de compras y contratos estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto, así:

a) El gerente, quien presidirá el comité.
b) El jefe de Enfermería parte científica, quien participará sólo cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades del área asistencial
c) La persona encargada de los asuntos jurídicos de la Entidad
d) La persona encargada del presupuesto de la Entidad
e) Jefe o responsable del almacén de la entidad o quien haga sus veces.
f) Las demás personas que a juicio del comité sean necesarias para apoyar técnicamente a la entidad.

A las sesiones del Comité se podrán invitar los servidores públicos o colaboradores que se consideren necesarios de acuerdo con la complejidad de los asuntos a tratar y atendiendo la naturaleza de los bienes, obras o servicios a adquirir, quienes podrán emitir los conceptos técnicos o financieros requeridos, que servirán de base para la decisión o recomendación que deba emitir el Comité.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

El gerente u ordenador del gasto delegatario, sin perjuicio de la facultad que le asiste podrá apartarse de la referida recomendación, no obstante, cuando así lo decida, justificará su decisión.

La secretaria técnica estará a cargo del asesor jurídico en contratación de la entidad, quien podrá designar una persona de apoyo de la misma área, para realizar las convocatorias y elaborar las actas correspondientes.

El Comité sesionará de manera ordinaria como mínimo cada (03) meses y de manera extraordinaria cada vez que se requiera, para debatir y resolver asuntos relacionados con la gestión contractual de la E.S.E.

De cada sesión se suscribirá un acta que contendrá los asuntos debatidos por los miembros del Comité, así como las observaciones, recomendaciones y demás aspectos relevantes que se hayan tratado durante la sesión.

**ARTICULO 12. *FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS.***

- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones que será consolidado por la persona encargada del área de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces con el apoyo de las demás dependencias de la entidad, controlar su ejecución y colaborar en la realización de los ajustes necesarios.

- Diseñar políticas, lineamientos, instructivos y recomendaciones internas relacionadas con la gestión contractual de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones relacionadas con la gestión contractual de la entidad.

- Las demás que sean asignadas por el gerente.

**ARTICULO 13. FASE DE SELECCIÓN**

La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTICULO 14. COMITÉ EVALUADOR.**

Es el responsable de la verificación de requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas, en los procesos de contratación que adelante la E.S.E.

El Comité Evaluador está conformado por:

- El responsable de la dependencia estructuradora del proceso, quien tendrá a cargo verificación de las condiciones técnicas, de experiencia, económicas y de evaluación, de las propuestas presentadas en el proceso.

- El responsable del área presupuestal y financiera de la ESE, quien tendrá a cargo la verificación de los requisitos financieros de los oferentes.

- El responsable del área jurídica de la ESE, quien tendrá a cargo la verificación de los requisitos jurídicos de los oferentes

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el gerente lo considere pertinente, atendiendo la complejidad, naturaleza y cuantía del proceso, podrá designar un comité diferente al aquí indicado, para lo cual expedirá un acto administrativo motivado.

Los integrantes del Comité Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar objetivamente las propuestas, así mismo no deberán estar incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de interés consagrados en la Constitución Política y la ley.

El Comité Evaluador con soporte en el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, recomendarán al ordenador del gasto sobre la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de contratación para la adquisición de obras, bienes y/o servicios de la ESE.

**NOTA:** No Aplica para contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 15.** ***FUNCIONES DEL*** *COMITÉ EVALUADOR.*

El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas en los procesos de contratación cuya selección del contratista se realice por convocatoria pública y emitir el correspondiente informe detallando el cumplimiento o no, de los requisitos señalados en el pliego de condiciones, invitación pública o documento que haga sus veces.

- Participar en las audiencias y comités que se adelanten en los diferentes procesos de contratación, generando las recomendaciones que se consideren pertinentes para el adecuado desarrollo de estos.

- Atender oportunamente las observaciones que se formulen en desarrollo de los procesos de contratación por parte de los oferentes o interesados y emitir las respuestas correspondientes.

- Recomendar al ordenador del gasto sobre la adjudicación y/ declaratoria de desierta del proceso de contratación.

Además de las anteriores como comité evaluador, tendrán como comité de apoyo las siguientes funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.
- El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**CAPITULO IV**

**DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ARTICULO 16. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

El proceso de contratación comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, cada una con las siguientes fases:

- **ETAPA PRECONTRACTUAL:** Planeación y Selección.
- **ETAPA CONTRACTUAL:** Contratación y Ejecución.
- **ETAPA POSTCONTRACTUAL:** Liquidación y obligaciones posteriores.

**ARTICULO 17. ETAPA PRECONTRACTUAL PLANEACIÓN Y SELECCIÓN.**

La etapa precontractual debe entenderse como una etapa transversal a todas lasmodalidades de selección contempladas en el presente manual, que comprende los trámites del proceso de contratación hasta la adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso.

Dentro de esta etapa se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, que comprende entre otros aspectos la identificación de la necesidad, la elaboración de estudios y documentos previos, elaboración de la convocatoria o invitación a presentar oferta, pliego de condiciones o documento que haga sus veces, así como los demás documentos requeridos para soportar el proceso de contratación, según la modalidad de selección de que se trate.

**ARTICULO 18. COMPETENCIA PARA CONTRATAR**

Las Empresas Sociales del Estado son "una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa" (Ley 100/1993 art. 194), cuya representación legal está en cabeza de su director o gerente (Arts. 192 y 195.4 ib.), quien por virtud de lo dispuesto en el literal c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es quien tiene la capacidad para celebrar contratos a nombre de la entidad, y quien ostenta a su vez la capacidad legal para delegar en otros funcionarios la atribución de celebrar contratos.

Conforme lo anterior, la competencia para dirigir la gestión contractual de la E.S.E, que incluye, entre otros aspectos la dirección del proceso, la selección del contratista y la celebración del contrato y/o convenio respectivo, corresponde exclusivamente al ordenador del gasto, es decir, al Gerente de la Empresa, quien podrá delegar la actividad contractual total o parcialmente en los servidores

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

que desempeñen cargos de nivel directivo o asesor mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales que rigen la materia.

**ARTICULO 19. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

Podrán celebrar contratos con la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, establecidos en la Constitución o en la ley.

**ARTICULO 20. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de planeación que permite a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes entidades planean realizar y que corresponden a temas de su interés, así mismo permite a los ciudadanos hacer control social a los proyectos y programas de las entidades.

Todas las Entidades Estatales, incluidas las Entidades Estatales de régimen especial, deben contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras que deberá ser aprobado por el ordenador del gasto y publicado **a más tardar el 31 de enero de** cada **vigencia, tanto en el SECOP** como en su página web y deberá actualizarse como mínimo una vez al año.

Con el objetivo de racionalizar el tiempo y recursos de las Entidades Estatales, incluyendo aquellas de régimen especial, el plan general de compras previsto en la Ley 1474 de 2011y el plan de compras previsto en la ley anual de presupuesto es el Plan Anual de Adquisiciones que Colombia Compra Eficiente estableció la definición de los lineamientos, el formato que deber ser utilizado para su elaboración, así como la forma en la cual debe ser publicado y actualizado.

Atendiendo lo establecido en la normatividad dispuesta en materia de elaboración, actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones y de conformidad con las necesidades que se requieran en el marco de la planeación institucional, se presentan los lineamientos para su formulación y publicación, así:

a. Por tratarse de un instrumento de planeación de naturaleza informativa, las adquisiciones incluidas en él pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por las dependencias de la E.S.E. para adquirir los bienes y servicios en él señalados.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

b. La E.S.E. por intermedio de la dependencia responsable, deberá realizar la programación del total de los recursos asignados para la respectiva vigencia, constituyéndose en la primera versión del Plan Anual de Adquisiciones –PAA, el cual podrá ser actualizado cuando se requiera de conformidad con las necesidades del servicio.

c. Para la consolidación y publicación del PAA se deberá tener en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente, especialmente en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

d. Las dependencias previo a la publicación, deberán elaborar el acto administrativo de aprobación y adopción del Plan Anual de Adquisiciones PAA.

e. El seguimiento y control del Plan Anual de Adquisiciones se realizará conjuntamente entre el ordenador del gasto de la E.S.E o su delegado y la dependencia encargada de tramitar los procesos de contratación de la entidad.

f. Las adiciones a los contratos y/o convenios no requieren la publicación en el PAA, ya que estas hacen parte de un proceso contractual ya celebrado, caso en el cual no hace parte de un nuevo proceso de selección.

g. La E.S.E. debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

h. El área financiera será el responsable de emitir los certificados del Plan Anual de adquisiciones a ser tramitados en la fase de planeación del proceso contractual.

**ARTICULO 21. ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Los estudios y documentos previos son todos aquellos requeridos por las normas generales, y los que se hagan necesarios según la modalidad de selección y las condiciones particulares del proceso contractual, por ende, son el soporte precontractual orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad.

Hacen parte de estos documentos los estudios previos, estudios del sector, estudios de mercado, análisis de riesgos, especificaciones técnicas, presupuestos, diseños, documentos técnicos, catálogos, fichas técnicas, y demás insumos del proceso de contratación.

En los casos que se requiera en razón al objeto de contratación, se deberán acompañar los estudios, diseños, planos, permisos, licencias, o autorizaciones previas que se hagan necesarias. Por ello

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

será necesario que la identidad identifique adicionalmente si se requiere de otros documentos, formatos, o anexos para el desarrollo del proceso de selección.

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, para lo cual la entidad deberá elaborar un estudio del mercado el cual debe incluir el análisis histórico, comparación de precios pagados por otras entidades para remunerar objetos similares, solicitud de cotizaciones a diferentes proveedores etc.
e) Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
f) Plazo previsto para la ejecución del contrato
g) Criterios para seleccionar la oferta más favorable. La determinación de los factores jurídicos, técnicos y financieros de selección, deberán responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y para su determinación deberán atenderse entre otros aspectos, la naturaleza, objeto y alcance del contrato.
h) Dichos factores de selección del contratista responden a dos criterios: requisitos habilitantes y factores de ponderación, que deberán estar justificados en el estudio previo.
i) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
j) La exigencia de garantías, en caso de que aplique y sus condiciones.
k) Indicar si el proceso está cobijado por un Acuerdo Comercial.
l) Verificar que la futura contratación este incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
m) Indicar Disponibilidad presupuestal, rubro presupuestal y fuente de financiación del proceso de contratación.
n) Describir la forma de pago, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.
o) Indicarse bajo que mecanismo se realizará el control y seguimiento a la ejecución contractual (Supervisión o interventoría).
p) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Conforme lo anterior, mediante la estructuración del estudio previo se establecen entre otras, las condiciones técnicas, el presupuesto o recursos públicos que se afectan o se comprometen en el futuro contrato, por lo cual el grado de responsabilidad es exponencial, de manera que, los estudios económicos para establecer el presupuesto deben ser rigurosos, detallados, profundos y demostrados documentalmente. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo establecido por el articulo 118 y 119 de la ley 1474 del 2011, en relación con la responsabilidad y la necesidad de efectuar estudios de precios de manera objetiva.

**ARTICULO 22. ANALISIS DEL SECTOR**

La ESE deberá realizar el Análisis del sector económico y de los oferentes, con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia de este en los Documentos del Proceso.

Para tal efecto la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** podrá hacer uso de la "Guía para la elaboración de los estudios de sector", dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

**NOTA:** No Aplica para contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión.

**ARTICULO 23. ESTUDIOS DE MERCADO**

Para el inicio de todo proceso de contratación, se requiere la elaboración previa de un análisis del mercado cuyo resultado determine el presupuesto oficial para el proceso de contratación.

Este estudio se realizará para todas las modalidades de selección, para lo cual se solicitarán cotizaciones con el fin de establecer el valor del bien o servicio a contratar. Es importante aclarar que, los estudios previos deben contener el cuadro comparativo del análisis de precios del mercado con no menos de dos (2) cotizaciones. Cuando se trate de adquirir bienes de consumo masivo, al menos una de las cotizaciones debe corresponder a consultas realizadas en grandes almacenes

Para la estructuración de presupuestos de obra pública, se deberá acudir a los precios de referencia contenidos en cartilla ICCU, INVIAS y demás dispuestas para tal efecto. En lo no contenido en ellas, se deberá acudir a un estudio de mercado mediante cotizaciones, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo que exista tabla de honorarios adoptada por la entidad, el estudio de mercado se podrá realizar a través de otras

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

variables tales como, histórico de precios u honorarios cancelados por la ESE en vigencias anteriores para servicios iguales o similares al que se pretende contratar, así como aquellos cancelados por otras entidades, etc.,

Cuando el valor del contrato este determinado en precios unitarios, se debe incluir la forma en que se calcularon o soportaron dichos cálculos.

Cuando por las condiciones del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, los estructuradores del proceso deberán dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que sustentan su estudio; las bases de datos consultadas deben ser especializadas, actualizadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.

**NOTA:** No Aplica para contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión.

**ARTICULO 24. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).**

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el área Financiera o de presupuesto con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

La ESE deberá contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa al inicio del proceso de selección correspondiente y por ende, a la asunción de obligaciones o compromisos de carácter contractual, como garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que se deriven de los futuros contratos o convenios.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registró presupuestal.

**ARTICULO 25. REQUISITOS HABILITANTES.**

Los requisitos habilitantes denotan la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que, la ESE evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, por ende, los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones de los oferentes y nunca de la oferta.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Los requisitos habilitantes se deben establecer de forma adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance y el valor del contrato, y su cumplimiento no otorga puntaje alguno.

Es necesario tener en cuenta que, los proponentes pueden subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la ESE en la oportunidad señalada en el cronograma del proceso.

**ARTICULO 26. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Los criterios de ponderación se aplican exclusivamente en función de la oferta, entendida como los elementos sobre los cuales la entidad va a efectuar la comparación de las propuestas para obtener la más favorable, basada en razones objetivas de carácter jurídico, técnico y económico.

Los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes y acordes a la finalidad y principios orientadores de la función administrativa y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por la ESE., por ende, en desarrollo de dichos principios en los documentos del proceso de contratación se deberán establecer reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato.

**ARTICULO 27. PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SECOP II.**

En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la ESE deberá publicar la información de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Dicha información contractual se refiere a los procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.[1]

La obligatoriedad del uso de SECOP II por parte de las entidades estatales con régimen especial de contratación, tiene como objetivo fomentar una política pública que garantice la transparencia, publicidad, integridad de los datos e información, legalidad y, en general, los principios que rigen la gestión fiscal, la función administrativa y la contratación estatal, en los procesos de negociación que el Estado realice en el ámbito territorial. (Ver Circular Externa 02 de 2022 – Colombia Compra Eficiente)

[1] Literal g) Artículo 11 Ley 1712 de 2014 y Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para el efecto, se deberá hacer uso de los dos módulos de régimen especial dispuestos en la plataforma, a saber:

- Contratación Régimen Especial (con ofertas): Permite gestionar los procesos competitivos de contratación.

- Contratación Régimen Especial (sin ofertas): Permite gestionar los procesos de contratación directos.

En todo caso, para el desarrollo de la gestión contractual, la ESE preferirá el uso transaccional de la plataforma SECOP II, garantizando no solo el deber de publicidad de los documentos, sino el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, para lo cual desarrollará los procesos de contratación en línea, promoverá la generación de contratos electrónicos y términos de traslado adecuados y proporcionales para cada etapa, según la modalidad de selección de que se trate.

En el marco de sus competencias y de acuerdo con el régimen legal aplicable, corresponde a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, definir qué información está sometida a reserva o de la cual proceda un tratamiento especial que impida su publicidad, y, por tanto, no será objeto de publicación en la plataforma SECOP II. Lo anterior, a partir de un análisis no solo de la tipología de los procesos de selección, sino también de acuerdo con las normas que rigen en materia de reserva legal, secreto comercial, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

**ARTICULO 28. TERMINOS DE CONDICIONES**

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar
h) En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentaria para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
i) El certificado de disponibilidad presupuestal.
j) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
k) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
l) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
m) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
n) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
o) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un terminó inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
p) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

q) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

r) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

s) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**ARTICULO 29. ETAPA CONTRACTUAL: CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.**

Inicia con el perfeccionamiento del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución, ya sea por cumplimiento del objeto contractual o por una terminación anormal o anticipada.

Esta etapa comprenderá la celebración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y estará integrada por todos los actos a cargo del contratista tendientes al cumplimento de sus obligaciones contractuales y los que adelante la ESE para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado.

**ARTICULO 30. EL CONTRATO.**

Es un acto jurídico generador de obligaciones y de derechos para la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y el contratista.

Los contratos que suscribe la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, se perfeccionan cuando se logre un acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y su contenido sea aprobado por el ordenador del gasto. Para su ejecución requieren de la aprobación de las garantías solicitadas (cuando aplique) y de la expedición del Registro Presupuestal.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

El trámite para la aprobación o aceptación del contrato o convenio por parte del ordenador del gasto, lo adelantará el área jurídica de la E.S.E.

Tratándose de la información registrada por la entidad en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente y en tiempo real, por ende, los contratos deberán ser aprobados/aceptados por y desde el usuario del ordenador del gasto, lo mismo que por el usuario proveedor para el caso del contratista. Por lo anterior, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes; Sin embargo, en caso de que por cualquier circunstancia la entidad para el momento de la aprobación del contrato deba crear documentos complementarios por fuera de la plataforma (clausulado complementario, formatos etc.), estos deberán ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto en el SECOP II.

Es de precisar que, toda la información anexa debe ser complementaria, por ende, no se deberán duplicar documentos ni tampoco información ya contenida en los formularios publicados en desarrollo del proceso a través del SECOP II.

El clausulado del contrato o convenio deberá corresponder a las condiciones generales que hacen parte de la invitación pública, el Pliego de Condiciones o el documento que haga sus veces, los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

Para la ejecución del contrato o convenio, se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal por parte del área presupuestal y/o financiera de la entidad.

El asesor jurídico de contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, será la encargada de llevar una relación historia de los contratos suscritos por la E.S.E., para lo cual realizará las siguientes actividades:

- Realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los contratos y convenios.
- Llevar en un solo consecutivo numérico la relación de los contratos y convenios.
- Elaborar y actualizar de manera permanente la base de datos de los contratos y convenios celebrados por año fiscal, determinando por lo menos los siguientes aspectos: número del contrato, fecha de suscripción, nombre del contratista, identificación, objeto, garantías, plazo, número de registro presupuestal, dependencia solicitante, clase de contrato, estado (vigente, en liquidación, liquidado, sanciones al contratista u otras incidencias de este) y observaciones.
- Verificar los soportes de los contratos suscritos y requerirlos a las diferentes dependencias, contratistas, interventores, supervisores cuando fuere necesario.
- Elaborar y presentar los informes requeridos por los Órganos de Control y demás entidades del Estado, relacionada con la contratación a su cargo.
- Las demás que sean necesarias para el desarrollo de esta actividad.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

El responsable del Archivo de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA** será el encargado de llevar un archivo general de todos los contratos y convenios que celebre, para lo cual realizará las siguientes actividades, sin perjuicio de los documentos electrónicos que tienen plena validez y que se producen en SECOP II:

- Organizar, actualizar y custodiar el archivo de los contratos de conformidad con lasnormas del Archivo General de la Nación, los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente tratándose de expedientes electrónicos y las Tablas de Retención Documental de la entidad.
- Archivar las actas de liquidación de los contratos.
- Las demás que sean necesarias para el desarrollo de esta actividad.

**ARTICULO 31. REGISTRO PRESUPUESTAL.**

El Registro Presupuestal es el documento expedido por el área presupuestal y/o financiera de la E.S.E, mediante el cual se perfecciona el compromiso, se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal y se constituye como un requisito para la ejecución del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, la dependencia líder de la necesidad solicitará a dicha área que efectúe el Registro Presupuestal, quien a su vez verificará la concordancia entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el contrato, y expedirá el correspondiente registro presupuestal que será comunicado a la dependencia interesada y oficina jurídica, para su cargue en el SECOP II.

**ARTICULO 32. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Con la exigencia de garantías se pretende asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** con ocasión de: a) La presentación de los ofrecimientos; b) La celebración de los contratos y su liquidación y c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El contratista deberá constituir las garantías requeridas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o en el plazo señalado en la invitación pública, en el pliego de condiciones o el documento que haga sus veces, según el caso. El área jurídica de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** requerirá al contratista para el cumplimiento de esta obligación, en caso de ser necesario.

Constituida en debida forma la garantía de cumplimiento y demás que le sean requeridas, el ordenador del gasto o su delegado para tal efecto procederá a su verificación y aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Se podrá prescindir de la exigencia de garantías, cuando el objeto contractual corresponda a la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural, en los contratos interadministrativos, en los de seguros, así como las compras efectuadas en grandes almacenes. En todo caso, en el estudio y demás documentos previos deberá dejarse constancia expresa del análisis que justifique su exigencia o no, atendiendo aspectos como objeto, alcance, forma de pago y riesgos derivados de su ejecución, entre otros.

Igual consideración aplica para el caso de los contratos interadministrativos, toda vez que la exigencia de garantías dependerá de la complejidad del objeto contractual conforme se determine en los estudios previos.

En las demás modalidades de selección son obligatorias la garantía de cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la E.S.E. lo considere necesario, teniendo en cuenta los riesgos derivados del contrato.

**ARTICULO 33. CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS**

En los procesos de contratación la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** identificará ciertos riesgos que pueden ser cubiertos con alguno de los mecanismos autorizados por la ley o el reglamento vigente en la materia, así: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

De acuerdo con lo anterior, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, podrá requerir en los procesos de contratación, la constitución de las siguientes garantías, sin perjuicio de otras adicionales, dependiendo la naturaleza, objeto, alcance y obligaciones definidas en el contrato:

Seriedad de la oferta: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del valor del presupuesto oficial estimado, según la modalidad de selección de que se trate, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

**Cumplimiento:** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. En todo caso, La **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, podrá determinar valores diferentes para la garantía de cumplimiento dependiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del futuro contrato.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

**De Estabilidad y Calidad de la Obra:** El valor de esta garantía será determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica que se debe reflejar en los documentos del proceso. En todo caso, como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía deberá tener una vigencia mínima de un (1) año.

**Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes suministrados:** El valor de esta garantía será de mínimo el veinte (20%) del valor del contrato y el contratista deberá otorgarla con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

**Calidad del Servicio:** El valor de esta garantía será el equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

En todo caso, el valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

**Responsabilidad Civil** Extracontractual: Amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La vigencia de esta garantía se otorgará por el plazo de ejecución del contrato y para determinar el valor asegurado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

**Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo**. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**Pago anticipado.** El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, según lo determine la entidad.

Sin perjuicio de lo descrito en el presente literal, el monto, vigencia y cobertura se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, la cuantía y las características propias de cada contrato, por lo cual, las particularidades de las garantías y las razones de su exigencia o no, deberán ser consideradas al momento de la elaboración del estudio y demás documentos previos.

En aquellos contratos en los que se exija la constitución de garantías, su aprobación por parte de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, se constituye en un requisito de ejecución. En todo caso, previo a la aprobación de las garantías, la entidad debe realizar la respectiva verificación de los amparos y suficiencia de estas, con la finalidad de asegurar que estas protejan el patrimonio público, de los perjuicios que eventualmente se derivarían de la materialización de los riesgos amparados.

Esta labor de verificación por parte de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, implica validar el origen de las garantías y revisar "que los valores asegurados coincidan con los que se exigieron en el contrato, así como su vigencia; verificar que estén identificados plenamente el tomador y el beneficiario, y que vengan adjuntas las condiciones generales de la póliza. Sólo con la certeza que brinda este análisis, se puede tener la seguridad que no se causarán perjuicios al ente estatal. De tal manera, una vez revisada la póliza, sus anexos (condiciones generales) y su contenido y si está de acuerdo con lo exigido, se impartirá la aprobación correspondiente". [2]

[2] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 25 de enero del 2018. Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00489-00(1924-11). C.P: Gabriel Valbuena Hernández

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para la debida diligencia que le asiste a la entidad en la validación del origen e integridad de los documentos que soportan las garantías, se deberá hacer uso de los mecanismos tecnológicos habilitados por las sociedades aseguradoras.[3] De la verificación realizada deberá dejarse constancia expresa en el expediente contractual.

Por otra parte, para preservar la efectividad de las garantías, en ejercicio de su labor el supervisor y/o interventor deberá advertir inmediatamente al ordenador del gasto o su delegado para la respectiva contratación, de todas aquellas situaciones que puedan materializar los riesgos, afectar la ejecución y/o cumplimiento del contrato.

El contratante (ordenador del gasto y/o delegado para contratar), informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: la copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, así como la constancia de lasdiversas actuaciones que se adelanten con miras a determinar el incumplimiento del contrato.

**ARTICULO 34. INICIO DEL CONTRATO.**

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se remitirá la información relacionada con el contrato indicando el link del SECOP al supervisor y/o interventor para que elaboreel acta de inicio.

Para dichos fines, el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, lacual deberá formar parte del expediente del proceso.

El acta de inicio del contrato deberá ser publicada en el SECOP II en la sección 7.

**ARTICULO 35. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la E.S.E. vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. El ejercicio de la supervisión y/o Interventoría, se someterá a las previsiones que establezca la normatividad vigente y el presente manual.

[3] Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública y la Superintendencia Financiera.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 36. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.**

Corresponde a cambios de carácter excepcional, en las condiciones o cláusulas establecidas previamente, conocidos como Otrosí, serán realizados por parte de la E.S.E. cuando quien tenga a su cargo la supervisión del contrato lo considere pertinente y así lo solicite al ordenador del gasto o su delegado, o en los casos que sea requerido por el contratista con la aprobación del supervisor. Cuando se cuente con interventoría externa, se deberá contar con el correspondiente concepto favorable.

Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

La modificación contractual es competencia exclusiva del ordenador del gasto o del delegatario de la actividad contractual, por tanto, la supervisión ni la interventoría pueden autorizar modificaciones contractuales, ni permitir al contratista la ejecución del contrato en condiciones distintas a las pactadas en el contrato.

Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de las modificaciones del contrato seguirán las mismas condiciones, requisitos y responsables establecidos de manera general para la suscripción del contrato inicial.

Estas modificaciones pueden ser las siguientes:

**ARTICULO 37. ADICIONES Y PRÓRROGAS:**

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de esta con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP).

En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución.

Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, se advierte que, estos no podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

expresado en SMLMV y no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero, razón por la cual, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite, so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA y debe darse en vigencia del plazo de ejecución. En caso de ser necesario y según la naturaleza y alcance del contrato, se deberá anexar un nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas tendrán carácter excepcional, por lo cual deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

**ARTICULO 38. OTRAS MODIFICACIONES.**

Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prórroga, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Sí correspondiente, ante la Dependencia respectiva y con la debida antelación. En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato.

**ARTICULO 39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibilitenen forma temporal la normal ejecución del contrato, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión de este.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato inicial, así mismo según la naturaleza de este, se deberá presentar el nuevo cronograma de trabajo, ajustado al plazo en que duro suspendido.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventordel contrato y el contratista, documento que hará parte del expediente contractual.

**ARTICULO 40. CESIÓN DEL CONTRATO.**

Para proceder a la cesión de un contrato suscrito por el ordenador del gasto o su delegado, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Debe mediar la solicitud escrita del contratista en donde solicite y justifique la cesión del contrato, acompañada de los documentos que así lo soporten y adjuntando la información, documentación y demás requisitos de quien se presenta como posible cesionario del contrato.

- El posible cesionario debe reunir iguales o mejores condiciones de las exigidas al contratista cedente, verificadas a partir de los requisitos habilitantes y criterios de comparación de las ofertas establecidas en la invitación pública, los pliegos de condiciones y/o estudios previos y/o propuesta aceptada.

- La manifestación escrita del supervisor del contrato donde manifieste su concepto sobre la procedencia de la cesión, si el contrato cuenta también con un interventor, deberá adjuntarse el concepto del mismo respecto de la cesión, avalado por el supervisor.

- Certificación por parte del supervisor indicando que el cesionario cumple con iguales o superiores condiciones que las que permitieron la suscripción del contrato con el cedente, anexando todos aquellos documentos que soporten la cesión.

- Una vez radicada la documentación completa de la solicitud de cesión del contrato, ésta deberá ser analizada por la entidad a través del área jurídica, quien a su vez podrá realizar observaciones, solicitud de ajustes o correcciones, para luego proceder a la suscripción por parte del ordenador del gasto y de las partes, tanto cedente como cesionario.

- En caso de que al contrato inicial le hayan sido exigidas garantías, el contratista cesionario deberá realizar los trámites ante la aseguradora para su modificación y ser remitida a la dependencia responsable del proceso para su aprobación. Por su parte la misma dependencia deberá realizar los trámites requeridos ante el área presupuestal y/o financiera para la expedición del registro presupuestal a nombre del contratista cesionario.

- Corresponde al supervisor y/o interventor, realizar seguimiento y verificación de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de la cesión realizada en los mismos términos del contrato inicial.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 41. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS.**

El contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por decisión unilateral de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, o por orden judicial. La terminación por mutuo acuerdo, procede cuando las partes así lo determinan, atendiendo a la autonomía de la voluntad, siendo vinculantepara las mismas.

Esta terminación puede pactarse, mediante la suscripción de un Acta de Terminación anticipada debidamente suscrita por el contratista y el ordenador del gasto o el delegatario de la contratación según corresponda, con visto bueno del supervisor o interventor del contrato.

Para este caso deberá mediar la solicitud expresa del contratista, indicando las razones que motivan la solicitud, acompañada de los documentos que la soportan, por su parte el supervisor o interventor deberá realizar un informe en el que dé cuenta del estado jurídico, técnico y financiero del contrato y anexará el concepto que determine la procedencia de la terminación anticipada. Estos soportes permitirán la elaboración y suscripción del acta correspondiente por las partes, la cual contendrá toda la información y justificación necesaria para determinar el estado final de ejecución, la vigencia y estado de las pólizas, el balance financiero, las circunstancias que dan lugar a la terminación del contrato y demás información relevante para la justificación y soporte de la decisión.

El supervisor deberá solicitar a la dependencia presupuestal y/o financiera la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución, y proceder a la liquidación del contrato y el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello.

Por otra parte, la entidad puede dar por terminado unilateralmente el contrato, en aquellos casos establecidos en los artículos 17 y 44 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de la terminación judicial, está la realiza el juez contencioso administrativo dentro de un proceso judicial de controversias contractuales, al que acuden las partes para que sea esta autoridad quien la determine.

**ARTICULO 42. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y DE APREMIO AL CONTRATISTA**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable para las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 195 de la ley 100 de 1993, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 195.*** *Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
> *(...)*

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

*6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.*

*(...)".*

Conforme lo anterior, para el cumplimiento de los fines de la Contratación, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario, estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2° de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley, debiendo hacerse efectivas de acuerdo con lo previsto en el mencionado Estatuto.

Al respecto el Consejo de Estado considera que la taxatividad de las cláusulas excepcionales agrupadas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1999, conduce a que su aplicación sea restrictiva y que, en esa virtud, solo se conciban como tales las que allí se enuncian, sin que con ello se pretenda desconocer el carácter de prerrogativas especiales de las demás facultades unilaterales de que se encuentra investida la administración por ministerio de la Ley.

Con apoyo en lo expuesto, ha de concluirse que cuando la Ley 100 de 1993 autorizó a las Empresas Sociales del Estado para que en su actividad contractual utilizaran "cláusulas exorbitantes", hoy excepcionales, debe entenderse que dicha permisión comprende aquellas cláusulas que según el Estatuto de Contratación Estatal ostentan de manera expresa dicha denominación, es decir, las contenidas en el pluricitado artículo 14, circunstancia que no incluye la facultad de liquidación unilateral del contrato."[4]

De acuerdo con lo anterior, en los contratos que suscriba la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, se podrán pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, así como la de caducidad.

Así mismo, las partes podrán pactar cláusulas de apremio al contratista, como la multa o la cláusula penal pecuniaria. En todo caso, para hacer efectivas las consecuencias que se desprenden de dichas cláusulas, resultará necesario acudir al juez del contrato.

[4] Consejo de Estado, Secc. 3ª, sentencia de 8 de marzo de 2017, rad. 2013-00249 (50.890), M.P. Marta Nubia Velázquez Rico

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 43. ETAPA POSTCONTRACTUAL: LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.**

Comprende los trámites tendientes a efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, o por orden judicial según el caso. En esta etapa es procedente aclarar todas las controversias que se pueden presentar entre las partes o presentar las reclamaciones al contratista y su garante frente al incumplimiento de las obligaciones postcontractuales.

Esta etapa inicia una vez vence el plazo de ejecución del contrato y se han recibido a satisfacción los bienes, obras o servicios por parte de la entidad o se ha dado la terminación del contrato por otra causa y termina hasta el cierre del expediente contractual. Es la etapa en el cual contratante y contratista realizan una revisión a las obligaciones contraídas y determinan el estado jurídico, financiero, contable y técnico del contrato.

Los interventores o supervisores del contrato o convenio presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación de este y remitirán el proyecto del acta correspondiente al ordenador del gasto o a quien se le haya delegado la contratación, quien deberá suscribirla en conjunto con el Contratista.

**ARTICULO 44. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

La liquidación supone un procedimiento mediante el cual la entidad y el contratista definen el estado de la ejecución de las prestaciones del contrato y las eventuales vicisitudes que pudieron presentarse durante su desarrollo. La liquidación deviene con ocasión de la terminación normal o anormal del negocio jurídico, actuación en la que las partes podrán determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o a favor de cada una y, de esta manera, puedan realizar un balance final o corte de cuentas de la relación negocial para finiquitar saldos pendientes de pago y quien será el responsable de éstos.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en general, aquellos contratos suscritos por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, sin distingo de su naturaleza y cuantía, serán objeto de liquidación. La liquidación a que se refiere el presente literal ***no será obligatoria en los contratos de ejecución instantánea y en aquellos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.***

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y dejarán en el acta de liquidación la constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para la liquidación, se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, delas garantías solicitadas en el contrato, a fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la ejecución del mismo, lo que implica una actividad de seguimiento posterior a la ejecución del contrato y que debe realizarse por parte de la supervisión hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en los diferentes amparos, de lo cual debe reposar soporte por escrito dentro de cada expediente contractual

El Acta de Liquidación debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto o delegatario de la contratación, y será responsabilidad exclusiva del Supervisor del contrato su elaboración, revisión y suscripción, así como la radicación a la dependencia jurídica de la E.S.E, para proceder a la correspondiente publicación en SECOP II.

Cuando sea necesario actualizar la vigencia de los amparos de calidad y estabilidad, una copia del acta de liquidación deberá ser remitida por parte del contratista a la Compañía Aseguradora para que ésta realice la modificación en la respectiva póliza. El seguimiento de esta obligación estará a cargo del supervisor del contrato quien deberá garantizar que se den las respectivas modificaciones y actualizaciones a las garantías por parte del contratista. La actualización de los amparos deberá ser aprobada por el ordenador del gasto o su delegado para tal efecto.

**ARTICULO 45. TÉRMINO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos estatales deben ser liquidados de común acuerdo dentro del término señalado en la invitación pública, en los pliegos de condiciones y/o documento que haga sus veces, o el estipulado por las partes en el contrato, término que puede ser susceptible de ser modificado con base en la autonomía de la voluntad y debe constar por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos contratos en los que se pacte cláusula de liquidación, esta se realizará de mutuo acuerdo dentro del plazo convenido y a falta de éste, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga

**ARTICULO 46. ALCANCE DE LA LIQUIDACIÓN.**

Se efectuará un balance de la ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico de las prestaciones y obligaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararsea paz y salvo. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de ellas podrá dejar las constancias que considere pertinentes, precisando también los acuerdos, conciliaciones y transacciones que acuerden las partes.

En todos aquellos contratos que requieran de liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista, deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

La supervisión del contrato o convenio hará un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles con posterioridad a la liquidación del contrato, tales como la garantía de calidad y estabilidad de la obra, etc. En caso de presentarse incumplimiento en las referidas obligaciones, se tomarán las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

En todo caso, vencidos los términos de las garantías de calidad y estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes etc., el supervisor debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

**ARTICULO 47. CIERRE DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES**

En aras de garantizar el adecuado seguimiento y control de los procesos de contratación, corresponderá a cada supervisor, proceder al cierre de los expedientes contractuales a su cargo sin distingo de su modalidad de selección, tipología de contrato, alcance o cuantía, siempre y cuando se encuentren vencidos los amparos contenidos en las garantías requeridas, se hayan cumplido todas las obligaciones postcontractuales y la entidad cuente con la totalidad de los documentos soporte de cada obligación debidamente publicados en el SECOP.

Se deberá realizar el cierre del expediente contractual incluso en aquellos casos en que no se hubiese realizado la liquidación del contrato, encontrándose fenecidos los términos para ello, evento en el cual se deberá dejar constancia del estado jurídico, técnico y financiero del contrato, del cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización del plazo de ejecución, entre ellas, lo relacionado con la vigencia de los amparos contenidos en las garantías que se hubiesen exigido y demás aspectos que se consideren relevantes.

En todo caso, el cierre del expediente contractual conlleva una actividad administrativa interna de control y seguimiento a los expedientes contractuales, que no constituye una liquidación extemporánea del contrato, ni comporta obligaciones para las partes o revive términos ya fenecidos.

Se debe tener en cuenta que, una vez se realice el cierre del expediente en SECOP, la plataforma bloqueará el cargue posterior de cualquier documento o actualización adicional en el contrato electrónico.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

CAPITULO V

**SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA**

**ARTICULO 48. *NORMAS DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN APLICABLES A ENTIDADES DE REGÍMEN ESPECIAL.***

Sin perjuicio de las directrices contenidas en el presente manual, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, para el desarrollo de sus procesos de contratación deberá tener en cuenta y aplicar con estricto rigor, las normas transversales del Sistema de Compra Pública, aplicables a todas las Entidades Estatales, indistintamente del régimen de contratación.

Entre dichas normas, se encuentra el Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública.

Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las Entidades Estatales de régimen especial, como parte del Sistema de Compra Pública (artículo 2.2.1.1.1.2.1.), deben procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.1.1.); elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones (artículo 2.2.1.1.1.4.1.); enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Así mismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2).

Por su parte, Colombia Compra Eficiente expide circulares externas en materia de compras y contratación pública; diseña e implementa modelos de Documentos del Proceso tipo por tipo de obra, bien o servicio a contratar; y elabora los manuales y guías que se estime necesario o que soliciten los partícipes del Sistema de Compra.

De acuerdo con lo anterior, las Entidades Estatales de régimen especial deben aplicar las circulares, los manuales y guías correspondientes de acuerdo con la naturaleza de su régimen, por ende, los manuales a tener en cuenta por parte de dichas entidades, son entre otros, los siguientes:

• Manual para la identificación y cobertura del Riesgo

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación
- Manual de incentivos en Procesos de Contratación
- Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios.

Así mismo tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes guías:

- Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC
- Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones
- Guía para la elaboración de estudios del sector
- Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable

Deberá tenerse en cuenta que, dependiendo el Acuerdo Comercial aplicable, puede que una Entidad Estatal de Régimen especial deba cumplir todas las disposiciones de los Acuerdos Comerciales, dentro de las cuales existen reglas especiales de publicidad, plazos para presentar las ofertas, documentos del proceso, especificaciones técnicas, condiciones de participación, modalidades de selección, recepción y apertura de ofertas, adjudicación de contratos, entre otras; o, por el contrario, conceder únicamente trato nacional a proponentes, bienes y servicios extranjeros.

De dicho análisis deberá dejarse constancia en los estudios y demás documentos previos.

**ARTICULO 49. DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

Con el fin de promover la eficiencia y transparencia en la gestión contractual de la E.S.E. se hará uso de las siguientes modalidades y mecanismos de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, obras y servicios que requiera la entidad.

a) Contratación Directa.
b) Convocatoria Pública de Mínima Cuantía- – Compras por Grandes Almacenes
c) Convocatoria Pública de Menor Cuantía
d) Convocatoria Pública de Mayor Cuantía.
e) Subasta Inversa (se encuentran inmersos procesos por Mecanismos de Agregación de Demanda y aquellos por Bolsa de Productos).
f) Modalidades Especiales de Contratación.

En caso de que, a partir del objeto a contratar y al valor del contrato puedan concurrir dos modalidades de selección, se debe preferir aquélla que garantice de mejor manera los principios de publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. Por ende, cuando exista concurrencia entre la contratación directa y las modalidades de convocatoria pública, se preferirán estas últimas.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

La oficina jurídica o la dependencia encargada de la contratación de la entidad, le corresponderá, además de la asesoría y acompañamiento jurídico de los procesos, la estructuración de los pliegos de condiciones, invitaciones, actos administrativos, adendas, minutas y demás documentos que sean necesarios durante su desarrollo, así mismo realizará el seguimiento del proceso conforme las actividades señaladas en el cronograma de actividades y procederá a la publicación oportuna de los documentos precontractuales en el SECOP.

Entre tanto, a la dependencia líder de la necesidad además de la estructuración de los estudios y demás documentos previos que servirán de base al proceso, le corresponde realizar seguimiento a sus diferentes etapas de acuerdo con el cronograma del mismo, atender las observaciones que se presenten durante su desarrollo y remitir a la oficina jurídica o la dependencia responsable de la contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, las respuestas, aclaraciones, informes y demás documentos que sean requeridos durante la etapa precontractual.

En los procesos de convocatoria pública los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes y decisiones que adopte la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y que otorguen la posibilidad de presentar observaciones. Entre tanto la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, estará en la obligación de dar respuesta oportuna, de fondo y debidamente sustentada a las observaciones que se formulen por los interesados en desarrollo del proceso y para cada una de sus etapas.

En estos mismos procesos, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, por ende, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, invitación pública o documento que haga sus veces,

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

En cuanto a la evaluación de propuestas se refiere, corresponderá a los miembros del Comité Evaluador designado para tal efecto, emitir informes claros y detallados en los que se sustente el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y de ponderación de las ofertas señalados en el pliego de condiciones, invitación pública o documento equivalente.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Atendiendo el objeto, alcance y complejidad del proceso de contratación, la entidad podrá programar la realización de visitas técnicas con el fin de que los futuros oferentes conozcan con mayor detalle las condiciones para la ejecución de las obras, la prestación de los servicios y/o la entrega de los bienes a contratar, sin que ello constituya un requisito habilitante para la participación de los proponentes, tampoco será criterio de asignación de puntaje ni se configurará en causal para rechazar la propuesta.

Así mismo, en la oportunidad señalada en el cronograma de actividades del proceso, la ESE podrá efectuar visitas técnicas con el fin de verificar el cumplimiento de los ofrecimientos realizados por los proponentes y garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual, en caso de que este resulte adjudicatario.

En los eventos en que se declare desierto un proceso de convocatoria pública, la entidad podrá modificar aquellos aspectos que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, a fin de subsanar las condiciones que no permitieron su adjudicación.

Por regla general, el Acto Administrativo de Adjudicación es irrevocable; no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del Contrato y su suscripción sobreviene (i) una inhabilidad o una incompatibilidad o si (ii) se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, se podrá revocar. Lo propio procederá cuando el adjudicatario no suscriba el Contrato correspondiente dentro del término dispuesto en el Cronograma previsto en los Documentos del Proceso.

Para este último caso, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

**ARTICULO 50. CONTRATACIÓN DIRECTA**

La **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, seleccionará a los contratistas mediante la modalidad de contratación directa y sin que sea necesario haber recibido previamente varias ofertas, en los siguientes casos:

a) Cuando la cuantía de los Contratos de adquisición y/o suministro de bienes, servicios u obras a celebrar no supere los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV).

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

b) Por Urgencia Manifiesta[5].
c) Para la celebración de contratos y convenios interadministrativos[6].
d) Para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[7].
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes, para ser el titular de los derechos de autor o titular de derechos de propiedad industrial[8].
f) Empréstitos u operaciones de crédito conexas
g) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles
h) Comodatos.
i) Para los contratos que tengan por objeto el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas[9].
j) Los contratos de fiducia para la administración de recursos a nombre de la **E.S.E.** o de otras entidades del Estado en que participe la **E.S.E.**
k) Contratos para la adquisición de servicios públicos.
l) Contratos de prestación de servicios de salud relacionados con evaluaciones médicas ocupacionales, medicina del trabajo o salud ocupacional.
m) Contratos de prestación de servicios financieros.
n) Contratos de adquisición ampliación, mantenimiento actualización o modificación de software ya instalado en la E.S.E.
o) Contratos de intermediación para /la adquisición de pólizas de seguros, destinadas al amparo de propiedad, planta, equipo, parque automotor, etc., en los que se busque el resguardo patrimonial de la entidad y o sus vinculados.
p) Para la prestación del servicio de correo certificado.

---

5 Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La contratación efectuada bajo esta causal se adelantará bajo las reglas señaladas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993

6 Los contratos interadministrativos son aquellos que pueden suscribir directamente las entidades estatales entre sí, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la ejecutora. Para la suscripción de estos contratos, la Dependencia Solicitante debe realizar la solicitud de contratación con el lleno de los requisitos señalados en el presente documento y anexar la documentación requerida. Asimismo, debe verificarse que la ejecutora cuenta con capacidad operativa para la ejecución del contrato, evitando subcontrataciones.

7 Los contratos de Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, son aquellos a través de los cuales se vincula una persona natural o jurídica en forma excepcional, para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar actividades especializadas que no puede asumir el personal de planta.
Es importante tener en cuenta que "un contrato de prestación de servicios es la **actividad independiente desarrollada**, que puede provenir de una persona natural o jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia constante **en la potestad de impartir órdenes en la** ejecución de la labor contratada." La contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se enmarca en la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área para la cual se pretende contratar el servicio. Así mismo corresponden a aquellas de naturaleza intelectual diferente de las de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas logísticas o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

8 Se considera que no existe pluralidad de oferentes en los siguientes casos: 1) Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo y que no haya sustituto en el mercado al bien o servicio. 2) Cuando, derivado del análisis del sector, se evidencia que es el único proveedor del servicio en el territorio nacional. La anterior deberá soportarse con documentos como los certificados de exclusividad o partner exclusivo, certificados de titularidad de derechos de propiedad intelectual u otros. Estos por sí solo no son suficientes, pues es necesario el análisis de sustitución en el mercado descrito en los numerales anteriores.

9 Para la celebración de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, deberán tenerse en cuenta los requisitos señalados en el Decreto – Ley 591 de 1991 y Decreto 393 de 1991. Además, deberá realizarse la solicitud de contratación con el lleno de los requisitos establecidos en este documento.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

q) Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación y participación publicitaria en eventos.
r) Contratos de interventoría y consultoría que no supere los Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (150) SMLMV.
s) En los demás casos que no superen la cuantía relacionada en el inciso a).

**ARTICULO 51. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

Para contratar directamente la empresa adelantará el siguiente procedimiento:

1. La dependencia responsable del proceso deberá elaborar el estudio previo, señalando los aspectos mínimos mencionados en el presente Manual, acompañado de la disponibilidad presupuestal, certificación de insuficiencia de personal tratándose de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, constancia de estar incluido en el PAA.

2. Se hará invitación a presentar oferta a persona determinada la cual debe contener:

   a) La descripción técnica, detallada y completa del bien, servicio u obra objeto del contrato.
   b) Alcance del objeto, términos, condiciones, obligaciones del contratista.
   c) Los criterios de selección.
   d) El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de pago, mención si hay entrega de anticipo, indicando su valor.
   e) Las demás que considere necesario incluir para adelantar un adecuado proceso contractual.

3. Se podrá establecer visita en el lugar de ejecución del contrato en los casos que se requiera.
4. La persona invitada tendrá máximo tres (3) días hábiles para presentar propuesta una vez recibida la invitación.
5. Una vez se haga la revisión de la propuesta, se procederá a la proyección de la minuta contractual, para su perfeccionamiento y legalización del contrato.
6. De requerirse garantías, estas deberán ser aportadas por el contratista dentro de un plazo no superior a tres (03) días luego de perfeccionado el contrato y ser aprobadas por el asesor jurídico de contratación designado para tal efecto, en los términos y condiciones dispuestas en el presente Manual, con el fin de dar inicio a la ejecución contractual.
7. Si la persona natural y/o jurídica no efectúa el trámite de perfeccionamiento y/o legalización del contrato en el término previsto, la E.S.E. deberá efectuar requerimiento por escrito al mismo para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó dicho trámite, y manifieste si tiene la intención de efectuarlo. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y/o legalización del contrato, por tanto, se procederá a anular el contrato y adelantar una nueva invitación.

**PARAGRAFO:** En caso de que bajo la modalidad de Contratación Directa por su complejidad técnica se requiera someter a comité evaluador este será conformado según la necesidad de la E.S.E. para ello el ordenador del gasto designará un comité evaluador multidisciplinario, conformado por servidores de la **E.S.E.**, o contratistas. Los miembros del Comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos, calificar la propuesta recibida y recomendar la celebración del contrato, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas de este Manual y las leyes aplicables.

**ARTICULO 52. CONTRATACIÓN EN CASOS DE URGENCIA MANIFIESTA.**

Circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, que se ha visto afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los Estados de Excepción que, exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes, es decir, demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo motivado, que será remitido a la Contraloría de Cundinamarca, acompañado de los demás soportes del proceso contractual, para lo de su competencia.

**ARTICULO 53. CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

Debe precisarse que independientemente del régimen de contratación, lo que define los contratos o convenios interadministrativos es la naturaleza de las partes, de manera que están determinados por un criterio orgánico, en el sentido de que lo serán aquellos celebrados entre entidades estatales

De acuerdo con lo anterior, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, podrá celebrar contratos y/o convenios con otras entidades del Estado, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Se podrá prescindir de la utilización de las cláusulas excepcionales y si así se determina, así como de la constitución de garantía única o de otros medios de cobertura de riesgo

Para la suscripción del contrato y/o convenio deberá expedirse acto administrativo que justifique la contratación directa.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

| CRITERIOS DIFERENCIALES | CONVENIOS | CONTRATOS |
|---|---|---|
| FINALIDAD | Aunar esfuerzos para cumplir las funciones de los entes que los suscriben de manera conjunta. | Satisfacer una necesidad a cambio de una contraprestación. |
| BENEFICIO | Cumplimiento del fin común. | Obtención de una utilidad o reporte económico versus la satisfacción de una necesidad. |
| CONTENIDO PATRIMONIAL | El convenio puede o no tener un contenido patrimonial. En los convenios, por su naturaleza, las partes tienen y hacen aportes para un propósito común, para el cual cada uno aporta lo necesario para su cumplimiento y ninguna de las partes se dirige a obtener un mayor beneficio que el de cumplir una misión conjuntamente | Por regla general conlleva una contraprestación, sea en dinero o en especie. |
| MANEJO DE RECURSOS | Como la entidad estatal no está pagando un precio por un servicio prestado o por un bien adquirido u obra a ejecutar, no puede hablarse de anticipo ni de pago anticipado que son figuras referidas al cumplimiento anticipado de la contraprestación del Estado a favor de los particulares; técnicamente se hablaría de aportes al convenio y nada se opone a que se acuerde entregar el aporte. | Admite acuerdo sobre pago anticipado y anticipo. |
| PARTES | En los convenios se denominan Cooperantes. | En los contratos, las partes se denominan contratante – contratista. |
| CONTRATACIÓN A PARTIR DE DISTINTOS INSTRUMENTOS | Suelen celebrarse de manera fragmentada a través de convenios marco y convenios derivados. Los derivados se celebran como parte de la ejecución de los primeros, y son los derivados los que tienen un efecto presupuestal. Antes de ellos, el convenio marco contiene las reglas básicas que regir en la relación y no genera obligaciones presupuestales a cargo de ninguno de los convenientes. | Por regla general se celebran a través de único acuerdo contentivo de todas las condiciones de tiempo, modo y lugar requeridas, aun cuando admiten modificaciones posteriores a su inicial suscripción. |

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 54. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**

Para la prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión la **ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto o el delegatario de la contratación deberá dejar constancia en el estudio y demás documentos previos.

Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La dependencia responsable del proceso elaborará el estudio previo, que deberá contener la información mínima señalada en el presente Manual, así como los demás documentos establecidos para la contratación directa. Así mismo se deberá elaborar y enviar al interesado la invitación a presentar oferta en la que se le indicarán las condiciones mínimas para la prestación del servicio, los documentos requeridos para la futura contratación y la fecha máxima para la entrega de estos. Por su parte, el interesado deberá anexar los documentos requeridos, acompañados de las respectivas certificaciones y soportes que acrediten su idoneidad y experiencia.

La propuesta deberá constar por escrito y ser radicada en la dependencia responsable del proceso, a más tardar en la fecha que para el efecto se le informe al interesado.

Con soporte en los documentos presentados por el interesado, la dependencia líder de la necesidad como responsable del proceso, deberá dejar constancia escrita, en la cual señale que la persona natural o jurídica está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demostró su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, la cual deberá estar debidamente soportada. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a la proyección de la minuta contractual.

Para este tipo de contratos, no se será necesario la expedición de acto administrativo que justifique la contratación directa.

**ARTICULO 55. CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.**

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona natural o jurídica, que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

En estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación y expedir acto administrativo que justifica la contratación directa.

**ARTICULO 56. CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS.**

Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse a los procedimientos de convocatoria pública.

Para la celebración de este tipo de contratos se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, asimismo se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales y requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTICULO 57. EL ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

Para la enajenación y adquisición de inmuebles la **ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, se dispondrá de un avalúo comercial que servirá como base de la negociación y deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva.

Para la celebración de este tipo de contratos además de los demás documentos descritos para esta modalidad de selección, se requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa.

Tratándose de contratos de arrendamiento, el artículo 1973 del Código Civil lo como "[…] un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado". Se trata pues del acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes –llamada arrendador– se obliga a concederle a otra –llamada arrendatario– el uso y goce de un bien, a cambio de una renta o canon. Por tanto, se diferencia del contrato de compraventa en que no opera una transferencia del dominio del bien cuyo uso y goce se entrega.

En relación con el contrato de arrendamiento, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, tomará en consideración lo siguiente, de lo cual deberá dejarse constancia en los estudios y demás documentos previos:

a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario del lugar en el que la ESE requiere el inmueble.
b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento que mejor satisfaga la necesidad de la entidad.
c. Revisar las condiciones comerciales y jurídicas del inmueble objeto de arrendamiento.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para este tipo de contratos, además de los documentos requeridos para la contratación directa, se requerirá de la Propuesta formal por parte del arrendador indicando la dirección del inmueble, las características del mismo, el valor del canon mensual de arrendamiento y las demás condiciones generales del negocio (forma de pago, entrega, plazo, etc.), acompañada adicionalmente de los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública de adquisición del inmueble, salvo que se trate de un poseedor, una sucesión o un tercero debidamente acreditado para la celebración del contrato.
- Certificado de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad), con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- Si el contrato se suscribe con una persona jurídica se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- Si el contrato se celebra con tercera persona, que no es dueña del inmueble, será necesario adjuntar el poder legalmente otorgado por el propietario del inmueble para suscribir el respectivo contrato. Si el inmueble se encuentra consignado en una agenda de finca raíz, deberá anexar el respectivo contrato de mandato y certificado de existencia y representación de aquella.

Para la celebración de este tipo de contratos se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa y no podrán pactarse cláusulas de prórroga automática.

**ARTICULO 58. *COMODATOS***

El comodato está previsto en el título XXIX del Código Civil, en cuyo artículo 2200 lo define como aquel en que «[…] una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso». En virtud de esta definición, se desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito.

De acuerdo con lo anterior, para la suscripción de contratos de comodato, la ESE, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

b) Las entidades estatales pueden celebrar contrato de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil.
c) En virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
d) Las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias.

Para la suscripción de este tipo de contratos, se deberán cumplir los requisitos descritos para la contratación directa y demás documentos que sean necesarios para determinar las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de los bienes muebles o inmuebles dados en comodato. Así mismo se requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa.

**ARTICULO 59. *CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS.***

En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación a esta causal.

**ARTICULO 60. PÚBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

La gestión contractual por contratación directa de la E.S.E. se publicará y realizará de forma transaccional a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública del Estado SECOP II, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la E.S.E.

**ARTICULO 61. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

Se acudirá al procedimiento de convocatoria pública de mínima cuantía para la adquisición de obras, bienes y servicios por parte de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, cuando su objeto no se enmarque en ninguna de las causales de contratación directa y se observen la siguiente regla:

- Cuando el valor del presupuesto oficial del proceso corresponda de Ciento Cincuenta y Un (151) SMLMV y hasta máximo los doscientos (200) SMLMV, y no se enmarque en ninguna de las causales de contratación directa.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para esta modalidad de selección, se deberán observar mínimo las siguientes etapas: planeación, publicación invitación, recepción de observaciones, respuestas, adendas, entrega de propuestas, evaluación y traslado de informe, aceptación de oferta o declaratoria de desierta.

Este tipo de convocatoria se desarrollará mediante un documento que se denomina Invitación, que será elaborado por la Oficina Jurídica o el área a cargo de los procesos de contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, a partir de los formatos adoptados por la entidad, y siguiendo las condiciones y requisitos definidos por la dependencia líder de la necesidad, en los Estudios Previos.

La invitación debe contener las condiciones mínimas que le permitan a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y a los proponentes definir el marco básico de la selección, así como las condiciones mínimas del contrato a ejecutar, por ello es necesario incluir el cronograma, los requisitos habilitantes, los criterios de comparación de las ofertas, que para este caso corresponderá al menor precio, el objeto del contrato precisado a partir de las condiciones y especificaciones técnicas, el plazo de ejecución, condiciones y forma de pago y la posibilidad de requerir garantías de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos y demás aspectos contenidos en los estudios previos.

La ejecución de los contratos seguirá las condiciones generales establecidas en el presente manual, en lo que corresponda, y así mismo se tendrán en cuenta las responsabilidades, competencias y actividades definidas en el manual de funciones y demás normatividad aplicable a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**.

Las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, los requisitos técnicos habilitantes deberán ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, su naturaleza y cuantía.

La publicación de la invitación deberá garantizar un tiempo adecuado y proporcional a los proponentes para la conformación de sus ofertas, según las condiciones exigidas a los mismos en los estudios y demás documentos previos. Atendiendo la complejidad del proceso según el alcance técnico, es posible contemplar tiempos distintos de publicación de la invitación en los procesos de convocatoria pública de mínima cuantía.

Al corresponder a un proceso simplificado de selección de contratistas, se deberá propender por la economía de tiempos, recursos, requisitos y trámite, sin poner en peligro la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad pública planteada en el estudio previo elaborado para el efecto.

La simplificación del procedimiento de selección buscará así mismo que, el futuro contrato contenga la información, obligaciones, especificaciones técnicas del objeto contractual y demás condiciones que aseguren la adecuada y eficiente satisfacción de la necesidad de la ESE.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para esta modalidad de selección se requiere de la conformación de un Comité Evaluador, quien será la encargada de recomendar al ordenador del gasto sobre la adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso. De dicha condición deberá dejarse constancia en el documento de invitación.

Se declarará desierto el proceso de selección por convocatoria de mínima cuantía, cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a lo requerido en la invitación, evento en el cual la ESE expedirá un acto administrativo que así lo decida.

Para el desarrollo de este tipo de convocatoria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

**a.** Elaboración de estudios y demás documentos previos por parte de la dependencia líder de la necesidad.

**b.** Elaboración de la invitación por parte de la oficina jurídica o dependencia encargada de la contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, con soporte en el contenido de los estudios y documentos previos, y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Forma de acreditar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes.
- Los criterios de selección, que para esta modalidad corresponderá al menor precio, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor estimado del contrato, el plazo y forma de pago. En este tipo de procesos no se podrá establecer pago de anticipos.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El Cronograma del proceso, incluyendo el plazo dentro del cual la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, puede expedir Adendas.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

El objeto para contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente para la ESE como entidad contratante.

c. Publicación de la invitación y demás documentos del proceso en SECOP por un término de dos (02) días hábiles, plazo dentro del cual los interesados podrán formular observaciones y solicitudes de aclaración al contenido de los documentos.

d. Respuestas a las observaciones por parte de la dependencia líder de la necesidad y publicación de las mismas en el SECOP.

e. Expedición de adendas por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, para modificar, precisar o aclarar aspectos de la invitación, de acuerdo con las observaciones presentadas por los interesados y las respuestas emitidas por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

En todo caso, el plazo previsto entre la expedición de adendas y la presentación de ofertas será de mínimo un (01) día hábil. Así mismo, atendiendo el número de ofertas, se podrán expedir adendas con posterioridad al cierre para ampliar el termino de evaluación, así como la aceptación de la oferta.

f. Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de ofertas por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

El Comité debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la ESE debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

g. Publicación en el SECOP y traslado del informe de evaluación por un término de un (01) día hábil, plazo dentro del cual, los proponentes podrán presentar observaciones a su contenido y aportar los documentos requeridos por la entidad para subsanar la oferta.

En caso de que los proponentes no subsanen sus ofertas dentro de este término, o lo realicen de manera incompleta o deficiente, esto será causal para rechazar la propuesta.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

h. Respuesta por parte del comité evaluador, a las observaciones y subsanaciones presentadas al informe de evaluación y publicación de las mismas en el SECOP.

   En caso de ser necesario, se publicará el informe final de evaluación producto de las subsanaciones o aclaraciones, sin que esto constituya una nueva oportunidad para presentar observaciones ni reviva términos ya fenecidos en el proceso.

i. Elaboración y suscripción de la aceptación de la oferta por parte del ordenador del gasto o su delegado, la cual hará las veces de contrato.

   La propuesta más favorable para la "ESE - **CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, será aquella que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes y hubiese ofertado el menor precio.

   En caso de que no se presenten ofertas o ninguna cumpla con los requisitos exigidos por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, se procederá a la expedición y publicación de acto administrativo debidamente motivado por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, en el que se decide la declaratoria de desierta del proceso de selección.

j. Entrega de garantías y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución en un plazo no superior a tres (03) días hábiles luego de la aceptación de la oferta.

**ARTICULO 62. COMPRAS EN GRANDES ALMACENES**

La convocatoria pública de mínima cuantía también puede ser aplicada en desarrollo de la adquisición de bienes y servicios mediante la utilización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la compra en Grandes Almacenes, hasta por el valor señalado para dicha modalidad de selección, previo cumplimiento de los requisitos, tiempos y demás aspectos contenidos en los protocolos, lineamientos e instructivos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Esta modalidad se recomienda cuando por principio de economía, se requiera contratar con especial necesidad de tiempo y el valor del contrato, encontrándose en la cuantía antes señalada y no justifique adelantar un proceso mediante invitación pública.

Le corresponderá a la dependencia líder de la necesidad, identificar las condiciones que justifiquen su procedencia, expresadas así en el correspondiente estudio y demás documentos previos, y en coordinación con la oficina jurídica o dependencia a cargo de la contratación de la ESE.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 63. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA**

Se acudirá al procedimiento de convocatoria pública de menor cuantía para la adquisición de obras, bienes y servicios, cuando el valor del presupuesto oficial del proceso supere los doscientos (200) SMLMV y hasta máximo los cuatrocientos (400) SMLMV, y no se enmarque en ninguna de las causales de contratación directa.

Para esta modalidad de selección, se deberán observar mínimo las siguientes etapas: planeación, publicación invitación, recepción de observaciones, respuestas, adendas, entrega de propuestas, evaluación y traslado de informe, adjudicación o declaratoria de desierta.

Este tipo de convocatoria se desarrollará mediante un documento que se denomina invitación, que será elaborado por la Oficina Jurídica o el área a cargo de los procesos de contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, *a* partir de los formatos adoptados por la entidad, y siguiendo las condiciones y requisitos definidos por la dependencia líder de la necesidad, en los Estudios Previos.

La invitación debe contener las condiciones mínimas que le permitan a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y a los proponentes definir el marco básico de la selección, así como las condiciones mínimas del contrato a ejecutar, por ello es necesario incluir el cronograma, los requisitos habilitantes, los criterios de comparación de las ofertas, el objeto del contrato precisado a partir de las condiciones y especificaciones técnicas, el plazo de ejecución, condiciones y forma de pago, la posibilidad de requerir garantías, de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos y demás aspectos contenidos en el estudios previos.

La ejecución de los contratos seguirá las condiciones generales establecidas en el presente manual, en lo que corresponda, y así mismo se tendrán en cuenta las responsabilidades, competencias y actividades definidas en el manual de funciones y demás normatividad aplicable a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

Las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, los requisitos técnicos habilitantes deberán ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, su naturaleza y cuantía.

La publicación de la invitación deberá garantizar un tiempo adecuado y proporcional a los proponentes para la conformación de sus ofertas, según las condiciones exigidas a los mismos en los estudios y demás documentos previos. Atendiendo la complejidad del proceso según el alcance técnico, es posible contemplar tiempos distintos de publicación de la invitación en los procesos de convocatoria pública de menor cuantía.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

La evaluación será adelantada por un Comité Evaluador conformado en la manera señalada en el presente manual, de lo cual se deberá dejar constancia expresa en el contenido de la invitación, quien desarrollará su labor con las mismas obligaciones, actividades y responsabilidades definidas en el presente documento en la normatividad interna y demás que le sea aplicable a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

Se declarará desierto el proceso de selección por convocatoria de menor cuantía, cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a lo requerido en la invitación, evento en el cual la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** expedirá un acto administrativo que así lo decida.

Para el desarrollo de este tipo de convocatoria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

**a.** Elaboración de estudios y demás documentos previos por parte de la dependencia líder de la necesidad.

**b.** Elaboración de la invitación por parte de la oficina jurídica o dependencia encargada de la contratación de la ESE con soporte en el contenido de los estudios y documentos previos, y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico.
- Los criterios de selección y evaluación, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las condiciones de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en la invitación pública que se deben tener en cuenta por parte de la ESE para la selección objetiva de las propuestas.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo y forma de pago. En este tipo de procesos no se podrá establecer pago de anticipos.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- La mención de si la ESE y el contrato están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El Cronograma de actividades del proceso.

No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

El objeto para contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente para la ESE como entidad contratante.

**c.** Publicación de la invitación y demás documentos del proceso en SECOP por un término de tres (03) días hábiles, plazo dentro del cual los interesados podrán formular observaciones y solicitudes de aclaración al contenido de los documentos.

**d.** Respuestas a las observaciones por parte de la dependencia líder de la necesidad y publicación de las mismas en el SECOP.

**e.** Expedición de adendas por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, para modificar, precisar o aclarar aspectos de la invitación, de acuerdo con las observaciones presentadas por los interesados y las respuestas emitidas por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

**f.**

En todo caso, el plazo previsto entre la expedición de adendas y la presentación de ofertas será de mínimo dos (02) días hábiles. Así mismo, atendiendo el número de ofertas, se podrán expedir adendas con posterioridad al cierre para ampliar el termino de evaluación, así como la adjudicación y/o declaratoria de desierta según corresponda.

**g.** Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de ofertas por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

**h.** Publicación en el SECOP y traslado del informe de evaluación por un término de dos (02) días hábiles, plazo dentro del cual, los proponentes podrán presentar observaciones a su contenido y aportar los documentos requeridos por la entidad para subsanar la oferta.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

En caso de que los proponentes no subsanen sus ofertas dentro de este término, o lo realicen de manera incompleta o deficiente, esto será causal para rechazar la propuesta.

i. Respuesta por parte del comité evaluador, a las observaciones presentadas al informe de evaluación y publicación de estas en el SECOP.

j. Recomendación al ordenador del gasto o delegatario de la contratación, por parte del Comité Evaluador, frente a la adjudicación y/o declaratoria de desierta con soporte en el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica.

k. Expedición y publicación de acto administrativo debidamente motivado por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, en el que se decide la adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso.

l. Elaboración de la minuta y suscripción del contrato, entrega de garantías y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución en un plazo no superior a tres (03) días hábiles luego de la adjudicación.

La oferta más favorable para la ESE será aquella que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes y haya obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación.

**NOTA 1:** *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.*

**NOTA 2:** *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.*

**ARTICULO 64. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA**

La convocatoria pública de mayor cuantía procederá en aquellos casos en los cuales la cuantía del proceso supere los **CUATROCIENTOS (400) SMLMV.**

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para esta modalidad de selección, se deberán observar mínimo las siguientes etapas: planeación, publicación de pliego de condiciones, recepción de observaciones, respuestas, apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo, observaciones, respuestas, adendas, entrega de propuestas, evaluación y traslado de informe, adjudicación o declaratoria de desierta.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento previsto para la convocatoria de mayor cuantía será la siguiente:

a. Elaboración de estudios y demás documentos previos por parte de la dependencia líder de la necesidad.

b. Elaboración del pliego de condiciones por parte de la oficina jurídica o dependencia a cargo de la contratación de la ESE, con soporte en el contenido de los estudios y documentos previos, y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las condiciones de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en la invitación pública que se deben tener en cuenta por parte de la ESE para la selección objetiva de las propuestas.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- La mención de si la ESE y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El Cronograma de actividades del proceso.

No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

El objeto para contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente para la ESE como entidad contratante.

c. Publicación del pliego de condiciones y demás documentos del proceso en SECOP por un término de cinco (05) días hábiles, plazo dentro del cual los interesados podrán formular observaciones y solicitudes de aclaración al contenido de los documentos.

d. Respuestas a las observaciones por parte de la dependencia líder de la necesidad y publicación de estas en el SECOP.

e. Expedición del acto administrativo por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, mediante el cual se apertura el proceso de selección, indicando entre otros aspectos el objeto del proceso, su alcance, el presupuesto oficial con la sujeción presupuestal, la conformación del comité evaluador, el cronograma del proceso, el lugar para consulta de los documentos y el link del SECOP, entre otros.

f. Publicación del acto de apertura y de los pliegos definitivos, acompañado de los demás documentos, formatos y/o anexos, por parte de la oficina jurídica o el área a cargo de la contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

g. Recepción de observaciones al pliego de condiciones, por un término no inferior a dos (2) días hábiles.

h. Emisión de respuestas por parte de la dependencia líder de la necesidad.

I. Expedición de adendas por parte del ordenador del gasto para modificar, precisar o aclarar aspectos del pliego, de acuerdo con las observaciones presentadas por los interesados y las respuestas emitidas por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

En todo caso, el plazo previsto entre la expedición de adendas y la presentación de ofertas será de mínimo tres (03) días hábiles. Así mismo, atendiendo el número de ofertas, se podrán expedir adendas con posterioridad al cierre para ampliar el termino de evaluación, así como la adjudicación y/o declaratoria de desierta según corresponda.

j. Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de ofertas por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

k. Publicación en el SECOP y traslado del informe de evaluación por un término de tres (03) días hábiles, plazo dentro del cual, los proponentes podrán presentar observaciones a su contenido y aportar los documentos requeridos por la entidad para subsanar la oferta.

   En caso de que los proponentes no subsanen sus ofertas dentro de este término, o lo realicen de manera incompleta o deficiente, esto será causal para rechazar la propuesta.

l. Respuesta por parte del comité evaluador a las observaciones presentadas al informe de evaluación y publicación de las mismas en el SECOP.

m. Recomendación al ordenador del gasto o al delegatario de la contratación, por parte del comité evaluador, frente a la adjudicación y/o declaratoria de desierta con soporte en el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica.

n. Expedición y publicación de acto administrativo debidamente motivado, en el que se decide la adjudicación y/o declaratoria de desierta.

o. Elaboración de la minuta y suscripción del contrato, entrega de garantías y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución en un plazo no superior a tres (03) días hábiles luego de la adjudicación.

La oferta más favorable para la ESE será aquella que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes y haya obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación.

**ARTICULO 65. SUBASTA INVERSA (SE ENCUENTRAN INMERSOS PROCESOS POR MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y AQUELLOS POR BOLSA DE PRODUCTOS)**

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entendidos como "aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos." y su cuantía supere los doscientos cincuenta (250) SMLMV.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

La Subasta Inversa es el procedimiento mediante el cual la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, podrá convocar públicamente a personas naturales o jurídicas para que presenten sus ofertas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios con un margen mínimo definido para cada lance. Para esta modalidad de selección la ESE tendrá en cuenta las reglas previstas en el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como las señaladas en el pliego de condiciones.

La entidad podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Para el caso de la subasta electrónica, esta deberá realizarse a través del SECOP II en el módulo dispuesto para tal efecto.

Para determinar la viabilidad, conveniencia y procedencia de la contratación mediante el mecanismo de Subasta inversa, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, a través de la dependencia líder de la necesidad con el acompañamiento de la oficina jurídica o la encargada de la contratación de la entidad, deberá verificar previamente la existencia o no de Acuerdo Marco de Precios, así como la posibilidad de adelantar el proceso de contratación a través de la Bolsa de Productos, evaluando el mejor costo beneficio para la entidad, de lo cual deberá dejar expresa constancia en el estudio previo. Para lo anterior, se atenderá lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para el proceso de selección por Subasta Inversa, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, elaborará los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán reglas claras y objetivas de participación con los mismos requisitos establecidos para la convocatoria pública superior a la menor cuantía, así mismo fijará plazos razonables para cada etapa del proceso, y definirá los requisitos mínimos habilitantes que deben cumplir los proponentes.

La oferta se compondrá de dos partes, la primera en la cual el proponente debe acreditar los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero y la segunda que debe contener la propuesta económica, que será tenida en cuenta para establecer el precio base para el inicio de la puja o subasta.

La ESE dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, en el que se señalará, además, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora de la oferta.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

La entidad debe publicar el informe de proponentes habilitados. No obstante, habrá lugar a la subasta siempre que haya como mínimo dos (02) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la ESE puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial del proceso, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y terminará cuando estos no hagan lances adicionales durante el desarrollo de la misma. Así mismo solamente serán válidos los lances en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido por la entidad. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la ESE deberá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad debe aplicar las reglas de desempate señaladas en el pliego de condiciones.

De lo acontecido en la subasta, se dejará constancia en un acta con todas las constancias del caso.

En caso de presentarse fallas técnicas durante el desarrollo de la subasta, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento previsto para la convocatoria de menor cuantía será la siguiente:

**a.** Elaboración de estudios y demás documentos previos por parte de la dependencia líder de la necesidad.

**b.** Elaboración del pliego de condiciones por parte de la oficina jurídica o dependencia a cargo de la contratación de la ESE, con soporte en el contenido de los estudios y documentos previos, y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE debe tener en cuenta para la selección objetiva de la propuesta.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El plazo de ejecución, el valor estimado del contrato y la forma de pago.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y su asignación entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- La mención de si la ESE y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El Cronograma de actividades del proceso.

No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

El objeto para contratar determinará los requisitos de la propuesta

**c.** Publicación del pliego de condiciones y demás documentos del proceso en SECOP por un término de cinco (05) días hábiles, plazo dentro del cual los interesados podrán formular observaciones y solicitudes de aclaración al contenido de los documentos.

**d.** Respuestas a las observaciones por parte de la dependencia líder de la necesidad y publicación de estas en el SECOP.

**e.** Expedición del acto administrativo por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, mediante el cual se apertura el proceso de selección, indicando entre otros aspectos el objeto del proceso, su alcance, el presupuesto oficial con la sujeción presupuestal, la conformación del comité evaluador, el cronograma del proceso, el lugar para consulta de los documentos y el link del SECOP, entre otros.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**f.** Publicación del acto de apertura y de los pliegos definitivos, acompañado de los demás documentos, formatos y/o anexos, por parte de la oficina jurídica o el área a cargo de la contratación de la ESE.

**g.** Recepción de observaciones al pliego de condiciones, por un término no inferior a 2 días hábiles.

**h.** Emisión de respuestas por parte de la dependencia líder de la necesidad.

**i.** Expedición de adendas por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, para modificar, precisar o aclarar aspectos del pliego, de acuerdo con las observaciones presentadas por los interesados y las respuestas emitidas por la ESE.

En todo caso, el plazo previsto entre la expedición de adendas y la presentación de ofertas será de mínimo tres (03) días hábiles. Así mismo, atendiendo el número de ofertas, se podrán expedir adendas con posterioridad al cierre para ampliar el termino de evaluación, así como la adjudicación y/o declaratoria de desierta según corresponda.

**j.** Verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

**k.** Publicación en el SECOP y traslado del informe de evaluación precisando los proponentes habilitados por un término de tres (03) días hábiles, plazo dentro del cual, los proponentes podrán presentar observaciones a su contenido y aportar los documentos requeridos por la entidad para subsanar la oferta.

En caso de que los proponentes no subsanen sus ofertas dentro de este término, o lo realicen de manera incompleta o deficiente, esto será causal para rechazar la propuesta.

**l.** Respuesta por parte del comité evaluador, a las observaciones presentadas al informe de evaluación y publicación de estas en el SECOP.

**m.** Desarrollo de la subasta en la hora, fecha y lugar establecido por la entidad, y con observancia de las reglas contenidas en el presente numeral.

**n.** Recomendación al ordenador del gasto o al delegatario de la contratación, por parte del Comité Evaluador, frente a la adjudicación y/o declaratoria de desierta con soporte en el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, y del resultado de la puja o subasta.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

o. Expedición y publicación de acto administrativo debidamente motivado por parte del ordenador del gasto o el delegatario de la contratación, en el que se decide la adjudicación y/o declaratoria de desierta.

p. Elaboración de la minuta y suscripción del contrato, entrega de garantías y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución en un plazo no superior a tres (03) días hábiles luego de la adjudicación.

**ARTICULO 66. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO**

La Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC es una herramienta establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para realizar la Gestión Contractual de las entidades públicas mediante medios electrónicos y en tiempo real, ofreciendo mayor economía y facilidad para la adquisición de bienes y servicios.

La TVEC permite realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y. no uniformes, mediante el uso de los Acuerdos Marco de Precios definidos por CCE y que se encuentren vigentes, así como para la adquisición de bienes requeridos por las entidades estatales mediante la compra en Grandes Almacenes, según el catálogo ofrecido por las mismas.

La TVEC agrupa los procesos de adquisición de bienes y servicios mediante modelos de agregación de demanda, en los cuales se facilita el procedimiento de selección en términos de eficacia, eficiencia, y generación de economías de escala que mediante los instrumentos tecnológicos permiten a las entidades públicas satisfacer sus necesidades de contratación mediante el menor costo.

Para adelantar la compra, se deberán seguir las condiciones establecidas para cada Acuerdo Marco de Precios, según la información disponible en la TVEC. Así mismo se debe considerar lo establecido en las Guías y Manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, así como los términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Le corresponderá a la dependencia líder de la necesidad en conjunto con la oficina jurídica o dependencia encargada de la contratación de la ESE, identificar si, procediendo la contratación en la modalidad de convocatoria pública de mayor cuantía, y por el procedimiento de subasta inversa, existe o no Acuerdo Marco de Precios aplicable al proceso de contratación.

Por lo anterior, se requiere hacer un seguimiento permanente a dichos catálogos con el fin de identificar si se han incluido nuevos bienes o servicios en la TVEC,

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

A título enunciativo se mencionan los siguientes Acuerdos Marco de Precios que se encuentran disponibles en la TVEC, sin perjuicio de otros que le sean aplicables atendiendo el objeto y funciones a cargo de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, así:

- Suministro, adquisición y dispensación de medicamentos.
- Adquisición de Equipos Biomédicos II.
- Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica II.
- Adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado II.
- Tratamiento de la Hemofilia II y otros Trastornos de Coagulación.

Considerando que se debe adelantar un procedimiento electrónico, se debe tener en cuenta las condiciones, perfiles y políticas adoptadas por la ESE para la administración y uso de la herramienta electrónica, para lo cual se deberán registrar y generar los correspondientes usuarios, contraseñas y permisos de acceso, según lo dispuesto por la plataforma electrónica.

El aplicativo se caracteriza en líneas generales, por la generación de una solicitud de orden de compra (asimilable a una cotización) que hace las veces de una invitación abierta a todos aquellos oferentes que hagan parte del instrumento de agregación de demanda, incluyendo las condiciones mínimas que exija el aplicativo; ésta solicitud de orden de compra será a su vez considerada por los oferentes proveedores que hagan parte del correspondiente catálogo quienes deberán presentar la correspondiente cotización para ser evaluada por la entidad en términos de calidad y precio, para lo cual se considerará la de menor valor siempre y cuando cumpla las condiciones requeridas por la entidad y con quien se realizará la correspondiente orden de compra, que será objeto del compromiso presupuestal correspondiente.

En caso de que la dependencia líder de la necesidad considere pertinente no proceder a la colocación de la orden de compra una vez realizado el evento de cotización, esta deberá expedir un acto administrativo motivado que así o determine.

Teniendo en cuenta la funcionalidad de la plataforma, la información y documentación contractual se realizará electrónicamente, por cuanto allí se gestionan todas las actividades del proceso, tratándose de una operación secundaria para la adquisición de los bienes y servicios.

Para el uso de esta herramienta, se deberán tener en cuenta los lineamientos, manuales e instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO 67. *CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.***

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad se regirá bajo los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las Entidades Estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. (Ver Concepto C – 331 de 2022 Colombia Compra Eficiente)

Durante la planeación contractual se deberá realizar el análisis que soporte la futura contratación, principalmente a través de los siguientes pasos:

I. Determinar el programa/meta/proyecto de la entidad
II. Elaborar el estudio previo que soporta la contratación incluyendo la determinación de la necesidad que se pretende satisfacer, el estudio del sector en el cual se determina que esta puede ser suplida por una ESAL, el análisis de riesgos, identificar el objeto, las acciones específicas que se pretende desarrollar y las condiciones de los bienes o servicios, justificar el tipo de contratación, entre otros.
III. Se debe verificar si la ejecución de las actividades a cargo de la ESAL, puede ser ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, lo cual determinará el desarrollo de un procedimiento competitivo o no competitivo.
IV. Contar con la disponibilidad presupuestal;
V. Determinar si es posible que la ESAL realice un aporte de mínimo el 30%, del valor total del convenio, lo que conllevaría una contratación directa con dicha ESAL.
VI. Obtener la autorización para la contratación suscrita por el representante legal de la entidad, la cual se encuentra establecida en el Artículo 2, literal C, inciso tercero del Decreto 092 de 2017, cuando aplique.
VII. Evaluar las condiciones de idoneidad de la ESAL; Para determinar las condiciones que debe cumplir las ESALES, se debe contemplar los siguientes aspectos:

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- **En cuanto a la Idoneidad:** Verificar la experiencia de la ESAL, los contratos o convenios ejecutados que tienen relación directa con el objeto del proceso de contratación, la constitución legal y la revisión de la correspondencia del objeto de la ESAL con el programa, actividad o proyecto de la entidad que se pretende ejecutar.
- **En cuanto a la Estructura Organizacional:** La descripción de la estructura administrativa de la ESAL, los estados financieros debidamente auditados, los estatutos y funciones de las diferentes áreas que la conforma.
- **En cuanto a la Eficiencia de la Organización:** la verificación del régimen dela ESAL, verificación de los indicadores financieros que arrojen resultadospositivos.
- **En Cuanto a la Reputación de la ESAL:** Verificar que no existan incumplimientos en el desarrollo de los convenios y contratos ejecutados y de la evaluación realizada por otras Entidades Estatales en desarrollo de la acciónContractual. Verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y que no existan multas del Código Policía del representante legal.
- **En cuanto al Personal:** Establecer los perfiles de los miembros del equipo de la ESAL para el desarrollo del proyecto.
- **En cuanto a la Propuesta Técnica:** La propuesta metodológica de implementación, cronograma, recursos y personal.

Como expresión del principio de planeación contractual en la contratación con entidades sin ánimo de lucro, se requiere que la dependencia a cargo de la contratación de la entidad proyecte una invitación previa a realizarse en el SECOP II denominada "Consulta de Manifestaciones de Interés ESAL", que será elaborada con base en los estudios y documentos previos proyectados por la dependencia líder de la necesidad, que debe contener por lo menos los siguientes requisitos:

- Identificación del objeto del convenio, incluyendo el código UNSPSC.
- Las condiciones y características técnicas del convenio a ejecutar.
- Los compromisos y obligaciones de cada una de las partes.
- La identificación de si se requiere aporte económico, y en que cuantía, por parte de la ESAL.
- La forma acreditarse el aporte, en caso de requerirse el mismo.
- Las condiciones mínimas que debe acreditar la ESAL.
- El valor del convenio, y la distribución de aportes requerida.
- El soporte presupuestal.
- La fijación de las fechas y condiciones de acreditación de manifestaciones de interés.

La Consulta de Manifestaciones de Interés a ESAL deberá ser publicada en el SECOP II mediante solicitud de información a proveedores al menos durante dos (02) días hábiles, para conocimiento de los eventuales interesados, lo que permitirá identificar la oferta y el interés de más de una ESAL, así como la eventual preparación de un proceso competitivo o no competitivo.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 68. PROCESO COMPETITIVO**

La ESE adelantará un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación se identifique que:

- El programa o actividad de interés público es desarrollado por más de una entidad sin ánimo de lucro.
- Cuando hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso en dinero en una proporción no inferior al 30% en las condiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
- Si existe en el mercado amplia oferta de las actividades o programas a desarrollar, se deberá realizar un análisis exhaustivo sobre las ventajas, desventajas y consecuencias de contratar con una ESAL

**Contenido mínimo de la invitación.**

- Cronograma del proceso, estableciendo al menos las siguientes etapas y plazos:

  a. Traslado de la invitación por un plazo no inferior a tres (03) días hábiles.
  b. Presentación de observaciones y respuestas a las mismas.
  c. Expedición de adendas hasta máximo tres (03) días hábiles antes del cierre.
  d. Presentación de ofertas y evaluación de las mismas.
  e. Traslado del informe de evaluación por un término de tres (03) días hábiles.
- Suscripción del convenio.
- Disponibilidad presupuestal
- Plazo de ejecución y forma de pago, en este tipo de convenios, no se entregarán anticipos.
- Garantías requeridas para la ejecución del contrato
- Información general del proceso: la descripción técnica, detallada y completa del objeto del contrato, modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Causales de rechazo
- Criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y ponderación
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato.
- Riesgos asociados al contrato y/o convenio cuando a ello haya lugar, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes
- La conformación del comité evaluador.
- Las condiciones contractuales mínimas requeridas.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Estas condiciones mínimas podrán adicionarse con otras que se requieran según el alcance del proyecto a ejecutar y la necesidad de la ESE.

**ARTICULO 69. CONTRATACIÓN DIRECTA CON ESAL**

La contratación directa con ESAL procederá en las condiciones establecidas por el Inciso el artículo 5º del Decreto 092 de 2017 y siguiendo los lineamientos adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme las causales expresamente establecidas en la norma.

Procede la contratación directa mediante convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de la ESE, sin estar sujetos a competencia, cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades, en una proporción no inferior al 30 % del valor total del convenio.

En este caso, la dependencia responsable del proceso verificará la condición del aporte en el porcentaje señalado y la acreditación previa de los demás aspectos jurídicos, técnicos y financieros que considere pertinentes por parte de la ESAL.

Cumplido lo anterior, la oficina jurídica o la encargada de la contratación de la ESE, procederá a la suscripción del convenio correspondiente.

**ARTICULO 70. DE LAS COMPRAS AGRUPADAS**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Para el desarrollo de los procesos de negociación y/o compras conjuntas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Se deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directa de cada **E.S.E.**
2. se pretendan adquirir deberán observar condiciones de univocidad y homogeneidad de carácter técnico.
3. Deberá mediar previamente entre las respectivas ***E.S.E,*** el Convenio Interadministrativo en el que se definan las condiciones de participación para cada entidad, la necesidad que se pretende satisfacer, condiciones y especificaciones técnicas del bien o servicio por adquirir y demás aspectos relevantes a tener en cuenta en la negociación o compra conjunta, así mismo de definirá la **ESA encargada** de trámite en SECOP II.
4. Los estudios y demás documentos previos para la futura contratación deberán contener los parámetros mínimos establecidos en el presente manual.
5. Los estudios de mercado deberán contener el análisis de mínimo Dos (3) cotizaciones. Cuando se trate de adquirir bienes de consumo masivo, al menos una de las cotizaciones debe corresponder a consultas realizadas en grandes almacenes.
6. La adquisición de los bienes y servicios se adelantarán por los procedimientos de selección previstos en el presente manual, atendiendo su naturaleza y cuantía.
7. El comité evaluador encargado de la verificación y evaluación de las propuestas, deberá estará conformado como mínimo, por un delegado de las áreas jurídica, técnica y financiera de cada **E.S.E.,** quienes emitirán al ordenador del gasto las recomendaciones pertinentes sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.
8. Los actos administrativos de adjudicación o desierta, serán suscritos por todos los ordenadores de gasto o sus delegados para cada **ESE.**
9. Una vez concluido el proceso de selección, cada **ESE** suscribirá el respectivo contrato en el que se definirán las condiciones de ejecución y liquidación, según corresponda; no obstante, los soportes de la etapa precontractual corresponderán al proceso de negociación conjunta.
10. Para el desarrollo del proceso preferiblemente se hará uso transaccional de la plataforma SECOP II por parte de la ESE designada para tal efecto; sin perjuicio del deber que les asiste a las demás ESE participes en el proceso de negociación, frente a la publicación de los documentos que se generen en desarrollo del proceso de contratación y para cada etapa.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 71. CRITERIOS DE DESEMPATE**

En la etapa de selección de los Procesos de Contratación por convocatoria pública, dos o más ofertas pueden resultar empatadas en el primer lugar del orden de elegibilidad. Se entenderá que existe empate cuando obtienen la misma cantidad de puntos luego de aplicar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones, invitación pública o sus equivalentes; u, ofrecen el mismo precio en los casos de la subasta inversa, una vez concluida la puja.

En consecuencia, el desempate no puede propiciarse acudiendo arbitrariamente a consideraciones subjetivas que no estén amparadas en el ordenamiento jurídico, sino que deben aplicarse los factores permitidos por las disposiciones normativas que regulan esta materia.

De acuerdo con lo anterior, para dirimir estas condiciones de empate, la ESE en los procesos de convocatoria pública de menor y mayor cuantía, así como aquellos que se adelanten por el procedimiento de subasta inversa, tendrá en cuenta los factores de desempate aplicables, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

**ARTICULO 72. DE LA SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS**

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de convocatoria pública conlleva el deber para la entidad de que, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes de los proponentes, permitan, por regla general, que estos aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas.

Es por ello por lo que, la regla de la subsanabilidad fortalece la garantía del principio de selección objetiva, porque permite que se le otorgue prevalencia a la favorabilidad del ofrecimiento por factores objetivos de carácter técnico, jurídico y financiero, sobre los errores formales que se adviertan en los requisitos habilitantes de las ofertas.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes pueden subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la ESE en la oportunidad señalada, según la modalidad de selección de que se trate.

Conforme lo anterior, se observarán las siguientes reglas:

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

1. Por regla general, los funcionarios a cargo de la evaluación deben tener en cuenta que, aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la entidad y entregados por los proponentes, hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el previsto a través del sistema de subasta inversa.

2. No obstante, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

3. Para los procesos que se adelanten por subasta inversa, la subsanación deberá realizarse hasta antes del inicio de la puja o subasta.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a la entidad de requerir al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas para aclarar aspectos formales, de manera que, la subsanación se lleve a cabo con anterioridad a la publicación y traslado del informe de evaluación.

Así mismo deberá tenerse en cuenta que, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, para lo cual deberá tenerse en cuenta que, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión *"circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"* lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que se prohíbe es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la entidad de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas»[10].

Por otra parte, si bien es cierto la regla general es la subsanabilidad de las propuestas, en todo caso deberán observarse algunas excepciones frente a aquellos requisitos que siendo habilitantes, no tienen el carácter de subsanable, como es el caso de la imposibilidad de subsanar la garantía de seriedad de la oferta que no fue entregada junto con la propuesta, por ende, este documento no puede ser aportado por el proponente en el término de traslado del informe de evaluación a título de subsanación. Tampoco lo será la falta de firmeza del Registro Único de Proponentes para el momento de entrega de la propuesta.

Ahora bien, en los procesos donde el precio es el único criterio para la comparación de las ofertas, como por ejemplo la subasta inversa para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, no es viable impedir que se subsanen requisitos diferentes a los que afecten el precio, pues estos en la medida en que no son necesarios para comparar las propuestas, permiten habilitar o demostrar que el proponente tiene la capacidad para cumplir con el objeto del contrato.

## PARTE II

## VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

### CAPITULO I

***ARTICULO 73. OBJETO.***

El objeto del presente estatuto es el de servir de herramienta de trabajo, estableciendo los lineamientos básicos, reglas, obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los servidores públicos y/o contratistas en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia a la ejecución de las obligaciones contractuales de los contratistas de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, de tal manera que se cumpla con los compromisos adquiridos con estos y se dé cumplimiento a los fines de la contratación estatal.

---

10 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 20 de mayo de 2010. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 2010-00034-00(1992).

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***ARTICULO 74. ÁMBITO DE APLICACIÓN.***

Este estatuto aplica para el ejercicio de la labor de control y vigilancia sobre todos los contratos suscritos por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

Su aplicación inicia con la celebración del contrato y concluye con la entrega del informe final y la totalidad de todos los documentos soporte que permitan liquidar el contrato objeto de control y vigilancia. El alcance más importante de este estatuto es el de servir como marco de referencia para llevar a un buen término los proyectos de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

***ARTICULO 75. FINALIDAD DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA.***

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la finalidad del control y la vigilancia sobre los contratos estatales es la de proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Las actividades de control y la vigilancia implican el estricto seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por parte de la entidad contratante.

La ESE vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Tanto los Interventores como los Supervisores, son colaboradores en la ejecución de los contratos, por lo tanto, su gestión es de vital importancia, ya que de esta depende la calidad de los productos y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

***ARTICULO 76. PRINCIPIOS APLICABLES A LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA.***

Tanto los supervisores como interventores deben interpretar y aplicar este estatuto a laluz de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en las leyes especiales que le sean aplicables.

En desarrollo de la labor de supervisión e interventoría se debe procurar la aplicación de principios como el de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economíay celeridad los cuales se definen a continuación, así:

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

a) **Celeridad:** Es el impulso oficioso de todos los procedimientos que se desarrollan dentro de la interventoría o supervisión. En virtud de este principio todas las personas deben procurar eliminar todos los trámites innecesarios con los cualesse pretenda dilatar las diferentes actividades a desarrollase.
b) **Control:** Bajo este principio se encierran cinco verbos rectores, como son: verificar, evaluar, controlar, inspeccionar y revisar, verbos que son la columna vertebral dentro del ejercicio de la supervisión o interventoría.
c) **Coordinación:** Para lograr que las acciones y proyectos adelantados por la ESE culminen a cabalidad, es necesario que todas las actuaciones sean articuladas con los delegados de la entidad y los contratistas.
d) **Economía:** Todas las normas y procedimientos deben ser utilizados de tal maneraque se dé agilidad a las decisiones, desarrollándolas en el menor tiempo y la menor cantidad de gastos.
e) **Ecuación Contractual:** Mantener la igualad entre los derechos y obligaciones quesurjan en el momento de contratar.
f) **Efectividad:** Es la medida de impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.
g) **Eficacia**: Con la cual se logra que los objetivos se cumplan oportunamente.
h) **Eficiencia:** Es la relación que existe entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados; esto se logra realizando todo lo apropiado, para la busca del efecto deseado.
i) **Igualdad:** Orienta a que en todas las situaciones similares se debe dar el mismo trato, es decir que se debe ser imparcial en todas las actividades que se desarrollen.
j) **Imparcialidad:** Es la rectitud, equidad, neutralidad, objetividad con las cuales se debe actuar al ejercer las funciones asignadas, con la cual se garantiza los derechos de todas las personas sin importar su condición.
k) **Moralidad:** Con la cual se busca el bien común, por lo tanto, hay que actuar aplicando siempre la honestidad y el respeto.
l) **Publicidad:** Es divulgar oportunamente todos los procesos y procedimientos, mediante comunicaciones, notificaciones, publicaciones o en el medio ordenado por la Ley.
m) **Responsabilidad:** Es el valor que le permite a las personas reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, de cómo afrontarlas situaciones que se le presenten de la manera más positiva e integral, siempre en pro del cumplir con los fines de la contratación.
n) **Transparencia**: Por medio de la cual se logra que todas las actividades desarrolladas y la información que de ellas se desprendan, sean tan claras que todas las personas las puedan conocer.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***ARTICULO 77. CONSIDERACIONES BÁSICAS.***

Este manual establece un marco general que sirve de guía para el desarrollo armónico de las obligaciones asignadas tanto a los supervisores como a los interventores; quienes deberán tener en cuenta que:

- Todos los documentos que se generen en desarrollo de las actividades de control y vigilancia se deben archivar en orden cronológico de acuerdo con las normas de la Ley General de Archivo.
- Suministrar oportunamente toda la información que se le requiera sobre el avance, estado y desarrollo de la ejecución del contrato.
- Deben velar estrictamente por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la ESE y del contratista.
- Poner en conocimiento de la ESE, los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.
-

***ARTICULO 78. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.***

Todos los contratos que suscriba la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente del régimen bajo el cual se suscriban.

En los contratos de obra pública se deberá analizar la necesidad de contar con el control y vigilancia de una interventoría externa que será contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista de obra, de lo cual se dejará constancia en los estudios y demás documentos previos.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable la limitante del 50% dispuesta para los demás contratos, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***ARTICULO 79. OBJETIVOS DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.***

El desarrollo de las actividades de control y vigilancia busca garantizar que el contratista durante la ejecución del contrato cumpla con las obligaciones pactadas, plazos, términosy demás condiciones contractuales, con lo cual se está procurando y garantizando la correcta y oportuna inversión de los recursos asignados a la ejecución del contrato.

Así mismo deben colaborar con el contratista en la correcta ejecución del objeto contratado, por lo tanto, es pertinente atender oportunamente los requerimientos que este realice, evitando así los posibles inconvenientes que se puedan presentar en la ejecución de este.

Los objetivos principales del control y la vigilancia de la ejecución contractual son el de absolver, controlar, colaborar, exigir, prevenir, solicitar y verificar respetando siempre los límites de sus atribuciones, como se definen a continuación:

**Absolver:** En virtud del principio de inmediación, el que ejerza el control y vigilancia es el encargado de resolver las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución de los contratos.

**Colaborar:** El que ejerza el control y vigilancia debe junto con el contratista conformar un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelvan las dificultades de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. Esto no quiere decir quelas partes renuncien al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pierdan su autonomía e independencia.

**Controlar:** Función que se desarrolla a través de inspecciones, asesorías, supervisiones, entre otras.

**Exigir:** Función que se ejerce cuando dentro de la ejecución del contrato no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas.

**Prevenir:** Es uno de los objetivos prioritarios en el control y vigilancia de la ejecución contractual y por ende se deben establecer controles y medidas para corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimientode las obligaciones adquiridas.

**Solicitar:** Pedir oportunamente al contratista, que subsane de manera inmediata faltas que no afectan la validez del contrato, la imposición de una sanción por motivos contractuales o emitir su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

**Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

***ARTICULO 80. FACULTADES DE QUIEN EJERCE EL CONTROL Y LA VIGILANCIA CONTRACTUAL.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011, quienes ejercen control y vigilancia tienen la facultad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. Igualmente, están facultadospara exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

Conforme a lo anterior, son responsables por mantener informado a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ocuando tal incumplimiento se presente.

Por regla general están facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el presente Manual.

***ARTICULO 81. PROHIBICIONES DENTRO DEL EJERCICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA.***

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** se abstendrá de contratar interventores y/o designar supervisores que se encuentren en situación de conflicto de intereses definidos en disposiciones legales que rigen la materia, que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría y/o supervisión o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 1952 de 2019.

A los interventores y supervisores les está prohibido:

a) Tomar decisiones que impliquen modificaciones del contrato que está bajo su responsabilidad y cuya competencia corresponde al ordenador del gasto.
b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante, del contratista, o de terceros vinculados a la ejecución del contrato objeto de interventoría o supervisión.
c) Retardar la atención de las funciones a ellos asignadas.
d) Dificultar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato objeto de vigilancia.
e) Involucrarse financieramente con alguna persona interesada directa oindirectamente en el contrato objeto de vigilancia.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

f) Incumplir con la obligación de confidencialidad que debe tener con la información del contrato objeto de vigilancia.
g) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato objeto de vigilancia.
h) Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
i) Participar en procesos de contratación que adelante la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, bajo cualquier forma de asociación con el contratista al cual le esté ejerciendo lainterventoría
j) Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad establecer obligaciones a cargo de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la entidad.
k) Autorizar la ejecución de ítems no previstos sin la aprobación del ordenador del gasto, formalizada mediante la modificación contractual requerida

***ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE QUIEN EJERCE EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.***

Los interventores y supervisores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación para tal efecto, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de control y supervisión.

**a) RESPONSABILIDAD PENAL.**

En el capítulo tercero, cuarto y quinto del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) están tipificadas varias conductas, relacionadas con la celebración indebida de contratos; estos son entre otros:

- Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (art. 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 dela Ley 1474 de 2011).
- Interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Acuerdos Restrictivos de la Competencia (artículo 410 A., adicionado por el art.27 de la Ley 1474 de 2011).

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- Tráfico de influencias de servidor público (art. 411 del Código Penal modificadopor el artículo 33 y el artículo 134 de la Ley 1474 de 2011).
- Enriquecimiento ilícito (artículo 412, modificado por el artículo 29 y el artículo33 de la Ley 1474 de 2011).

**b) RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

Los servidores públicos estarán sujetos a todo el régimen disciplinario señalado en las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, por lo tanto, pueden incurrir en falta disciplinaria por incumplimiento de deberes, extralimitación de sus funciones o incursión en las prohibiciones señaladas en la Ley.

Respecto de los interventores, esto es los particulares que cumplen funciones públicas, estarán sujetos a la responsabilidad disciplinaria en las mismas Leyes.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"El servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los aportes debidos por el contratista al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".*

**c) RESPONSABILIDAD FISCAL.**

La responsabilidad fiscal se desprende de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante (Ley 610 de 2000).

**d) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

El servidor público puede ser sometido a la acción de repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que haya condena, exista una demanda en contra de la Entidad (Artículo 90 de la Constitución Política, Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022).

Entiéndase la acción de repetición como una acción civil de carácter patrimonial, que deben ejercer las entidades públicas obligadas a responder por el daño antijurídico, causado por la acción u omisión de alguno de sus agentes, ex agentes o particulares que cumplen o cumplían funciones públicas, con el fin de que estos le reintegren lo cancelado producto de la sentencia, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, siempre que el daño haya sido ocasionado por su actuar doloso o gravemente culposo.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

En ese sentido, la acción de repetición fue instituida como un mecanismo de protección del patrimonio público, la moralidad administrativa y como garantía del adecuado ejercicio de la función pública.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del llamado en garantía.

El marco normativo de dichos instrumentos se encuentra contenido en el inciso 2° del artículo 90 de la Constitución Política, el Artículo 4° ordinal 7° de la Ley 80 de 1993, la Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022, el Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, así como los ordinales 7° y 8° del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

Así mismo se debe atender lo dispuesto en la Circular 6 de 04 de marzo de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante la cual se imparten lineamientos a las entidades públicas para el uso adecuado del llamamiento en garantía con fines de repetición y el medio de control de repetición.

**CAPITULO II**

**DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES**

***ARTICULO 83. SUPERVISIÓN.***

Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico quesobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida directamente por la ESE, cuando no se requieren conocimientos especializados.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la ESE podrá contratar personal de apoyo para que le brinde el soporte requerido al supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del supervisor respectivo.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

***ARTICULO 84. PERFIL DEL SUPERVISOR.***

Es el funcionario designado, que debe cumplir condiciones de idoneidad, experiencia y perfil apropiado relacionado con el objeto contractual. El requisito de idoneidad hace referencia a que éste acredite conocimientos relacionados directamente con el objeto del contrato.

El supervisor designado debe ser un funcionario de la entidad y para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual, por ende, no se requiere que el manual de funciones de la entidad establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. (Ver Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado – Colombia Compra Eficiente).

La comunicación de la designación como supervisor deberá constar por escrito y reposar en el expediente del contrato.

***ARTICULO 85. INTERVENTORÍA.***

Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior, cuando se encuentre justificado acorde a la naturaleza del contrato principal, se podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Conforme a lo anterior, para la contratación de la interventoría, el procedimiento que se debe adelantar es el concurso de méritos, para lo cual la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, desarrollará el procedimiento establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.3.1.** del Decreto 1082 de 2015 y/o de convocatoria pública de mínima cuantía, cuando el presupuesto oficial estimado supere los **CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV.**

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

En todo caso, el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

***ARTICULO 86. PERFIL DEL INTERVENTOR.***

Persona natural o jurídica contratada para adelantar actividades de control y vigilancia, la cual deberá contar con idoneidad, conocimientos especializados y experiencia apropiada al objeto de la interventoría y conforme a las condiciones establecidas en el respectivo proceso de contratación.

***ARTICULO 87. OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES.***

Las actividades de control y vigilancia que deben adelantar los interventores o supervisores abarcan el seguimiento técnico, administrativo, presupuestal, legal, ambiental y social en la ejecución de los contratos cuya vigilancia se les encomienda.

Para el caso del interventor, en el correspondiente contrato se indicarán cuáles de las siguientes funciones serán ejercidas en desarrollo del contrato.

***ARTICULO 88. OBLIGACIONES GENERALES.***

a. Realizar control y seguimiento a la ejecución contractual, observando que la misma se realice de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el pliego decondiciones o la invitación según sea el caso, en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
b. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, a fin de resolver conjuntamente todas las dificultades y dudas de orden administrativo, técnico, financiero, ambiental, legal y social. Todas las órdenes o instrucciones impartidas por el supervisor o interventor deberán constar por escrito.
c. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas, financieras y legales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.
d. Controlar la ejecución del contrato; esto se logra a través de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, financieras y legales.
e. Realizar las recomendaciones necesarias que contribuyan a la buena ejecucióndel contrato.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**f.** Exigir el estricto cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato, así como de la normatividad vigente sobre la materia, durante la ejecución del contrato y su liquidación.
**g.** Informar oportunamente a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, cuando se presenten incumplimientos injustificados por parte del Contratista, para que se adopten las acciones correspondientes de conformidad con lo previsto en la Ley y en el contrato.
**h.** Rendir los informes correspondientes, sobre el desarrollo y ejecución del contrato.
**i.** Remitir al supervisor el mismo día de su expedición o suscripción, los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato (modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, actas, entre otros), para su publicación en SECOP.
**j.** Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que se garantice una oportuna intervención frente a las solicitudes presentadas, en cumplimiento de las normas de la Ley General de Archivo.
**k.** Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
**l.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en lo que corresponde al Sistema de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
**m.** El interventor o supervisor deberá allegar oportunamente los registros ydocumentos a la ESE, con el fin de que este pueda realizar el control correspondiente, en cumplimiento de las normas de la Ley general de archivo.
**n.** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones, órdenes e instrucciones que imparta las cuales son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la Ley y lo pactado en el contrato.
**o.** En caso de requerirse adiciones y/o prórrogas, el supervisor y/o interventor deberá realizar la solicitud justificada y presentaria ante el ordenador del gasto con una anterioridad no inferior a quince (15) días a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o convenio.
**p.** Conocer la organización y normatividad interna de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, para su aplicación en el ejercicio de las obligaciones asignadas como supervisor o interventor.
**q.** Las demás inherentes a las actividades de control y vigilancia.

***ARTICULO 89. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.***

**a.** Revisar y estudiar los documentos generados en la etapa precontractual, así como toda la información que dio origen al contrato objeto de vigilancia, con el propósito de

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

establecer mecanismos ágiles y eficientes criterios, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, las aclaraciones del caso.

b. Conocer la propuesta presentada por el Contratista.
c. Requerir al contratista para que, en el menor tiempo posible, cumpla con los requisitos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la minuta del contrato.
d. Verificar antes de suscribir el acta de inicio de las actividades del contrato, que los requisitos de ejecución se hayan cumplido en su totalidad.
e. Verificar en los casos en que sea necesario, que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato; así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizarsu implementación antes del inicio del contrato.
f. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la labor a su cargo.
g. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar una vez se produzcan, copia de estos al ordenador del gasto.
h. Coordinar con las dependencias de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones, entre las cuales se encuentra la de efectuar seguimientos a las actuaciones contractuales.
i. Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractuales y post contractuales, en caso de que sea necesario.
j. Integrar los comités a los que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones qese celebren y de las decisiones que se adopten.
k. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se dé agilidad al proceso de solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.
l. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato, lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones, referente a los requisitos exigidos.
m. Canalizar oportunamente hacia la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.
n. Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

o. Impartir instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.
p. Consultar con la instancia pertinente sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato.
q. Procurar que por causas atribuibles a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato.
r. Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
s. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de estos y un informe final de su ejecución.
t. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.
u. Requerir y verificar que, una vez se suscriban modificaciones, adiciones o prórrogas al contrato, el contratista cumpla en el menor tiempo posible los requisitos de ejecución, así mismo requerir y verificar que el contratista amplíe la vigencia de la garantía única de cumplimiento cuando se suscriban actas de reinicio.
v. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo.
w. Verificar que, en el expediente del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:

- Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes.
- Cronograma de actividades.
- Garantías del contrato.
- Aprobación de las garantías contractuales, cuando sea del caso.
- Acta de inicio, cuando sea del caso.
- Actas de suspensión y reinicio, cuando sea del caso.
- Comunicaciones a la compañía aseguradora o al garante, sobre el inicio de la ejecución del contrato, la suspensión o reinicio de este.
- Documentos soporte de las prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato.
- Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.
- Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- Acta de entrega y recibo final.
- Acta de liquidación.
- Los demás documentos relacionados con la ejecución del contrato, que seconsideren importantes a juicio del supervisor y/o interventor.

***ARTICULO 90. OBLIGACIONES TÉCNICAS.***

a. Programar y coordinar con el contratista, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se deben tratar y analizar las diferentes circunstancias relacionadas con el desarrollo del contrato, acordando de ser posible entre las partes soluciones prácticas y oportunas.
b. Elaborar y suscribir las actas de inicio, recibo parcial, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo final, así como los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.
c. Cumplir con la entrega de los informes periódicos y final o de los que seanrequeridos por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. Los informes deberán presentarse dentro de lostres (3) días hábiles siguientes a la solicitud o al vencimiento del contrato, salvo en aquellos casos en que se establezca una condición diferente ya sea en el pliego de condiciones o en el contrato.
d. Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente. En tratándose de prórrogas, el interventor deberá manifestar que el contrato se encuentra soportado financieramente, lo cual se hará por escritoy bajo su propia responsabilidad. Deberá remitir dichas solicitudes para su aprobación con la suficiente antelación a la fecha requerida para su implementación.
e. Una vez superados los motivos que generaron la suspensión de los contratos, avisará a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** y presentará la correspondiente solicitud de modificación de las pólizas.
f. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA",** para la resolución final de las mismas.
g. Emitir los conceptos técnicos, administrativos y aquellos que en la ESE solicite en el marco de la ejecución de su contrato, dentro del plazo requerido.
h. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendarlos ajustes a que haya lugar.
i. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, deberá enviar al ordenador del gasto, copia de los requerimientos realizados al contratista, allegando a su vez copia a la compañía aseguradora.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

j. No obstante, lo anterior, si persiste el incumplimiento, deberá informar de inmediatoal ordenador del gasto, anexando las pruebas y documentos que demuestren el incumplimiento, para el inicio del trámite administrativo sancionatorio.
k. Si el incumplimiento conlleva además a un indebido manejo de recursos, deberá informar de ello al Ordenador del Gasto, para que se inicien las acciones a las que haya lugar.
l. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas.
m. Realizar una verificación previa a la entrega de la obra, bien o servicio contratadoa fin de constatar el cumplimiento del contrato y ordenar el mejoramiento de aspectos deficientes.
n. Suministrar de manera oportuna a la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, toda la base documental que de fe del cumplimiento de su contrato y del seguimiento y control del contrato objeto de su interventoría o supervisión.
o. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
p. Certificar el cumplimiento del contrato objeto de vigilancia y control, en sus diferentes etapas de ejecución.
q. Cumplir con el Código de Ética profesional en ejercicio de todas las actuaciones inherentes al desarrollo de sus actividades.
r. Proyectar la liquidación del contrato cuya supervisión o interventoría le fue encomendada.
s. Efectuar la evaluación del contratista de acuerdo con el formato de evaluación de proveedores. Para contratos cuya duración se extienda de una vigencia a otra, se recomienda una evaluación por cada vigencia y otra a la terminación del contrato.
t. Las demás actuaciones que de conformidad con la normativa vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.

***ARTICULO 91. OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA CONTRATOS DE OBRA.***

a. Conocer plenamente el alcance del objeto del contrato, así como todos los documentos técnicos soporte para la ejecución de la obra, tales como:especificaciones técnicas y los planos de la obra, tanto topográficos como técnicos (de suelos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y/o eléctricos) y arquitectónicos con el fin de constatar la total coordinación entre ellos, para su debida aplicaciónen la ejecución del objeto del contrato.
b. Realizar visita previa al sitio de la obra con el fin de conocer las características del sitio, su ubicación, vecindades y accesos, áreas de trabajo y de almacenamiento y todas las demás condiciones de la obra, los servicios domiciliarios y aspectos de ocupación.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

c. Verificar que las cantidades de obra del contrato y las especificaciones técnicas correspondan a los estudios y diseños que soportan la ejecución de la obra.
d. Exigir y velar que se cumpla con la colocación de vallas de información delcontrato, las cuales deben contener: entidad contratante, objeto, número del contrato, nombre del contratista, plazo de ejecución, fecha de inicio y entrega,valor del contrato y demás aspectos señalados para el efecto.
e. Exigir al contratista, para efectos de revisión y control, la programación de la ejecución de la obra y hacer los ajustes necesarios previa suscripción del Acta de Inicio.
f. Exigir al contratista que asigne a la ejecución de la obra los profesionales ofrecidos en la propuesta.
g. Llevar "Bitácora o Libro de Obras" y registrar las acciones realizadas en obra, observaciones o novedades que se presenten durante la ejecución del contrato.
h. Convocar y realizar comités técnicos de obra, necesarios para la buena ejecución contractual, los cuales deberán contar con la presencia del contratista y demás representantes de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA", O** de la comunidad según sea el caso.
i. Realizar en forma periódica mediciones de los ítems que hacen parte del contrato. En las memorias de cálculo, deberá consignarse la información que permita identificar el ítem medido, unidad y cantidad, medio utilizado para realizar la medición, entre otros.
j. Las actas de recibo parcial de obra deben identificar la fecha de corte y demás aspectos necesarios para suscribirla, anexando un informe detallado de los aspectos inherentes de los ítems liquidados.
k. Exigir la ejecución de la obra conforme con las normas y especificaciones técnicas propias de cada proyecto y de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones o invitación que sirvió de base para la suscripción del contrato.
l. Ordenar que se realicen los análisis y pruebas de calidad que sean requeridos para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los ítems ejecutados en el contrato.
m. Ordenar la remoción y reemplazo de las obras mal ejecutadas o no recibidas a satisfacción.
n. Exigir que el contratista cuente con el equipo necesario para la ejecución del contrato. Si este no hace parte de la propuesta, se podrá requerir en aras de garantizar el normal desarrollo del contrato.
o. Exigir al contratista que se dé estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional durante la ejecución del contrato.
p. Revisar y aprobar las modificaciones técnicas que deban realizarse en desarrollo de la ejecución contractual.
q. Exigir al contratista los planos definitivos de la obra ejecutada; memorias, manuales de operación, cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto delcontrato fuere pertinente y que se anexarán al control de interventoría.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

r. Exigir en el acta de terminación o final de ejecución, que el contratista se obligue a expedir la póliza de estabilidad en los términos del contrato.

***ARTICULO 92. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES.***

a. Verificar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en loscontratos, de acuerdo con la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad.
b. Verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo, de conformidad con la información suministrada por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, Esta verificación deberá realizarse en los mismos términos, en caso de la suscripción de adicionales al contrato sobre el cual se realice la supervisión o interventoría (certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal).
c. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y la ESE para la entrega del anticipo o pago anticipado, en caso de que este haya sido pactado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.
d. Exigir, revisar y aprobar, según corresponda, la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo.
e. Verificar la correcta inversión del anticipo, conforme el plan de inversión aprobado. En caso de ser necesaria la modificación de este, requerirá aprobación del interventor o supervisor.
f. Elaborar, aprobar y suscribir la respectiva acta de legalización del anticipo una vez finalizado el programa de flujo de inversión de este presentado por el contratista.
g. Solicitar, verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo y correcta inversión del anticipo por parte del Contratista y remitirlos a la ESE. Estos deberán estar soportados como mínimo, por los siguientes documentos generados dentro del periodo reportado:
   - Extracto bancario.
   - Conciliación bancaria.
   - Comprobante de egresos con la respectiva orden de pago, debidamente diligenciado. El comprobante de egreso debe contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, discriminar el concepto de pago y detallar los descuentos tributarios.
   - Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de Ley y venir firmados. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo.
   - Informe de los rendimientos financieros causados dentro del periodo reportado.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

h. Exigir y verificar el reintegro de los rendimientos financieros a que haya lugar por parte del contratista, conforme a las directrices establecidas por la ESE.
i. Verificar y controlar la amortización del anticipo en las cuentas para pago presentadas por el contratista.
j. Proyectar, revisar y suscribir las actas de pago generadas durante la ejecución contractual, dejando constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para la procedencia del respectivo pago.
k. Revisar las facturas, órdenes de desembolso y soportes presentados por el contratista para el pago de las cuentas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y la normativa vigente.
l. Verificar y controlar que los pagos a realizar se encuentren acorde con lo establecido en el contrato.
m. Llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato - balance presupuestal del contrato.
n. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.
o. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación de este.
p. Cuando esté establecida la fórmula de reajuste, el interventor debe calcular los ajustes de precios del contrato de acuerdo con lo indicado en las cláusulas contractuales.

***ARTICULO 93. FUNCIONES DE CARÁCTER LEGAL.***

a. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas del contrato.
b. Verificar y exigir al contratista que se otorguen las garantías exigidas en el contrato, así como la ampliación de estas en el caso de suscripción de adicionales y/o prórrogas o suspensión de la ejecución contractual.
c. Verificar la aprobación de las pólizas exigidas en el contrato, vigilando que aquellas permanezcan vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
d. Requerir al contratista que allegue los amparos exigidos, en los eventos de suscripción del contrato, adiciones y/o prórrogas, suspensión de la ejecución, con la suscripción del acta final de ejecución y demás que sea necesario.
e. Verificar y exigir al contratista que se otorguen las garantías exigidas en el contratoy velar que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
f. Velar por el cumplimento de las obligaciones laborales y contractuales que se generen con relación al contrato suscrito.
g. Informar al ordenador del gasto las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

h. Las demás que de conformidad con la Ley vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría o supervisión.

***PARTE* III**

**CAPITULO I**

**RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL**

***ANTECEDENTES***

Las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso caso en el cual pueden incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que está sometida a la Ley 80 de 1993.

Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, **el Artículo 195 de la ley 100 de 1993, dispone lo siguiente:**

> ***"Artículo 195.*** *Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
> *(...)*
>
> *6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.*
>
> *(...)".*

Conforme lo anterior, para el cumplimiento de los fines de la Contratación, la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario, estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2° de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley, debiendo hacerse efectivas de acuerdo con lo previsto en el mencionado Estatuto.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

Así las cosas, atendiendo la habilitación legal de que disponen las Empresas Sociales del Estado para hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los contratos que suscriba la ESE, se podrá pactar la cláusula de terminación, interpretación y modificación unilateral, así como la de caducidad del contrato.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-030 del 1 de febrero de 2012, frente a la potestad sancionatoria de la administración afirmó: "La potestad sancionadora de la administración se justifica en cuanto se orienta a permitir la consecución de los fines del Estado, a través de "otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal". Así, la potestad sancionadora es una característica esencial de la administración y una función que es necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines de nivel superior.

Por su parte, el Consejo de Estado[11] señaló que la potestad sancionatoria en materia contractual es una herramienta con la que cuenta la Administración para la realización de sus fines, la cual debe ceñirse a la normativa del ordenamiento jurídico y a los principios generales de las actuaciones administrativas. Al respecto dispuso: "La potestad sancionadora es sólo un instrumento de los muchos con que cuenta la administración en materia contractual para la consecución de los objetivos que la ley le asigna a través de la delimitación de competencias. (…) La potestad sancionadora en el ámbito contractual se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, presupuesto que justifica que al manifestarse mediante actos administrativos éstos sean susceptibles de ser controlados por el juez". (…)

El Consejo de Estado, Sección Tercera, consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, en sentencia del 7 de octubre de 2009, radicado No. 25000-23-26-000-1995-01699- 01(17936), definió la sanción contractual como una manifestación efectiva del poder sancionatorio sobre el contratista como consecuencia del incumplimiento contractual. La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (ius puniendi), como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad.

En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber: (i) sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal; (ii) sanciones rescisorias como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) sanciones coercitivas como la imposición de multas. (…)

---

11 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de octubre de 2012, Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00686-01(20.738), consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

No obstante lo anterior, tratándose de multas y de la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de los perjuicios, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 le otorga la facultad de imponerlas, solo a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, siempre que hayan sido pactadas en el contrato, con el objeto de conminar y apremiar al contratista a cumplir con sus obligaciones, lo cual conlleva la conclusión de que, a las entidades de régimen especial, no le es dado aplicar en sede administrativa este tipo de sanciones y en consecuencia, en caso de pactarse, para hacerlas efectivas se deberá acudir al juez del contrato.

Por otra parte, si bien el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que se deberá prescindir de las cláusulas excepcionales en los 'contratos interadministrativos', el Consejo de Estado ha señalado que tal disposición aplica indiscutiblemente para los convenios, pero, para el caso de los contratos interadministrativos «dado el ámbito de subordinación, no puede descartarse *prima facie*». De hecho, se ha referido en concreto a la procedencia de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contratos interadministrativos.[12]

Frente a este asunto en particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto a una consulta formulada por el Ministerio del Interior, relacionada con los instrumentos jurídicos con los que cuenta una entidad pública para asegurar el cumplimiento de los contratos y convenios interadministrativos, la posibilidad de pactar multas e imponerlas unilateralmente, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y las garantías en tales contratos y convenios, en aplicación de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 precisó lo siguiente[13]:

- En los contratos en general se encuentra presente el riesgo de cumplimiento, el cual no puede descartarse en los interadministrativos, motivo por el cual las entidades estatales contratantes están en el deber constitucional y legal de prevenir dicho riesgo, a través de diferentes mecanismos preventivos y disuasorios, entre los que se encuentran los previstos en los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011;

- Respecto de las multas y clausula penal, debe recordarse que no operan porque la ley lo exija obligatoriamente (como era el caso del Decreto Ley 222 de 1983), sino que deben ser acordadas por las partes, aspecto cuya necesidad, en virtud de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y precaución, empieza a visualizarse desde el momento mismo de elaboración de los estudios previos que soportan la contratación, por lo que al ser aceptadas por la entidad estatal contratista, será la voluntad coincidente de las partes la fuente del establecimiento de la multa y de la cláusula penal y, una vez pactada, con base

[12] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 26 de julio de 2016. Exp. 2.257. C.P. Álvaro Namén Vargas.
[13] Ibidem

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

en los artículos 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474, la entidad estatal contratante tendrá la competencia para imponerla unilateralmente siguiendo el procedimiento descrito.

No obstante, como se mencionó anteriormente, tratándose de multas y de la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de los perjuicios, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 le otorga la facultad de imponerlas, solo a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, y no, a las entidades de régimen especial.

- Procede la declaratoria mediante acto administrativo del incumplimiento, lo cual implicará el acaecimiento del siniestro y, en consecuencia, la entidad estatal contratante podrá cobrar la garantía a la aseguradora, para cuya efectividad podrá acudir al cobro coactivo.

- Como se ha explicado, el objeto de los contratos interadministrativos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial, son onerosos y conmutativos, motivo por el cual existe responsabilidad por el incumplimiento del mismo, en los términos que prevea la ley, de tal forma que no resulta de recibo beneficiarse del contrato, pero excusarse de las cargas y sanciones por el incumplimiento, alegando su calidad de entidad pública;

- Además, desde los mismos estudios previos la entidad estatal contratista sabe que su posición contractual es la de contratista colaborador de la Administración, la cual en virtud de sus deberes de control y dirección del contrato actúa en una posición de preeminencia;

- Dado que los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 establecen una potestad pública que tiene como consecuencia la imposición de sanciones, su interpretación es restrictiva y, por lo mismo, se observa que no distinguen ni consagran excepciones frente al tipo de contrato estatal ni frente a la calidad del contratista. La noción "contrato" corresponde a todo tipo de contratos estatales cuya ejecución se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluidos los interadministrativos, y "contratista", no solo incluye a los particulares, sino a las entidades públicas que voluntariamente han asumido dicha posición contractual.

Respecto de los convenios interadministrativos, en atención a su naturaleza, finalidad y alcance que los hace diferentes de los contratos interadministrativos, la Sala estima que en relación con los mismos no es procedente ejercer la competencia unilateral de la Administración para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento previstas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, siguiendo la senda interpretativa expuesta por la Sala de Consulta y Servicio Civil, la aplicación o inaplicación de estas y otras instituciones contractuales deberá definirse al analizar el contenido preciso de cada convenio interadministrativo celebrado y tal cuestión no puede concluirse *a priori* o de manera automática.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 94. *AMBITO DE APLICACIÓN.***

El presente procedimiento aplica a todos los contratos y convenios celebrados por la entidad, sin distingo de su fuente de financiación, naturaleza jurídica, tipología, cuantía ni forma de selección del contratista.

**ARTICULO 95. *POLITICAS DE OPERACIÓN.***

- El procedimiento aquí establecido se realizará garantizando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política observando los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3° Ley 1437 de 2011), aplicando el rigor establecido por el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, y, en los aspectos o asuntos no regulados expresamente por éste, de manera subsidiaria y en lo compatible, por lo establecido en el C.P.A.C.A.

- La imposición de multas por la autoridad competente, no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- Si se tratase de incumplimiento parcial grave o total de las obligaciones del contratista y conforme a lo pactado en el contrato se podrá hacer exigible la cláusula penal, a través del juez del contrato.

- La declaratoria de caducidad procede, si se materializa alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización, en este caso la entidad procederá a declarar su terminación, hacer exigible la cláusula penal mediante acto administrativo y ordenará su liquidación. Lo anterior, en los términos del Art. 18 de la Ley 80 de 1993.

- El seguimiento a los contratos lo realizará de acuerdo con su marco funcional y de delegación de la contratación, la dependencia responsable del proceso de contratación. Por ende, el seguimiento que de los mismos realiza la oficina jurídica dependencia a cargo de la contratación de la entidad, constituye un control de segundo orden como instrumento de monitoreo establecido por la ESE el cual no concurre, ni traslapa, ni desplaza en responsabilidad a la Interventoría o supervisión según sea el mecanismo de vigilancia del contrato de que se trate.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**RESPONSABLES.**

**ARTICULO 96. *ORDENADOR DEL GASTO (O SU DELEGADO).***

- Iniciar, tramitar y culminar el proceso sancionatorio en caso de incumplimiento de los contratos.
- Ordenar y dirigir el procedimiento sancionatorio que se adelante en virtud de un presunto incumplimiento contractual, de forma oportuna, adecuada y conveniente a los intereses de la entidad, de acuerdo con sus competencias legales y contractuales.
- Citar a las audiencias que se requieran para debatir el presunto incumplimiento contractual de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.
- Presidir todas las audiencias a que haya lugar en el desarrollo del proceso.
- Suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, fuere necesario allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.
- Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- Ejercer las funciones que al respecto le irrogue el manual de funciones, y en específico, las establecidas por virtud del presente Manual
- Garantizar que los procesos sancionatorios adelantados, se realicen con transparencia, objetividad, legalidad, lealtad, igualdad, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia, para el cumplimento de los principios contemplados en la Ley 1474 de 2011.
- Imponer la sanción establecida contractualmente, ante la comprobación del incumplimiento contractual, luego de surtidas todas las etapas procesales que determina la Ley 1474 de 2011.
- Aprobar y suscribir los diferentes actos administrativos, necesarios para el correcto y normal desarrollo del procedimiento sancionatorio.
- En general, ejercer seguimiento permanente al procedimiento sancionatorio que haya iniciado.

**ARTICULO 97. SUPERVISOR, CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE FUNJAN COMO APOYO A LA SUPERVISION, E INTERVENTORES EXTERNOS.**

- Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.
- Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (supervisión).
- Realizar seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato que suscriba una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal contratada para tal fin con la Entidad Estatal

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

(interventoría).

- Realizar oportunamente los requerimientos de posibles incumplimientos de un contratista, para lo cual deberá conminar al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.
- Presentar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Mantener informada a la entidad, por escrito, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- Exigir los bienes y servicios entregados con las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción.
- Informar de manera escrita las obras y/o servicios que no hayan sido ejecutada a cabalidad.
- Acompañar al ordenador del gasto, durante el desarrollo del procedimiento sancionatorio y rendir los informes a que haya lugar.
- Cumplir con las actividades de apoyo a la supervisión pactadas en el contrato de prestación de servicios, atender lo consignado en la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" (Colombia Compra Eficiente), así como las contenidas en el presente manual, que se enmarquen dentro de su órbita.

**ARTICULO 98. OFICINA JURIDICA O DEPENDENCIA A CARGO DE LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD**

- Realizar el acompañamiento al ordenador del gasto o su delegado, para verificar los documentos, argumentos, pruebas y audiencias que se lleven a cabo en virtud del proceso sancionatorio.
- Realizar, sugerir las observaciones y/o ajustes a los documentos que se alleguen y sustenten el procedimiento sancionatorio, solicitar a quien corresponda que se realicen las modificaciones pertinentes.
- Realizar el acompañamiento al proceso sancionatorio, verificando los documentos y sus respectivos ajustes.
- Asistir a todas las audiencias a las que hubiere lugar y garantizar que se ajuste a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.
- Revisar los actos administrativos que se desprendan de la actuación sancionatoria y realizar las observaciones que hubiere lugar.
- Garantizar los medios electrónicos que se utilizarán en las audiencias, así como los mecanismos para el registro de la información generada.
- Reportar el incumplimiento y las multas que hayan sido impuestas al contratista, por la plataforma SECOP, Cámara de Comercio y Procuraduría General de la Nación.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**CONDICIONES DE OPERACIÓN.**

**ARTICULO 99. REQUERIMIENTOS PERSUASIVOS PREVIOS**

- Sin que resulte óbice para dar lugar al inicio directo de la formal actuación administrativa, si en ejercicio de la interventoría o supervisión, se ha evidenciado un presunto incumplimiento, previo a la elaboración del formal informe necesario para dar inicio al procedimiento sancionatorio de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el interventor y/o supervisor del contrato de manera inmediata a advertirse el hecho constitutivo, debe requerir previamente mediante escrito al contratista, apremiando a su cumplimiento.
- En dicho(s) requerimiento(s) se le debe señalar al contratista, brevemente, el hecho que genera el presunto incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidenció y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento evidenciado.
- Los requerimientos se deberán realizar, poner en conocimiento y transmitir a través del medio idóneo que resulte más expedito (correos electrónicos recogiendo prueba documental de envío al destinatario), actas de reunión con el contratista, oficios, entre otros. Los requerimientos efectuados deben hacer parte del expediente contractual.
- Copia de tal requerimiento debe ser enviada por el supervisor al garante del contrato, para efectos de observar, procurar y dar cumplimiento a lo establecido por los Arts. 1058 y 1060 del Código de Comercio Colombiano.
- En el caso de que el contrato en cuyo marco se genera el presunto incumplimiento contemple precisos mecanismos que tengan por objeto establecer periodos de tiempo para eliminar el factor constitutivo de incumplimiento de manera previa al inicio de un formal trámite administrativo sancionatorio, el requerimiento persuasivo aquí tratado deberá indicar expresamente en el escrito, que el mismo constituye el ejercicio de tal estipulación contractual.
  En el caso de que el contrato comprenda mecanismos persuasivos precisos como el tratado anteriormente, el término otorgado al contratista por la Entidad deberá ser fundado, razonado y obedecer a criterios técnicos y fácticos lógicos.
- En todos los casos, la emisión de la comunicación que notifique el periodo otorgado deberá ser expedida y puesta en conocimiento formal del contratista, por parte del jefe del área funcional a cuyo cargo se encuentre la supervisión del contrato.

**ARTICULO 100. ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**

Realizados los requerimientos mencionados en el numeral anterior y superados los plazos concedidos, si persiste el presunto incumplimiento, el interventor y/o supervisor del contrato debe elaborar un informe del supuesto Incumplimiento, para su radicación inmediata ante oficina jurídica

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

o dependencia encargada de la contratación de la entidad, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes contractuales: Desarrollo Cronológico del contrato, en el cual se indique; Fecha de suscripción y número del contrato, identificación del contratista, objeto del contrato, valor del contrato (adiciones), fecha de expedición del registro presupuestal, información de la garantía que ampara el contrato; numero, fecha de expedición, entidad aseguradora, fecha de aprobación, amparos y vigencias, valor asegurado, fecha de inicio del contrato, fecha de designación de supervisión o fecha de inicio del contrato de interventoría, fecha de terminación del contrato, relación de prórrogas y/o adiciones, modificatorios y aclaratorios (si aplica), relación de suspensiones, reinicio de ejecución y nueva fecha de terminación.
- Narración detallada de los posibles hechos u omisiones del presunto incumplimiento, si existe mora, retardo o prestación defectuosa.
- Pruebas que soportan el presunto incumplimiento.
- Cláusulas y/o normas legales presuntamente incumplidas.
- Señalar las facultades de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y/o funcionario citante, en las que se fundamenta la citación.
- Consecuencias jurídicas que recaerían sobre el contratista.
- En atención a las obligaciones presuntamente incumplidas, del estado de ejecución del contrato y de la gravedad del presunto incumplimiento, determinar la procedencia de la aplicación de la caducidad de ser el caso; en relación con la aplicación de las cláusulas en mención, se deberá para declarar incumplimiento parcial o total del contrato y establecer la afectación de los amparos otorgados a la Entidad.
- Se debe indicar y cuantificar el valor de la posible sanción a imponer, para lo cual deberán aplicar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y gravedad del presunto incumplimiento.
- Si se presenta más de una devolución del informe de interventoría (en el caso que sea éste quien debe emitirlo) se debe iniciar proceso de incumplimiento al contrato de interventoría, siempre que se determine que las devoluciones obedezcan a circunstancias atribuibles a la interventoría y que afecten la calidad y oportunidad de la información que contenga el informe.
- Radicado el informe anterior ante el ordenador del gasto, la oficina jurídica o encargada de la contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, procederá a la elaboración de la citación en un término máximo cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 101. CITACIÓN A LA AUDIENCIA:**

El ordenador del gasto o su delegado, con el apoyo de la oficina jurídica o dependencia responsable de la contratación de la entidad, deberá promover los actos previos y oficios remisorios necesarios

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

para dar lugar a la citación a audiencia al contratista. Para realizar la citación a la audiencia, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Debe ser dirigida de manera inmediata al contratista, por el medio convenido y autorizado
- De debe adjuntar y enviar el informe técnico correspondiente, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral anterior.
- En caso de que el contratista sea una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, se debe citar al Representante Legal o en todo caso, la citación debe advertir que, en subsidio, quien asista deba gozar de la facultad legal de representarle.
- Se debe citar al garante, en caso de que lo haya.
- Se debe remitir copia del escrito de citación a la interventoría externa si la hubiere, indicando la obligatoriedad que le asiste en asistir a las audiencias a realizar en el marco del procedimiento.
- Debe contener la fecha, lugar y hora para la realización de la audiencia, la cual no podrá ser superior a ocho (8) días hábiles luego de su remisión al destinatario.
- La dependencia responsable del proceso deberá verificar el envío efectivo de la citación al contratista y al garante previo a la realización de la audiencia.

**ARTICULO 102. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:**

- En la fecha y hora prevista conforme el citatorio de que trata el numeral anterior, se instalará en recinto público, la respectiva audiencia, la cual será presidida por el ordenador del gasto o su delegado y en la cual deberán asistir el jefe de la oficina jurídica o encargada de la contratación de la **"ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, y el área funcional bajo cuya supervisión se encuentre el contrato presuntamente incumplido. Esta se desarrollará de acuerdo con lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
- De todo lo sucedido en la audiencia, se elaborará un acta que será suscrita por todos los asistentes, la cual deberá ser elaborada por parte del funcionario o contratista que sea designado para tal efecto.
- La instalación de la audiencia deberá realizarse en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir del envío de la citación a las partes interesadas.
- Si el citado lo solicita, y lo fundamenta y justifica de manera suficiente y razonada (fuerza mayor, calamidad doméstica, incapacidad médica decretada y comprobada), el ordenador del gasto podrá fijar una nueva fecha de inicio, la cual en ningún caso podrá superar un término superior a 5 días hábiles más. No será procedente otorgar más de un aplazamiento para la iniciación de la audiencia.
- El proceso debe realizarse de manera concentrada, esto es, procurar que en el menor número de audiencias se cobije en mayor amplitud los aspectos a tratar, claro está, preservando las garantías propias del debido proceso.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- El plazo para realizar la audiencia se determinará teniendo en cuenta la complejidad de la posible sanción a imponer al contratista, con todo, no podrá mediar más de dos (2) meses, entre la fecha original de realización de audiencia inicial, y la fecha fijada para audiencia de lectura de decisión.
- La sustanciación y notificación de los actos administrativos la realizará la Entidad a través de la Dependencia responsable del proceso administrativo sancionatorio contractual.

**ARTICULO 103. AUDIENCIAS DE TRÁMITE, CARGOS, DESCARGOS Y PRUEBAS:**

Instalada la audiencia y verificado lo descrito a numeral anterior, se aplicará por el ordenador del gasto el siguiente orden, conforme lo normado por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

- El ordenador del gasto o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
- Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. El término para ejercer dicho derecho será el solicitado por el contratista o su apoderado.
- Solicitadas pruebas por parte del contratista, el ordenador del gasto o su delegado se pronunciará respecto a éstas, decretando y notificando en audiencia las que se consideran pertinentes, procedentes y útiles, y así mismo, decretará las que de oficio se consideren necesarias. Se establecerá para ello un plazo de práctica de pruebas no superior a 20 días calendario. Si en criterio de quien dirige la audiencia y de resultar estrictamente necesario dada la naturaleza y cantidad de las pruebas a practicar, el plazo podrá ser ampliado en un término no superior a la mitad del antes referido.
- Agotado el debate probatorio, quien preside otorgara el uso de la palabra al citado para que presente sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, el plazo máximo será de un (1) día hábil, aplazable por una única vez, previa justificación. Agotados los alegatos, se fijará y notificará la fecha de audiencia de fallo, lo cual no podrá superar el término de 15 días hábiles posteriores. Una vez ello, se suspenderá la diligencia para desarrollar las actuaciones de que trata el numeral siguiente.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte en su criterio estrictamente necesario para el correcto desarrollo.
- En todo caso, si el ordenador del gasto, o su delegado lo considera, puesto que se ha agotado la intervención del contratista y/o garante, así como el periodo probatorio y resulta pertinente, las actuaciones podrán surtirse en una sola audiencia sin suspensiones, siempre observando las garantías propias del debido proceso.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 104. INFORME DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR FRENTE A LOS DESCARGOS, PRUEBAS Y MESA TECNICA.**

Suspendida la audiencia, la interventoría y/o la supervisión del contrato deberá emitir concepto, sobre los descargos presentados por el contratista y/o el garante, en el marco de sus atribuciones contractuales y los alcances establecidos por el Art. 84 de la Ley 1474 de 2011, aportando los insumos mínimos que le corresponda conforme tales obligaciones y que permitan a la entidad emitir la decisión final.

En este último caso, la supervisión emitirá su concepto manifestando si comparte o no el concepto de la interventoría.

**ARTICULO 105. PROYECCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Surtido lo anterior, la oficina jurídica o área encargada de la contratación de la entidad, procederá a proyectar el acto administrativo por medio del cual se decida el procedimiento sancionatorio. Para el efecto contará con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de suspendida la audiencia para tal efecto. El acto administrativo deberá contar con el siguiente contenido mínimo:

- Competencia y atribuciones legales de la entidad estatal.
- Relación suscitan del discurrir ocurrido en la audiencia.
- Análisis de las pruebas practicadas, valoración de los descargos, razones por las que se aceptan o desestiman los mismos.
- Consideraciones que fundamentan la decisión.
- Análisis de atribuibilidad y subjetividad de la conducta.
- Proporcionalidad y adecuación de la sanción a imponer.

**ARTICULO 106. AUDIENCIA DE FALLO**

Agotado todo lo anterior, se reanudará la audiencia, en la fecha y hora previamente establecida, conforme las siguientes reglas:

- Quien preside hará lectura de la continuación del orden del día, verificará la asistencia, dejará constancia de ello y dará lectura del acto administrativo, decidiendo sobre la imposición o no de la sanción o declaratoria de incumplimiento.
- La decisión así leída se entenderá notificada en dicho acto público.
- Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición en cuyo caso, se seguirán las reglas del numeral siguiente.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 107. RECURSO DE REPOSICIÓN**

El recurso de reposición se deberá interponer y sustentar en audiencia. En todo caso, si el contratista o su apoderado lo interponen, y lo solicitan y justifican, se podrá suspender la diligencia para efectos de sustentación del recurso. Lo anterior, como medio que maximiza el debido proceso. En dicho caso, la audiencia de sustentación se realizará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición.

Agotada la sustentación del recurso, la cual no podrá extenderse por más de un (1) día hábil, el ordenador del gasto o su delegado, suspenderán la audiencia máxima por tres (3) días hábiles, para proyectar el acto administrativo que resuelve el recurso.

La audiencia se reanudará vencido el término anterior y se dará lugar a comunicar la decisión en torno al recurso formulado.

**ARTICULO 108. PUBLICIDAD, REGISTRO Y COMUNICACIONES DEL ACTO SANCIONADOR**

Ejecutoriado el acto administrativo, el ordenador del gasto o su delegado certificará dicho hecho jurídico y designará el funcionario encargado de cumplir lo dispuesto en la "Guía rápida para registrar, modificar y cancelar Incumplimientos en el SECOP II" (21-08-19) de Colombia Compra Eficiente. En caso de haberse impuesto sanción o declaratoria de incumplimiento, la parte resolutiva del acto administrativo se publicará en el SECOP, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto, se comunicará a las dependencias encargadas del cobro persuasivo o coactivo de la entidad, a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo y a la Procuraduría General de la Nación (Artículo 31 de la Ley 80 de 1993).

Para efectos de lo anterior, se deberá adjuntar con las comunicaciones copia simple del acto administrativo que resolvió la actuación, así mismo la constancia de ejecutoria. Deberán remitirse los oficios y/o comunicaciones adicionales a la referidas anteriormente, en caso de ser ordenadas en el acto administrativo.

**ARTICULO 109. EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS PROFERIDOS.**

- El Acto Administrativo que impone sanción a cargo del contratista, deberá ser remitido a la oficina de hacienda o quien haga sus veces, para que efectúe los descuentos, compensaciones o inicie el cobro coactivo según el caso.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

- La supervisión del contrato realizará la consulta ante la oficina de hacienda o quien haga sus veces, para corroborar la cancelación de la sanción.

- Si la oficina de hacienda o quien haga sus veces, confirma que el contratista efectuó el pago, el supervisor incorporará esta información en el expediente contractual e informará de ello al ordenador del gasto y a la oficina jurídica o al área encargada de la contratación de la entidad.

- En el evento en que la oficina de hacienda o quien haga sus veces, informe que el contratista no ha cumplido con la obligación de pago de la sanción impuesta, el ordenador del gasto requerirá al Garante a fin de que cumpla con el pago de la sanción cubierta con la garantía. Copia del requerimiento deberá ser remitido a la oficina jurídica o área encargada de la contratación de la ESE.

- En todo caso en el evento de no obtener el pago por parte del contratista ni a través de requerimiento al Garante, el ordenador del gasto solicitará a la oficina de hacienda o quien haga sus veces, para que inicie el trámite del proceso de cobro coactivo respectivo, para lo cual remitirá copia del Acto Administrativo a través del cual se impuso la sanción, o el Acto Administrativo que resolvió el recurso, con nota de autenticidad y constancia de que se trata de la primera copia y que presta merito ejecutivo, junto con la constancia de notificación y de ejecutoria.

- El ordenador del gasto informará a los entes de control respectivos y a la Cámara de Comercio, este último conforme a lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 1150 del 2007.

**PARTE IV**
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 110. FACULTAD OTORGADA AL GERENTE.** La Junta Directiva de la **ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA,** Autoriza al Gerente, para que expida el acto administrativo que adopte el manual de contratación de la E.S.E., de conformidad con esta modificación y adición del Estatuto de contratación.

**ARTICULO 111. RÉGIMEN TRANSITORIO.** Los contratos o procesos de selección de contratistas que a la fecha de publicación del presente Estatuto de contratación se encuentren en ejecución o publicados, seguirán rigiéndose por las normas previstas en el manual de contratación vigente en el momento de la suscripción del contrato o publicación en la página del SECOP. Los demás procesos que estén en trámite deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Estatuto de contratación.

**ACUERDO No. 033**

**(27 DE DICIEMBRE DE 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".***

**ARTICULO 112. DEROGATORIA.** El presente Acuerdo Deroga el Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2020 y la resolución No. 25 del 15 de mayo de 2020, que integran el anterior estatuto y manual de contratación del **ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 113. PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION:** El presente Acuerdo y la Resolución que adopte el Manual de Contratación de la empresa serán publicados en la página web de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 114. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE,** de Ricaurte – Cundinamarca a los Veintisiete (27) días del me Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMPO ELÍAS PRADA ORTÍZ**
Presidente

**ROCIO LEAL CARDOZO**
Secretaria Ejecutiva

**Proyectó: Laura Maritza Moreno Silva**
Abogada- **Contratista ESE Centro de Salud**

**Revisó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez**
**Asesor Jurídico- ESE Centro de Salud**

**Revisó: Jaime Medina**
**Jefe de** la Oficina Jurídica **Alcaldía Municipal**

DIAN

**Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar**

PRIVADA

# 110

1 Año 2021

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1116608208370

(415)7707212489984(8020) 000111660820837 0

**Datos del declarante**

| 5 No. Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV. | 7 Primer apellido | 8 Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres |
|---|---|---|---|---|---|
| 900058218 | 3 | | | | |

11 Razón social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

12. Cód. Direcc. Seccional: 8

24 Actividad económica principal: 8621

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") | 30. Renuncia a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") | 31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") | 32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar: 0

Datos informativos: 33. Total costos y gastos de nómina: 185,328,000 | 34. Aportes al sistema de seguridad social: 28,312,000 | 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 12,833,000

## Patrimonio

| | | |
|---|---|---|
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 35 | 163,461,000 |
| Inversiones e instrumentos financieros derivados | 37 | 0 |
| Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar | 38 | 473,314,000 |
| Inventarios | 39 | 357,126,000 |
| Activos intangibles | 40 | 35,243,000 |
| Activos biológicos | 41 | 0 |
| Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV | 42 | 996,234,000 |
| Otros activos | 43 | 0 |
| **Total patrimonio bruto** | 44 | 2,025,378,000 |
| Pasivos | 45 | 85,868,000 |
| **Total patrimonio líquido** | 46 | 1,939,510,000 |

## Ingresos

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos brutos de actividades ordinarias | 47 | 1,163,681,000 |
| Ingresos financieros | 48 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Activos capitalizaciones no gravados) | 49 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones distribuidas por sociedades no residentes en Colombia sí ENC, y sobre el porcentaje de acciones. | 50 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales | 51 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) | 52 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes) | 53 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones gravadas al 10% | 54 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (SP) sociedades sin liquidar - utilidades generadas a partir del año 2017 | 55 | 0 |
| Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como independientes gravados al 20% | 56 | 0 |
| Otros ingresos | 57 | 877,521,000 |
| Total ingresos brutos | 58 | 2,041,202,000 |
| Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas | 59 | 0 |
| Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional | 60 | 0 |
| **Total ingresos netos** | 61 | 2,041,202,000 |

## Costos y deducciones

| | | |
|---|---|---|
| Costos | 62 | 1,063,145,000 |
| Gastos de administración | 63 | 685,468,000 |
| Gastos de distribución y ventas | 64 | 0 |
| Gastos financieros | 65 | 6,502,000 |
| Otros gastos y deducciones | 66 | 64,800,000 |
| **Total costos y gastos deducibles** | 67 | 1,819,915,000 |

## RAR (ICTV)

| | | |
|---|---|---|
| Inversiones efectuadas en el año | 68 | 0 |
| Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores | 69 | 0 |

## Renta

| | | |
|---|---|---|
| Renta por recuperación de deducciones | 70 | 0 |
| Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia | 71 | 0 |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | 72 | 0 |
| Pérdida líquida del ejercicio | 73 | 0 |
| Compensaciones | 74 | 0 |
| Renta líquida | 75 | 0 |

## Liquidación privada

### Renta

| | | |
|---|---|---|
| Renta presuntiva | 76 | 0 |
| Renta exenta | 77 | 0 |
| Rentas gravables | 78 | 0 |
| Renta líquida gravable | 79 | 0 |

### Ganancias ocasionales

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos por ganancias ocasionales | 80 | 0 |
| Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020 | 81 | 0 |
| Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020) | 82 | 0 |
| Costos por ganancias ocasionales | 83 | 0 |
| Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 84 | 0 |
| Ganancias ocasionales gravables | 85 | 0 |

### Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

| | | |
|---|---|---|
| Sobre la renta líquida gravable | 86 | 0 |
| De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54) | 87 | 0 |
| De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55) | 88 | 0 |
| De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56) | 89 | 0 |
| De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 245 ET (base casilla 53) | 90 | 0 |
| Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52) | 91 | 0 |
| **Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables** | 92 | 0 |
| Descuentos tributarios | 93 | 0 |
| **Impuesto neto de renta** | 94 | 0 |
| **Impuesto de ganancias ocasionales** | 95 | 0 |
| Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 96 | 0 |
| **Total impuesto a cargo** | 97 | 0 |
| Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1) | 98 | 0 |
| Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2) | 99 | 0 |
| Crédito fiscal artículo 256-1 E.T. | 100 | 0 |
| Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 101 | 0 |
| Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación | 102 | 0 |

### Retenciones

| | | |
|---|---|---|
| Autorretenciones | 103 | 0 |
| Otras retenciones | 104 | 0 |
| **Total retenciones año gravable a declarar** | 105 | 0 |
| Anticipo renta para el año gravable siguiente | 106 | 0 |

### Sobretasa instituciones financieras

| | | |
|---|---|---|
| Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior | 107 | 0 |
| **Sobretasa instituciones financieras** | 108 | 0 |
| Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente | 109 | 0 |

| | | |
|---|---|---|
| **Saldo a pagar por impuesto** | 110 | 0 |
| Sanciones | 111 | 0 |
| **Total saldo a pagar** | 112 | 0 |
| Total saldo a favor | 113 | 0 |
| Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1 | 114 | 0 |
| **Valor total** proyecto Obras por Impuestos **Modalidad de pago 2** | 115 | 0 |

981 Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 984. Con salvedades

983 No. Tarjeta profesional 202231389412 49

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2022-04-11 / 10:35:53 AM

Firmado

**980. Pago total $** 0

998 Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

0 91000882030058

DIAN

**Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar**

**PRIVADA**

**110**

1. Año 2022 — 20. Fracción año gravable siguiente ☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **1117601053652**

(415)7707212489984(8020) 000111760105365 2

**Datos del declarante**

5 No. Identificación Tributaria (NIT): 900058218 — 6.DV: 3 — 7. Primer apellido — 8. Segundo apellido — 9. Primer nombre — 10. Otros nombres

11 Razón social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE — 12 Cód Direcc Seccional: 8 — 24 Actividad económica principal: 8621

Corrección ☐ — 25 Cód — 26. No Formulario anterior — 30. Renuncia a pertenecer al Régimen Tributario Especial — 31. Vinculado al pago de obras por impuestos

Datos informativos: 33. Total costos y gastos de nómina: 195,425,000 — 34. Aportes al sistema de seguridad social: 32,425,000 — 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 14,839,000

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Patrimonio** | Efectivo y equivalentes al efectivo | 36 | 161,789,000 | **Renta** | Renta exenta | 77 | 0 |
| | Inversiones e instrumentos financieros derivados | 37 | 0 | | Rentas gravables | 78 | 0 |
| | Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar | 38 | 690,385,000 | | **Renta líquida gravable** | 79 | 0 |
| | Inventarios | 39 | 225,175,000 | **Ganancias ocasionales** | Ingresos por ganancias ocasionales | 80 | 0 |
| | Activos intangibles | 40 | 31,478,000 | | Costos por ganancias ocasionales | 81 | 0 |
| | Activos biológicos | 41 | 0 | | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 82 | 0 |
| | Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV | 42 | 971,306,000 | | Ganancias ocasionales gravables | 83 | 0 |
| | Otros activos | 43 | 0 | **Liquidación privada** | Sobre renta líquida gravable | 84 | 0 |
| | **Total patrimonio bruto** | 44 | 2,080,133,000 | | Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta | 85 | 0 |
| | Pasivos | 45 | 94,472,000 | | De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% año 2022 y el 35% año 2023 y siguientes (base casilla 54) | 86 | 0 |
| | **Total patrimonio líquido** | 46 | 1,985,661,000 | | De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55) | 87 | 0 |
| **Ingresos** | Ingresos brutos de actividades ordinarias | 47 | 2,095,108,000 | | De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 20% (base casilla 56) | 88 | 0 |
| | Ingresos financieros | 48 | 0 | | De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 245 E.T. (base casilla 57) | 89 | 0 |
| | Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional | 49 | 0 | | De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 7.5% (base casilla 58) | 90 | 0 |
| | Dividendos y participaciones gravadas provenientes de sociedades no residentes en Colombia o sus ESE, y gastos en relación de ingresos | 50 | 0 | | **Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables** | 91 | 0 |
| | Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras y de sociedades nacionales | 51 | 0 | | **Valor a adicionar (VAA)** | 92 | 0 |
| | Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) | 52 | 0 | | **Descuentos** tributarios | 93 | 0 |
| | Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes) | 53 | 0 | | **Impuesto neto de renta** (sin impuesto adicionado) | 94 | 0 |
| | Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de las entidades (año 2016 E.T.) | 54 | 0 | | **Impuesto a** adicionar (IA) | 95 | 0 |
| | Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (ESE y entidades extranjeras - utilidades gravadas a partir del año 2017) | 55 | 0 | | **Impuesto neto de renta** (con impuesto adicionado) | 96 | 0 |
| | Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como mega inversión gravadas al 27% | 56 | 0 | | **Impuesto de ganancias ocasionales** | 97 | 0 |
| | Otros ingresos | 57 | 751,145,000 | | **Descuento por impuestos pagados en el exterior** por ganancias ocasionales | 98 | 0 |
| | **Total ingresos brutos** | 58 | 2,846,253,000 | | **Total impuesto a cargo** | 99 | 0 |
| | Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas | 59 | 0 | | Valor **inversión obras** por impuestos **hasta del 50%** del valor de la casilla 96 (Modalidad **de pago 1**) | 100 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos **de renta ni ganancia** ocasional | 60 | 0 | | Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2) | 101 | 0 |
| | **Total** ingresos **netos** | 61 | 2,846,253,000 | | Crédito fiscal **artículo 256-1 E.T.** | 102 | 0 |
| **Costos y deducciones** | Costos | 62 | 1,959,124,000 | | Anticipo renta liquidado **año gravable anterior** | 103 | 0 |
| | Gastos de administración | 63 | 789,199,000 | | Saldo a favor **año gravable anterior sin solicitud de** devolución y compensación | 104 | 0 |
| | Gastos de distribución y ventas | 64 | 0 | **Retenciones** | Autoretenciones | 105 | 0 |
| | Gastos financieros | 65 | 8,225,000 | | Otras **retenciones** | 106 | 0 |
| | Otros gastos y deducciones | 66 | 43,552,000 | | **Total retenciones año gravable a declarar** | 107 | 0 |
| | **Total costos y gastos deducibles** | 67 | 2,800,100,000 | | Anticipo renta para **el año** gravable **siguiente** | 108 | 0 |
| **ESAL (Art. 19 E.T.)** | **Inversiones efectuadas en el año** | 68 | 0 | | Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior | 109 | 0 |
| | Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores | 69 | 0 | | **Anticipo Puntos** adicionales año gravable siguiente | 110 | 0 |
| **Renta** | **Renta por recuperación de deducciones** | 70 | 0 | | **Saldo a pagar por impuesto** | 111 | 0 |
| | Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia | 71 | 0 | | Sanciones | 112 | 0 |
| | **Renta líquida ordinaria del ejercicio** | 72 | 0 | | **Total saldo a pagar** | 113 | 0 |
| | **Pérdida líquida del ejercicio** | 73 | 0 | | **Total saldo a favor** | 114 | 0 |
| | Compensaciones | 74 | 0 | | Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 1 | 115 | 0 |
| | **Renta líquida** | 75 | 0 | | Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 2 | 116 | 0 |
| | Renta presuntiva | 76 | 0 | | Aporte voluntario **Art. 244-1 E.T** | 117 | 0 |

981. Cód. Representación ☐☐

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal ☐

Firma Contador o Revisor Fiscal — 984. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

2023090748145 6

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2023-04-10 / 03:27:42 PM

Firmado

990. Pago total $: 0

998. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91001000983309

DIAN

**Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar**

PRIVADA

**110**

1. Año 2023 — 29. Fracción año gravable siguiente ☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **1117608865967**

**Datos del declarante**

| 5. No. Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres |
|---|---|---|---|---|---|
| 900058218 | 3 | | | | |

11. Razón social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

12. Cód. Direcc. Seccional: 8 — 24. Actividad económica principal: 8521

Corrección — 25. Cód. — 26. No Formulario anterior — 30. Renuncia a pertenecer al Régimen Tributario Especial — 31. Vinculado al pago de obras por impuestos

Datos informativos — 33. Total salarios y gastos de nómina: 204,366,000 — 34. Aportes al sistema de seguridad social: 37,369,000 — 35. Aportes al ICBF, SENA, cajas de compensación: 16,471,000

**Patrimonio**

| | | |
|---|---|---|
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 36 | 251,690,000 |
| Inversiones e instrumentos financieros derivados | 37 | 0 |
| Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar | 38 | 893,025,000 |
| Inventarios | 39 | 201,619,000 |
| Activos intangibles | 40 | 28,654,000 |
| Activos biológicos | 41 | 0 |
| Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV | 42 | 1,825,407,000 |
| Otros activos | 43 | 0 |
| **Total patrimonio bruto** | 44 | 3,280,394,000 |
| Pasivos | 45 | 187,448,000 |
| **Total patrimonio líquido** | 46 | 3,092,946,000 |

**Ingresos**

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos brutos de actividades ordinarias | 47 | 2,343,671,000 |
| Ingresos financieros | 48 | 3,058,000 |
| Dividendos y participaciones no gravadas de entidades del exterior (parte exenta) | 49 | 0 |
| Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y pasa en entidades de acciones. | 50 | 0 |
| Dividendos y participaciones gravados a la tarifa general (propietarios de acciones y titulares beneficiarios de los acciones nacionales) | 51 | 0 |
| Dividendos y participaciones gravados recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) | 52 | 0 |
| Dividendos y participaciones gravados recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes) | 53 | 0 |
| Dividendos y participaciones gravados a las tarifas de los artículos 240 a 245 E.T. | 54 | 0 |
| Dividendos y participaciones gravados a la tarifa general (EP y sociedades nacionales - excepto parafiscales a partir de año 2017) | 55 | 0 |
| Dividendos y participaciones provenientes de proyectos artículo cuota mediterránea gravados al 27% | 56 | 0 |
| Otros ingresos | 57 | 1,706,890,000 |
| **Total ingresos brutos** | 58 | 4,053,619,000 |
| Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas | 59 | 0 |
| Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional | 60 | 0 |
| **Total ingresos netos** | 61 | 4,053,619,000 |

**Costos y deducciones**

| | | |
|---|---|---|
| Costos | 62 | 2,078,785,000 |
| Gastos de administración | 63 | 832,737,000 |
| Gastos de distribución y ventas | 64 | 0 |
| Gastos financieros | 65 | 8,954,000 |
| Otros gastos y deducciones | 66 | 25,849,000 |
| **Total costos y gastos deducibles** | 67 | 2,946,335,000 |

**ECAL (R.T.E.)**

| | | |
|---|---|---|
| Inversiones efectuadas en el año | 68 | 0 |
| Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores | 69 | 0 |

**Renta**

| | | |
|---|---|---|
| Renta por recuperación de deducciones | 70 | 0 |
| Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia | 71 | 0 |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | 72 | 0 |
| Pérdida líquida del ejercicio | 73 | 0 |
| Compensaciones | 74 | 0 |
| Renta líquida | 75 | 0 |
| Renta presuntiva | 76 | 0 |

**Renta**

| | | |
|---|---|---|
| Renta exenta | 77 | 0 |
| Rentas gravables | 78 | 0 |
| **Renta líquida gravable** | 79 | 0 |

**Ganancias ocasionales**

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos por ganancias ocasionales | 80 | 0 |
| Costos por ganancias ocasionales | 81 | 0 |
| Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 82 | 0 |
| **Ganancias ocasionales gravables** | 83 | 0 |

**Liquidación privada**

| | | |
|---|---|---|
| Base gravable renta gravable | 84 | 0 |
| Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta | 85 | 0 |
| De dividendos y participaciones como a la tarifa del 10% año 2023 y a 0% año 2023 y siguientes (base casilla 54) | 86 | 0 |
| De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55) | 87 | 0 |
| De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56) | 88 | 0 |
| De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 57) | 89 | 0 |
| De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 58) | 90 | 0 |
| Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables | 91 | 0 |
| Valor a adicionar (VAA) | 92 | 0 |
| Descuentos tributarios | 93 | 0 |
| Impuesto renta de renta (sin impuesto adicionado) | 94 | 0 |
| Impuesto a adicionar (IA) | 95 | 0 |
| Impuesto renta de renta (con impuesto adicionado) | 96 | 0 |
| Impuesto de ganancias ocasionales | 97 | 0 |
| Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 98 | 0 |
| Total impuesto a cargo | 99 | 0 |
| Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1) | 100 | 0 |
| Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2) | 101 | 0 |
| Crédito fiscal artículo 256-1 E.T. | 102 | 0 |
| Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 103 | 0 |
| Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación | 104 | 0 |
| Retenciones — Autorretenciones | 105 | 0 |
| Retenciones — Otras retenciones | 106 | 0 |
| Retenciones — Total retenciones año gravable a declarar | 107 | 0 |
| Anticipo renta para el año gravable siguiente | 108 | 0 |
| Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior | 109 | 0 |
| Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente | 110 | 0 |
| **Saldo a pagar por impuesto** | 111 | 0 |
| Sanciones | 112 | 0 |
| **Total saldo a pagar** | 113 | 0 |
| **Total saldo a favor** | 114 | 0 |
| Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 1 | 115 | 0 |
| Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 2 | 116 | 0 |
| Aporte voluntario Art. 244-1 E.T | 117 | 0 |

981. Cód. Representación ☐☐

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal ☐

Firma Contador o Revisor Fiscal — 994. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2024-05-06 / 08:20:58 PM

Firmado

**980. Pago total $** 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91900130059220

2024201179477117

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE RICAURTE E. S. E
NIT. 900.058.218-3

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**

**CERTIFICA**

Que dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 3100 de 2019, la institución que represento cuenta con la capacidad técnica y administrativa para garantizar la prestación de servicios declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS con principios de eficiencia y calidad, dando cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en lo que respecta a las competencias en salud y Resolución 1197 del 05 de julio 2024, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022 dando cumplimiento en la prestación de servicios de salud en las diferentes modalidades declaradas.

Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Ricaurte, a los 14 días del mes de febrero 2025.

Cordialmente,

ROCIO LEAL CARDOZO
**GERENTE**

**Elaborado y proyectado**
Diana Patricia Montiel Martínez

centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co
*CALLE 4 No 14 B-22/ EL PESEBRE*
*Cel 320 306 6022 / 315 695 2445*

NIT 890.399.279-4

# CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **E.S.E. CENTRO SALUD RICAURTE - E.S.E. CENTRO SALUD RICTE** identificada con el número de documento **9000582183** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 09 de diciembre de 2005 con la Cuenta Corriente 103-031415 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **E.S.E. CENTRO SALUD RICAURTE** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **26 de febrero de 2025.**

**Ivan Mauricio Ricardo Arias**
Vicepresidencia de Empresas

EGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

i conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

ormulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

IIT/CC 900058218 - 3

laturaleza urídica: Pública

ATOS GENERALES DEL PRESTADOR

ódigo del restador: 2561201832 - 01 Clase de Prestador: Instituciones Pres

mpresa ocial del stado: SI Nivel Atención Prestador: 1 Carácter Territorial: MUNICIPAL

ATOS DE LA SEDE

epartamento: Cundinamarca Municipio: RICAURTE

ódigo de la ede: 2561201832 - 01

lombre de la ede: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (2561

ERVICIO

rupo: Consulta Externa Número Distintivo de Habilitación del Servicio: DHSS0524629

ervicio: 344-PSICOLOGÍA

| Horarios | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 07:00A12:00 | 07:00A12:00-14:00A17:00 | 07:00A12:00-14:00A17:00 | 08:00A12:00 | | | |

Intramural

| Intramural |
|---|
| SI |

Extramural

| Unidad móvil | Domiciliario | Jornada de salud | Extramural |
|---|---|---|---|
| SI | NO | SI | |

oda[illegible]es: Telemedicina

Telemedicina Prestador de Referencia

| Telemedicina interactiva | Telemedicina no interactiva | Tele experticia | Tele monitoreo |
|---|---|---|---|
| NO | NO | NO | NO |

Telemedicina Prestador de Remisor

| Tele experticia | Tele monitoreo |
|---|---|
| NO | NO |

specificidades:

omplejidad: BAJA

echa apertura el servicio: 20230302 AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

**nformación de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de ervicios de Salud con fecha de corte: miércoles 06 de marzo de 2024 (6:27 p.m.)**

Excel | Word | Texto

**9) registros encontrados.**

| Departamento | Municipio | Código Sede Prestador | Sede | Nombre Sede Prestador | Servicio | Distintivo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 312 -ENFERMERÍA | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 328 -MEDICINA GENERAL | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 334 -ODONTOLOGÍA GENERAL | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 344 -PSICOLOGÍA | DHSS0524 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 420 -VACUNACIÓN | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 706 -LABORATORIO CLÍNICO | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS | DHSS0171 |
| undinamarca | RICAURTE | 2561201832 | 01 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | 1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO | DHSS0171 |

Nuevo | Buscar | Ayuda

Gobernación de Cundinamarca

## LA SUSCRITA DIRECTORA OPERATIVA DE DESARROLLO DE SERVICIOS

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultada la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, las siguientes Empresas Sociales del Estado se encuentran habilitadas y su inscripción se encuentra vigente:

| MUNICIPIO | CÓDIGO DE HABILITACIÓN | | RAZÓN SOCIAL | CARÁCTER | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| AGUA DE DIOS | 2500100094 | 01 | E.S.E. SANATORIO DE AGUA DE DIOS | NACIONAL | 20250831 |
| ANOLAIMA | 2504000352 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA | DEPTAL. | 20250831 |
| ARBELAÉZ | 2505300023 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ. | DEPTAL. | 20250831 |
| CAJICÁ | 2512600353 | 01 | E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER I. NIVEL DE ATENCIÓN CAJICÁ | MUNICIPAL | 20250831 |
| CÁQUEZA | 2515100016 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA | DEPTAL. | 20250831 |
| CARMEN DE CARUPA | 2515400077 | 01 | E.S.E. HOSPITAL HABACUC CALDERÓN DEL CÁRMEN DE CARUPA. | DEPTAL. | 20250831 |
| CHÍA | 2517500020 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA | DEPTAL | 20250831 |
| CHOCONTÁ | 2518300025 | 01 | E.S.E. REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS. | DEPTAL. | 20250831 |
| CUCUNUBÁ | 2522400277 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD CUCUNUBÁ | MUNICIPAL | 20250831 |
| EL COLEGIO | 2524500057 | 01 | E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN DE EL COLEGIO | DEPTAL. | 20250831 |
| EL PEÑON | 2525801860 | 01 | E.S.E. CAYETANO MARÍA DE ROJAS | MUNICIPAL | 20250831 |
| FACATATIVÁ | 2526900049 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ | DEPTAL. | 20250831 |
| FÓMEQUE | 2527900055 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE | DEPTAL. | 20250831 |
| FOSCA | 2528100212 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD DE FOSCA. | MUNICIPAL | 20250831 |



Powered by CamScanner

Gobernación de Cundinamarca

| MUNICIPIO | CÓDIGP DE HABILITACIÓN | | RAZÓN SOCIAL | CARÁCTER | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| FUNZA | 2528602522 | 01 | E.S.E. DE ORDEN DEPARTAMENTAL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA | DEPTAL. | 20250831 |
| FUSAGASUGÁ | 2529000036 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ | DEPTAL | 20250831 |
| GACHETÁ | 2529700035 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ. | DEPTAL | 20250831 |
| GUACHETÁ | 2531700044 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ | DEPTAL. | 20250831 |
| GUADUAS | 2532000074 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS. | DEPTAL | 20250831 |
| GUATAVITA | 2532600053 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA | DEPTAL. | 20250831 |
| JUNÍN | 2537200314 | 01 | E.S.E. POLICLÍNICO DE JUNÍN | MUNICIPAL | 20250831 |
| LA MESA | 2538600043 | 01 | E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ | DEPTAL. | 20250831 |
| LA PALMA | 2539400034 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ | DEPTAL | 20250831 |
| LA VEGA | 2540203113 | 01 | E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA | DEPTAL | 20251031 |
| MADRID | 2543000021 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID. | DEPTAL. | 20250831 |
| MEDINA | 2543800045 | 01 | E.S.E. REGIÓN DE SALUD MEDINA | DEPTAL | 20250831 |
| MOSQUERA | 2547300303 | 01 | E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA. | MUNICIPAL | 20250831 |
| NEMOCÓN | 2548600037 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN | DEPTAL. | 20250831 |
| NIMAIMA | 2548900276 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA | MUNICIPAL | 20250430 |
| PACHO | 2551300028 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO | DEPTAL. | 20250831 |
| PUERTO SALGAR | 2557200052 | 01 | E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR | DEPTAL. | 20250831 |
| RICAURTE | 2561201832 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | MUNICIPAL | 20250831 |



Powered by CamScanner

Gobernación de Cundinamarca

| MUNICIPIO | CÓDIGO DE HABILITACIÓN | | RAZÓN SOCIAL | CARÁCTER | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA | 2564502173 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA | MUNICIPAL | 20250831 |
| SAN FRANCISCO | 2565802219 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES | MUNICIPAL | 20260430 |
| SAN JUAN DE RIO SECO | 2566200061 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL | DEPTAL. | 20250831 |
| SASAIMA | 2571800018 | 01 | E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA | DEPTAL. | 20250831 |
| SESQUILÉ | 2573600017 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO | DEPTAL. | 20250831 |
| SILVANIA | 2574300381 | 01 | E.S.E. HOSPITAL ISMAEL SILVA | MUNICIPAL | 20250831 |
| SOACHA | 2575400075 | 01 | E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOSA. | MUNICIPAL | 20250831 |
| SOACHA | 2575400380 | 01 | E.S.E. REGIÓN SALUD SOACHA. | DEPTAL. | 20250831 |
| SOPÓ | 2575800051 | 01 | E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ | DEPTAL. | 20250831 |
| SUESCA | 2577200378 | 01 | E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA | MUNICIPAL | 20250831 |
| TABIO | 2578500060 | 01 | E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMÉN DE TABIO | DEPTAL. | 20250831 |
| TAUSA | 2579300131 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA. | MUNICIPAL. | 20250831 |
| TENJO | 2579900056 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO. | DEPTAL. | 20250831 |
| TOCAIMA | 2581500027 | 01 | E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA. | DEPTAL. | 20250831 |
| UNE | 2584501896 | 01 | E.S.E. CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS. | MUNICIPAL | 20250831 |
| VERGARA | 2586200054 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SANTA BÁRBARA DE VERGARA. | DEPTAL. | 20250831 |
| VIANÍ | 2586701909 | 01 | E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL VIANI PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN | MUNICIPAL | 20250831 |
| VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ. | 2584300026 | 01 | E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ | DEPTAL. | 20250831 |



Powered by CamScanner

Gobernación de Cundinamarca

| MUNICIPIO | CÓDIGO DE HABILITACIÓN | | RAZÓN SOCIAL | CARÁCTER | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| VILLETA | 2587500032 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETA | DEPTAL. | 20250831 |
| VIOTÁ | 2587800041 | 01 | E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ | DEPTAL. | 20250831 |
| ZIPAQUIRÁ | 2589902990 | 20 | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA. | DEPTAL. | 20250831 |

Dado en Bogotá a los 2 días del mes de septiembre de 2024

**DIANA MARCELA FORERO DELGADO**
Directora Operativa

PROYECTÓ: JORGE TADEO RESTREPO AVENDAÑO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ. CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ CABRERA – PROFESIONAL ESPECIALIZADA



Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

# DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre del Prestador | | 2561201832 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | |
| Código y Nombre de la Sede | | 256120183201-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | | | |
| Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | RICAURTE | Dirección | CL 4 No. 14B-22. Barrio: PESEBRE. |
| Grupo del Servicio | | Consulta Externa | | | |

# 328 - MEDICINA GENERAL

*Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:* ***DHSS0171473***

**Verifique la información de este documento, ingresando a: https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo_dhss.aspx y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:DHSS0171473**

**En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría de Salud de Cundinamarca - Dirección:Cl 26 No. 51- 53 Piso 6 - Telefono(s):cplopez@cundinamarca.gov.co cplopez@cundinamarca.gov.co - Correo Electronico:cplopez@cundinamarca.gov.co**

**Fecha de apertura del servicio: 17 - 11 - 2006 (DD-MM-AAAA).**

**Fecha de impresión: martes 20 de julio de 2021 (5:49 a. m.).**

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en la Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Código interno MinSalud_PS:1857812883

Versión 3.0.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

# DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre del Prestador | | 2561201832 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | |
| Código y Nombre de la Sede | | 256120183201-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | | | |
| Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | RICAURTE | Dirección | CL 4 No. 14B-22. Barrio: PESEBRE. |
| Grupo del Servicio | | Consulta Externa | | | |

# 312 - ENFERMERÍA

*Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:* ***DHSS0171472***

**Verifique la información de este documento, ingresando a: https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo_dhss.aspx y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:DHSS0171472**

**En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría de Salud de Cundinamarca - Dirección:Cl 26 No. 51- 53 Piso 6 - Telefono(s):cplopez@cundinamarca.gov.co cplopez@cundinamarca.gov.co - Correo Electronico:cplopez@cundinamarca.gov.co**

**Fecha de apertura del servicio: 17 - 11 - 2006 (DD-MM-AAAA).**

**Fecha de impresión: martes 20 de julio de 2021 (5:49 a. m.).**

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en la Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Código interno MinSalud_PS:-9383236

Versión 3.0.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

# DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre del Prestador | | 2561201832 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | |
| Código y Nombre de la Sede | | 256120183201-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | | | |
| Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | RICAURTE | Dirección | CL 4 No. 14B-22. Barrio: PESEBRE. |
| Grupo del Servicio | | Consulta Externa | | | |

# 344 - PSICOLOGÍA

*Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:* ***DHSS0524629***

**Verifique la información de este documento, ingresando a: https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo_dhss.aspx y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:DHSS0524629**

**En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría de Salud de Cundinamarca - Dirección:Cl 26 No. 51- 53 Piso 6 - Telefono(s):6017491770 6017491738 - Correo Electronico:luis.fernandez@cundinamarca.gov.co**

**Fecha de apertura del servicio: 02 - 03 - 2023 (DD-MM-AAAA).**

**Fecha de impresión: jueves 02 de marzo de 2023 (11:25 a.m.).**

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en la Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Código interno MinSalud_PS:-170476229

Versión 3.0.

# ***DEFINITIVO***

El prestador de servicios de salud para esta sede como se menciona en este documento SI FINALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

***INICIO DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.***

2561201832 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre del Prestador: | 2561201832 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | | |
| NI:Nit / CC:Cédula | NI:900058218-3 | | | Nombre o razón social: | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE |
| Fecha de inscripción: | 2006/11/17 | Fecha de vencimiento: | 2025/08/31 | Clase de prestador: | Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS |
| Clase de persona: | JURIDICO | Naturaleza Jurídica: | PÚBLICA | Nivel de Atención del Prestador: | 1 |
| Empresa Social del Estado: | SI | | | Carácter Territorial de la Entidad: | MUNICIPAL |
| Representante Legal: | ROCIO LEAL CARDOZO | | | Dirección administrativa: | CL 4 NO. 14B-22 |
| Telefono: | 3156952445 | Fax: | 0 | Email: | centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co |
| Municipio: | RICAURTE | | | Departamento: | CUNDINAMARCA |

SEDE PRINCIPAL DEL PRESTADOR.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre Sede Principal: | 256120183201 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | | | | |
| Dirección: | CL 4 NO. 14B-22 | | | Barrio: | PESEBRE |
| Telefono: | 3156952445 | Fax: | | Email: | centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co |
| Gerente: | ROCIO LEAL CARDOZO | | | Fecha de Apertura: | 2006/11/17 |
| Municipio: | RICAURTE | | | Departamento: | CUNDINAMARCA |

SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Código y Nombre Sede: | 256120183201 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201) | | |
| Dirección: | CL 4 NO. 14B-22 | Barrio: | PESEBRE |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Telefono: | 3156952445 | Fax: | | Email: | centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co |
| Gerente: | ROCIO LEAL CARDOZO | | | Fecha de Apertura: | 2006/11/17 |
| Municipio: | RICAURTE | | | Departamento: | CUNDINAMARCA |

CORREOS ELECTRÓNICOS DEL PRESTADOR Y LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

| ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR | ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR | ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR | ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR |
|---|---|---|---|
| centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinarca.gov.co | centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinarca.gov.co | csricaurteese@yahoo.es | centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinarca.gov.co |

SERVICIOS DE LA SEDE DE PRESTADOR QUE FUERON HABILITADOS CON APERTURA DE CÓDIGOS NUEVOS PARA LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

No se encontraron observaciones de servicios habilitados con apertura de códigos nuevos para la Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya.

SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

| RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 | | | | | | | | | | | | | | | TR | RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO SER | COD SER | NOMBRE SERVICIO | ONC | AMB | HOSP | MOVI | DOMI | OTRA | CR | IR | BAJA | MEDI | ALTA | FECHA APERTURA (AAAAMMDD) | -- | GRUPO SER | COD SER | NOMBRE SERVICIO | M-INT | M-EXT | M-UM | M-DOM | M-JS | M-TEL | M-PR | M-PRTI | M-PRTNI | M-PRTE | M-PRTM | M-PRE | M-PRETE | M-PRETM | COMPL |
| CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | | SI | NO | NO | SI | SI | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | 18 | CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | SI | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | B |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 909 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ( MENOR A 10 AÑOS) | | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20090526 | 13 | CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | B |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 910 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN ( DE 10 A 29 AÑOS) | | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20090526 | 13 | CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | B |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 911 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO | | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20090526 | 13 | CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | B |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 912 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO ( MAYOR A 45 AÑOS) | | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20090526 | 13 | CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | B |

| | | |

| | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA | 706 | LABORATORIO CLÍNICO | 07:00A12:00 | 07:00A12:00 | 07:00A12:00 | 07:00A12:00 | 07:00A12:00 | 07:00A12:00 | 00:00A00:00 |
| APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA | 712 | TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO | 07:00A09:00 | 07:00A09:00 | 07:00A09:00 | 07:00A09:00 | 07:00A09:00 | 07:00A09:00 | |
| APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA | 749 | TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS | | | 07:00A17:00 | | | | |
| ATENCIÓN INMEDIATA | 1103 | TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO | 07:00A17:00 | 07:00A17:00 | 07:00A17:00 | 07:00A17:00 | 07:00A17:00 | 07:00A12:00 | 00:00A00:00 |

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

No se encontraron registros de especificidades de los servicios.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - CAPACIDAD INSTALADA ANTES DE APLICAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

| GRUPO CAPACIDAD | CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| AMBULANCIAS | BÁSICA | 1 |
| SALAS | PROCEDIMIENTOS | 1 |

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

| GRUPO CAPACIDAD | CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| AMBULANCIAS | BÁSICA | 1 |
| CONSULTORIOS | CONSULTA EXTERNA | 6 |
| SALAS | PROCEDIMIENTOS | 1 |
| UNIDAD MOVIL | UNIDAD MÓVIL | 1 |

DETALLE AMBULANCIAS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

| GRUPO CAPACIDAD | CONCEPTO | NUMERO PLACA | MODALIDAD | MODELO | TARJETA DE PROPIEDAD | FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AMBULANCIAS | BÁSICA | ODT665 | TERRESTRE | 2023 | 10028672746 | 20230509 |

DETALLE UNIDADES MOVILES DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

No se encontraron registros de Unidades Móviles

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario: 256120183201

Impreso por el usuario: 256120183201

Versión 2.0.

Fecha de impresión de este documento: jueves 02 de enero de 2025 (11:07 a.m.).

***FIN DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.***

2561201832 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - (256120183201)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
NIT. 900.058.218-3

## LA SUSCRITA GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

## CERTIFICA

Que dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 3100 de 2019, la institución que represento cuenta con la capacidad técnica y administrativa para garantizar la prestación de servicios declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS con principios de eficiencia y calidad, lo cual se encuentra habilitados los servicios de Medicina, Psicología y enfermería en modalidad Intra-Extramural, lo cual se certifica que los miembros del equipo multidisciplinario se encuentran registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad del Ministerio de Salud https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocionsocial/Discapacidad/Paginas/certificacion.aspx, dando cumplimiento con las especificaciones técnicas respecto de las condiciones establecidas en la resolución 1197 de 2024 y demás normas concordantes vigentes relativas a la certificación de personas con discapacidad .

De acuerdo con lo anterior, se anexa el talento humano como equipo multidisciplinario que realiza el proceso de RLCPD.

Salud

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
**OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL**
**DIRECTORIO NACIONAL DE CERTIFICADORES DE DISCAPACIDAD**
**Actualizado con corte a 5 de octubre de 2024**

Formulario de consulta individual

**CONSULTE AQUÍ**

**Ingrese su número de documento de identidad** 19253998

| NOMBRE | APELLIDO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO / DISTRITO | PROFESIÓN |
|---|---|---|---|---|
| JESUS | MOLANO | CUNDINAMARCA | RICAURTE | MEDICINA |

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
NIT. 900.058.218-3

Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL
**DIRECTORIO NACIONAL DE CERTIFICADORES DE DISCAPACIDAD**
Actualizado con corte a 5 de octubre de 2024

Formulario de consulta individual

**CONSULTE AQUÍ**

**Ingrese su número de documento de identidad** 20875606

| NOMBRE | APELLIDO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO / DISTRITO | PROFESIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ROCIO | LEAL | CUNDINAMARCA | RICAURTE | ENFERMERIA |

Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL
**DIRECTORIO NACIONAL DE CERTIFICADORES DE DISCAPACIDAD**
Actualizado con corte a 5 de octubre de 2024

Formulario de consulta individual

**CONSULTE AQUÍ**

**Ingrese su número de documento de identidad** 1234643423

| NOMBRE | APELLIDO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO / DISTRITO | PROFESIÓN |
|---|---|---|---|---|
| JANNITH | BARRIOS | CUNDINAMARCA | RICAURTE | PSICOLOGIA |

Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Ricaurte, a los 07 días del mes de Marzo 2025.

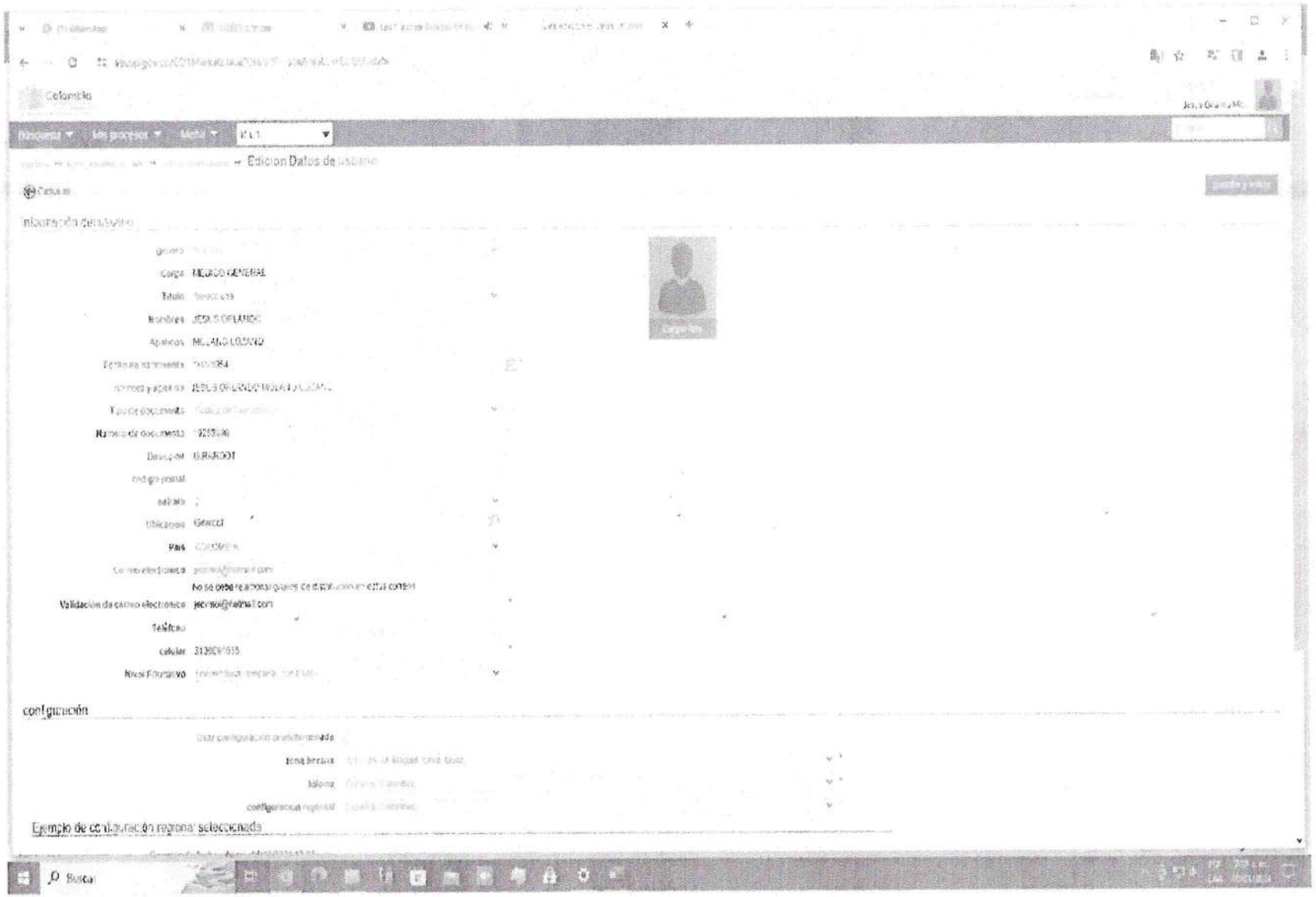
Cordialmente,

Rocio Leal C

**ROCIO LEAL CARDOZO**
**GERENTE**

**Elaboro y proyecto:** Diana Patricia Montiel Martínez
**Apoyo administrativo E.S.E**

*CALLE 4 No 14 B-22/ EL PESEBRE*
*Centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co*
*Cel 315 695 2445*


Edicion Datos de usuario
Cargo
Titulo
Nombres
Apellidos
Tipo de documento
Numero de documento
Direccion
Ubicacion
Pais
Validación de correo electronico
Telefono
celular
configuración
Ejemplo de configuración regional seleccionada

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

## 1 DATOS PERSONALES

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) | NOMBRES |
|---|---|---|
| MOLANO | LOZANO | JESUS ORLANDO |

| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | SEXO | NACIONALIDAD | PAÍS |
|---|---|---|---|
| C C (X) C E ( ) PAS ( ) No. 19058939 | F ( ) M (X) NB ( ) | COL. (X) EXTRANJERO ( ) | COLOMBIA |

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NUMERO D060433 D.M. 55

| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO | | DIRECCION DE CORRESPONDENCIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FECHA DIA 01 MES 11 AÑO 1954 | | CARRERA 11K A SUR 11A 54 SUR CAMBULOS | | | |
| PAIS | COLOMBIA | PAÍS | COLOMBIA | DEPTO | CUNDINAMARCA |
| DEPTO | BOGOTA D.C. | MUNICIPIO | GIRARDOT | | |
| MUNICIPIO | BOGOTA D.C. | TELEFONO | 8887215 | EMAIL | jeormol@hotmail.com |

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

*EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA*

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA )

| EDUCACIÓN BÁSICA | | | | | | | | | | | TITULO OBTENIDO | | BASICA SECUNDARIA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRIMARIA | | | | | SECUNDARIA | | | | MEDIA | | FECHA DE GRADO | | | |
| 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | 8° | 9° | 10° | IX | MES | 12 | AÑO | 1973 |

*EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)*

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO. EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA

TC (TECNICA) TL (TECNOLOGICA) TE (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

| MODALIDAD ACADEMICA | No. SEMESTRES APROBADOS | GRADUADO | | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO | TERMINACIÓN | | No. DE TARJETA PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | | MES | AÑO | |
| PREGRADO | 11 | X | | MEDICINA | 02 | 1982 | |
| PREGRADO | 11 | X | | MEDICINA | 02 | 1982 | 6474/83 |

## 3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

*EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO*

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO, EN LA MODALIDAD ESCRIBA

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) TR DES (EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 4 IDIOMAS

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

| IDIOMA | LO HABLA | | | LO LEE | | | LO ESCRIBE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | B | MB | R | B | MB | R | B | MB |
| INGLES | | X | | | X | | | X | |

## 5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EMPRESA O ENTIDAD: CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAIS: COLOMBIA | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | MUNICIPIO: RICAURTE | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: | | | | | | |
| TELÉFONOS: 3106091655 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 19 | Mes | 07 | Año | 2024 | Día | 30 | Mes | 12 | Año | 2024 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL: MEDICO GEENERAL | DEPENDENCIA: AREA DE CONSULTA EXTERNA | | | | | | DIRECCIÓN: CALLE 3A 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD: CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: COLOMBIA | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | MUNICIPIO: RICAURTE | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: | | | | | | |
| TELÉFONOS: 3106091655 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 12 | Mes | 01 | Año | 2024 | Día | 30 | Mes | 12 | Año | 2024 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL: 85121600 - MEDICO | DEPENDENCIA: AREA CONSULTA EXTERNA | | | | | | DIRECCION: CALLE 3A 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD: CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: COLOMBIA | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | MUNICIPIO: RICAURTE | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: | | | | | | |
| TELÉFONOS: 3106091655 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 12 | Mes | 01 | Año | 2024 | Día | 30 | Mes | 06 | Año | 2024 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL: 85121600 - MEDICO | DEPENDENCIA: "CONSULTA EXTERNA" | | | | | | DIRECCIÓN: CALLE 3A 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995 489 y 443 de 1998)

| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL RICAURTE | | | PÚBLICA<br>X | | PRIVADA | | PAIS<br>COLOMBIA | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>RICAURTE | | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | |
| TELÉFONOS<br>3106091655 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 06 | Mes | 07 | Año | 2023 | Día | 31 | Mes | 12 | Año | 2023 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>COMO MEDICO GENERAL | DEPENDENCIA<br>AREA DE MEDICINA | | | | | | DIRECCION<br>CALLE 4 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL RICAURTE | | | PUBLICA<br>X | | PRIVADA | | PAÍS<br>COLOMBIA | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>RICAURTE | | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | |
| TELÉFONOS<br>3106091655 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 03 | Mes | 01 | Año | 2023 | Día | 30 | Mes | 06 | Año | 2023 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>COMO MEDICO GENERAL | DEPENDENCIA<br>AREA DE MEDICINA | | | | | | DIRECCIÓN<br>CALLE 3A 14B 2 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO VIGENTE | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL RICAURTE | | | PUBLICA<br>X | | PRIVADA | | PAIS<br>COLOMBIA | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>RICAURTE | | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | |
| TELEFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 05 | Mes | 08 | Año | 2022 | Día | | Mes | | Año | |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>MEDICO GENERAL | DEPENDENCIA<br>MEDICINA GENERAL | | | | | | DIRECCIÓN<br>CALLE 3A 14B 22 B/ EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL RICAURTE | | | PUBLICA<br>X | | PRIVADA | | PAÍS<br>COLOMBIA | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>RICAURTE | | | | | | CORREO ELECTRONICO ENTIDAD | | | | | |
| TELEFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 04 | Mes | 04 | Año | 2022 | Día | 30 | Mes | 07 | Año | 2022 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>MEDICO GENERAL | DEPENDENCIA<br>MEDICINA GENERAL | | | | | | DIRECCIÓN<br>CALLE 3A 14B 22 B/ EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL RICAURTE | | | PÚBLICA<br>X | | PRIVADA | | PAIS<br>COLOMBIA | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>RICAURTE | | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | |
| TELÉFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 05 | Mes | 01 | Año | 2022 | Día | 30 | Mes | 03 | Año | 2022 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>MEDICO GENERAL | DEPENDENCIA<br>MEDICINA GENERAL | | | | | | DIRECCION<br>CALLE 3A 14B 22 B/ EL PESEBRE | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EMPRESA O ENTIDAD<br>E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PÚBLICA<br>X | PRIVADA | PAIS<br>COLOMBIA | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>RICAURTE | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | | |
| TELÉFONOS<br>3203060022 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 07 | Mes | 10 | Año | 2020 | Día | 31 | Mes | 12 | Año | 2020 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>CONTRATISTA | DEPENDENCIA<br>MEDICINA GENERAL | | | | | DIRECCION<br>CALLE 4N 14B 22 /EL PESEBRE | | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD<br>E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PUBLICA<br>X | PRIVADA | PAIS<br>COLOMBIA | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | | |
| TELÉFONOS<br>3156852445 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 04 | Mes | 01 | Año | 2013 | Día | 30 | Mes | 06 | Año | 2020 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>CONTRATISTA | DEPENDENCIA | | | | | DIRECCION<br>CALLE 4N #14B 22 | | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO VIGENTE | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD<br>CAA GIRARDOT | | | PUBLICA<br>X | PRIVADA | PAÍS<br>COLOMBIA | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | MUNICIPIO<br>GIRARDOT | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD | | | | | | |
| TELÉFONOS<br>8307114 | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día | 30 | Mes | 06 | Año | 2003 | Día | | Mes | | Año | |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL<br>MEDICO GENERAL | DEPENDENCIA<br>CAA GIRARDOT | | | | | DIRECCIÓN<br>CAA GIRARDOT | | | | | | |

## 6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

| EXPERIENCIAS DEL DOCENTE | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | | | PUBLICA | PRIVADA | PAIS | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | | | | | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | | |
| TELÉFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día: | | Mes: | | Año | | Día: | | Mes: | | Año: | |
| AREA DE CONOCIMIENTO | NIVEL EDUCATIVO | | | | | DIRECCIÓN | | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

| OCUPACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA | |
|---|---|---|
| | AÑOS | MESES |
| SERVIDOR PUBLICO | 21 | 6 |
| EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO | 0 | 0 |
| TRABAJADOR INDEPENDIENTE | 7 | 7 |
| EXPERIENCIA DOCENTE | 0 | 0 |

## 8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ___ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA SON VERACES, (ARTICULO 5o DE LA LEY 190/95)

*Ciudad y fecha de diligenciamiento* BOG / 03/02/2025

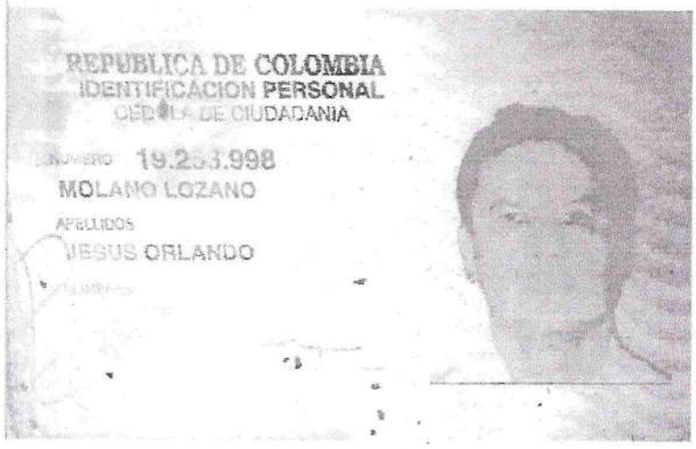
*FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA*

## 9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE

Bta/Enero/2025 — Magda Mesa

*Ciudad y fecha* — *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.253.998
MOLANO LOZANO
APELLIDOS
JESUS ORLANDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

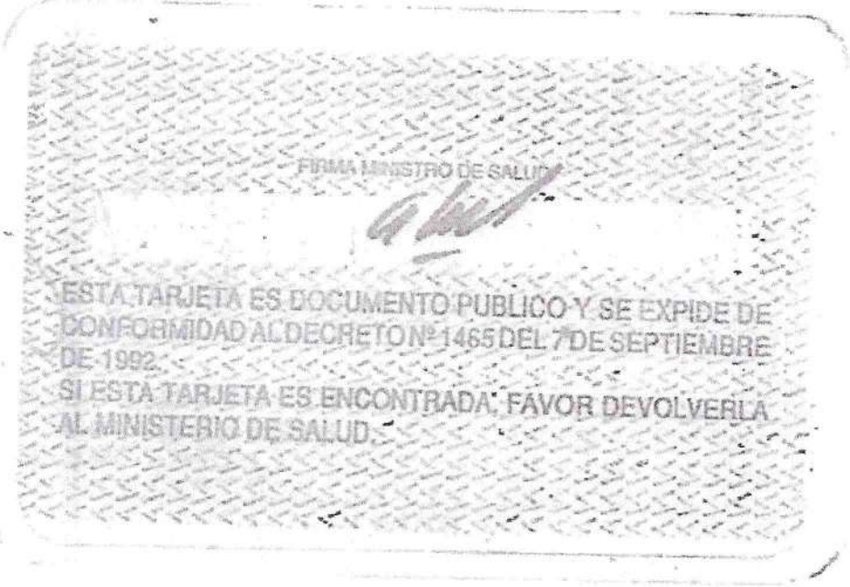
14-ENE-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
LIBRON ARIAS SANCHEZ

A-1510999-00[illegible] 00083042[illegible]A 2 1740[illegible]55


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO
Registro N°
6474/83
Firma Médico
Nombres y Apellidos
JESUS ORLANDO HOLANO LOZANO
C.C. 19253998 De BOGOTA
Universidad
Origen
NAL DE COLOMBIA
STAFE/BTA
068307
Fecha de Expedición
09/14/94


FIRMA MINISTRO DE SALUD
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD AL DECRETO Nº 1465 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE SALUD.

# Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23 / 81 - Artículo 63

**C1925399800220000**
**Codigo de verificacion**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA**

**CERTIFICA**

Que consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones del Tribunal Nacional de Ética Médica el(a) doctor(a) **JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO**, identificado(a) con C.C. No. 19253998 y T.P. o R.M. No. 19253998 del(a) Colegio Médico Colombiano, no registra sanciones vigentes.

Nota: Esta certificación de antecedentes contiene las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Link de Verificación de certificado de antecedentes www.tribunalnacionaldeeticamedica.org/certificados/validar/

"EL PRESENTE CERTIFICADO NO ACREDITA LA CONDICION DE MÉDICO"

Dada en Bogotá, D. C., el viernes 03 enero 2025 a solicitud del(a) interesado(a).

HERMAN REDONDO GOMEZ
Presidente

Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. (601)7212847 Bogotá D. C.
E-Mail antecedentes@tribunalnacionaldeeticamedica.org, www.tribunalnacionaldeeticamedica.org
antecedentestribunal@outlook.com

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 06474 DE 19

( 22 JUN. 1983 )

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número [illegible] y 05866 de 1.9

CONSIDERANDO:

Que JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO, con cédula de ciudadanía número 19.253.998 de Bogotá, ha solicitado la refrendación de su Diploma de MEDICO CIRUJANO, que le otorgó La Universidad Nacional de Colombia, el 3 de Febrero de 19 82, y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en La Secretaría D.E. de Bogotá de Educación [illegible] al folio 19-M del libro 83 el 11 de Mayo de 1.983

Que de acuerdo con el certificado de marzo 10 de 1.983, expedido por el Jefe del Servicio Seccional de Salud del Tolima, JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO, en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

[illegible]
Director Vigilancia y Control

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Dirección de Vigilancia y Control

JULIETH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

Tam.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Salud

RESOLUCION No. 25 1888 DE 2003

( 04 JUN. 2003 )

"Por la cual se inscribe un título en el área de la salud"

EL SECRETARIO DE SALUD

En uso de la facultad concedida por los Decretos 1875 de agosto 3 de 1994 y 3134 de 1956, del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO

Que JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 19.253.998 de Bogotá, D.E., ha solicitado Inscripción para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO, en el Departamento de Cundinamarca, título que le otorgó LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, BOGOTA, D.E, SEGÚN ACTA DE GRADO No. 7940, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1982.

Que JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO, se encuentra debidamente autorizado (a) para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO, a Nivel Nacional, mediante Resolución No. 0647 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1983, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscríbase a JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.253.998 de Bogotá, D.E, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO; en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los 04 JUN. 2003

JOAQUIN ALVARO FLOREZ BERNAL
Secretario de Salud

PEDRO GILBERTO RAMIREZ MESA
Profesional Especializado Grupo de Talento Humano

Proyectó Y./Vo. Bo. Dirección Asuntos Jurídicos

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

# LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TITULO DE

**Médico Cirujano**

A

**Jesús Orlando Molano Pozano**

CC No. 79.253.998 EXPEDIDA EN Bogotá

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá, a 3 de febrero DE 1962.

DECANO DE LA FACULTAD

Eduardo Pardo D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIO DE LA FACULTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIO DEL MINISTERIO

0003420

REGISTRADO AL FOLIO 11-M DEL LIBRO DE DIPLOMAS 83
11 de Mayo de 1963

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## FACULTAD DE

## Medicina

ACTA DE GRADO NUMERO 7940

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE Medicina

EN SU SESION DEL DIA 20 DE enero DE 1982

ACTA No. 2 CONSIDERANDO QUE:

**Jesús Orlando Molano Lozano**

C.C. No. 19.253.998 de Bogotá

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD, RESUELVE OTORGARLE EL TITULO DE:

**Médico Cirujano**

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Y PREVIO EL JURAMENTO DE RIGOR, EL DECANO DE LA FACULTAD HIZO ENTREGA DEL DIPLOMA CORRESPONDIENTE REGISTRADO AL FOLIO No. 313 Libro 54 N

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE ACTA DE GRADO EN LA CIUDAD DE Bogotá A LOS 3 DIAS DEL MES DE febrero DE 1982.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
SECRETARIA DE EDUCACION

OFICINA DE REGISTRO DE DIPLOMAS

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE DIPLOMAS

# C E R T I F I C A :

QUE JESUS O MOLANO LOZANO CON C.C. # 19.253.998

DE BOGOTA TIENE REGISTRADO SU TITULO DE BACHILLER

EXPEDIDO POR COL MAYOR DE SAN BARTOLOME DE FECHA 23 NOV DE 1972

Y ANOTADO AL FOLIO No. 26-M DEL LIBRO NO. 1 DE FECHA 12 dic. de 1973

BOGOTA D.E. 14 marzo de 1983

la

54296

15 MAR. 1983

NOTARIA TREINTA Y UNO
CARLOS [illegible]
BOGOTA - COLOMBIA

MARIA FERNANDA SAMPER
JEFE OFICINA DE REGISTRO DE DIPLOMAS

(EXENTO DE PAPEL SELLADO Y TIMBRE NACIONAL - DECRETO 254 DEL 26 DE FEBRERO DE 1973)

0974

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

***Hace constar que***

## JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO

*Con Cedula de Ciudadania No. 19253998*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*con una duración de 48 horas*

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Ibagué. a los veintiocho (28) dias del mes de julio de dos mil veintidos (2022)*

Firmado Digitalmente por

LINA LIZETH MARTINEZ CALDERON
Subdirectora (E)
CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
REGIONAL TOLIMA

**84237718 - 28/07/2022**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9226002577823CC19253998C.

FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

NIT. 901366232-1

Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

# *Certifica*

## *JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO*

*CC 19.253.998 BOGOTA - CUNDINAMARCA*

Realizo y aprobó la formación en Advanced Cardiovascular Life Support ACLS

Soporte Vital Cardiovascular Avanzado (SVCA)

con un total de 120 Horas.

Fecha de emisión: 2023-11-10

Fecha de vencimiento: 2025-11-10

FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
verifique la autenticidad de su certificado en la pagina
www.fundacionnuestrasenoradelaesperanza.org

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.

DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO
Jefe de Enfermería
TP 3206
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y Desarrollo Humano
Docente Especialista

FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

NIT. 901366232-1

Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

# *Certifica*

# *JESUS ORLANDO MOLANO*

## *CC 19.253.998 de Bogotá -Cundinamarca*

Realizó y aprobó el Diplomado en Acompañamiento y manejo del duelo

Res 203 de 2014 y Res 3100 de 2019 del min protección social, según art 5.8 del decreto 4904 de 2009 ley 115 de 1994.

con un total de 12 Horas.

Fecha de emisión: 22-02-2024

Fecha de vencimiento: 22-02-2027

FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA verifique la autenticidad de su certificado en la página www.fundacionnuestrasenoradelaesperanza.org

**ING. SOLANLLY COVALEDA**
**Representante Legal.**

**DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO**
**Jefe de Enfermería**
TP 3206
Docente.

**ROSA GUZMAN**
ESP. **Orientación** Educativa y Desarrollo Humano
**Docente** Especialista

FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

*NIT. 901366232-1*

Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

# *Certifica*

# *JESUS ORLANDO MOLANO*

## *CC 19.253.998 de Bogota -Cundinamarca*

Realizó y aprobó el Diplomado en Atención Integral a Víctimas de Quemadura con Agentes Químicos
Decreto 1033 de 2014.
con un total de 120 Horas.

FUNDACIONNUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
verifique la autenticidad de su certificado en la página
www.fundacionnuestrasenoradelaesperanza.org

Fecha de emisión: 2022-05-22
Fecha de vencimiento: 2024-05-22

**ING. SOLANLLY COVALEDA**
**Representante Legal.**

**DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO**
Jefe de Enfermería
TP 3206
Docente.

**ROSA GUZMAN**
ESP. Orientación Educativa y Desarrollo Humano
Docente Especialista

FUNDACIÓN NUESTRA
ÑORA DE LA ESPERANZA

*NIT. 901366232-1*

Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

# *Certifica*

# *JESUS ORLANDO MOLANO*

## *CC 19.253.998 de Bogotá - Cundinamarca*

**BLS Y ALS AVANZADO** de 240 Horas.

Fecha de emisión: 2023-12-05
Fecha de vencimiento: 2025- 12-05

FUNDACIONNUESTRA SEÑORADELAESPERANZA
verifique la autenticidad de su certificado en la pagina
www.fundacionnuestrasenoradelaesperanza.org

IG. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.

DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO
Jefe de Enfermería
TP 3206
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y Desarrollo Humano
Docente Especialista

E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA
DE LAS MERCEDES DE FUNZA
"Tu Salud, Nuestro Compromiso"

CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!
EN SALUD

# E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA,

CERTIFICA QUE:

**JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO**
**CC 19253998 de Bogotá**

*Se certifican 80 horas cursadas.*

Cumplio satisfactoriamente el curso

## ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En constancia de lo anterior, se firma en Funza Cundinamarca,

El día 14 en el mes diciembre de 2023

**DR. ROSEMBERG RINCÓN RUA**
GERENTE

**DR. EDWARD PEREZ OLAYA**
SUBGERENTE CIENTÍFICO

# ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

19253998

Primer Nombre

jesus

Primer Apellido

molano

Confirme los números de la Imagen *

1666

Cambiar

6045

Consultar en Registro Unico ReTHUS

Limpiar

**Resultado General -2025-01-03→9:36:47 AM**

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado Identificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CC | 19253998 | JESUS | ORLANDO | MOLANO | LOZANO | Vigente |

**De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO identificado(a) con CC 19253998 registra La siguiente información:**

**2025-01-03→9:36:47 AM**

**Información Académica**

| Tipo Programa | Origen Obtención Título | Profesión u Ocupación | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora |
|---|---|---|---|---|---|
| UNV | Local | MEDICINA | 1983-06-22 | 647483 | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |

**La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la**

# ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

19253998

Primer Nombre

jesus

Primer Apellido

molano

Confirme los números de la Imagen *

1666

Cambiar

6045

Limpiar

**Resultado General -2025-01-03→9:36:47 AM**

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado Identificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CC | 19253998 | JESUS | ORLANDO | MOLANO | LOZANO | Vigente |

**De conformidad con los articulos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO identificado(a) con CC 19253998 registra La siguiente información:**

**2025-01-03→9:36:47 AM**

**Información Académica**

| Tipo Programa | Origen Obtención Título | Profesión u Ocupación | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora |
|---|---|---|---|---|---|
| UNV | Local | MEDICINA | 1983-06-22 | 647483 | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |

**La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCAESE
CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
NIT. 900.058.218-3

## LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

## CERTIFICA:

Que **JESUS ORLANDO MOLANO,** persona natural identificada civilmente con la cedula de ciudadania **No. 19.253.998** expedida en Bogotá D.C, laboro al servicio de la ***E.S.E. CENTRO DE SALUD RICAURTE***, desempeñando actividades como **MEDICO GENERAL,** mediante contrato de servicios como se relaciona a continuación:

- Contrato de prestación de servicios No.087-2024, ejecuta las actividades anteriormente señaladas durante el tiempo comprendido entre el 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024
- Contrato de prestación de servicios No.003-2024, ejecuta las actividades anteriormente señaladas durante el tiempo comprendido entre el 12 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los dos (02) días del mes de enero de 2025.

Atentamente,

ROCIO LEAL CARDOZO.
**Gerente**

Elaboro y proyecto
Katherine Gutiérrez R.
Apoyo Administrativo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 31 de marzo de 2025, a las 11:57:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 19253998 |
| Código de Verificación | 19253998250331115752 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 12:17:22 PM horas del 31/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **19253998**

Apellidos y Nombres: **MOLANO LOZANO JESUS ORLANDO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 12:12:45 horas del 31/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **19253998,** Apellidos y Nombres **MOLANO LOZANO JESUS ORLANDO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE GIRARDOT**, con NIT **890680378-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/03/2025 01:10:26 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **19253998 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113455584** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

**CERTIFICA QUE**

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 19253998 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/01/2025 07:00 AM

Código Verificación: **75U84X2NSK**

Válida hasta: **03/04/2025**

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14733791898

(415)7707212489984(8020) 000001473379189 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 2 5 3 9 9 8 — 6. DV: 1

10. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Girardot — 8

14. Buzón electrónico

## IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 1 3

26. Número de identificación: 1925399 8

27. Lugar de expedición: COLOMBIA — 28. País: 1 6 9

29. Departamento: Bogotá D.C — 1 1

30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C — 0 0 1

31. Primer apellido: MOLANO

32. Segundo apellido: LOZANO

33. Primer nombre: JESUS

34. Otros nombres: ORLANDO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

## UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Cundinamarca — 2 5

40. Ciudad/Municipio: Girardot — 3 0 7

41. Dirección principal: MZ K CA 11 BRR CAMBULOS

42. Correo electrónico: jeormol@hotmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 3 1 0 6 0 9 1 6 5 5

45. Teléfono 2: 8 8 8 7 2 1 5

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 6 2 1 | 1 9 8 8 0 9 1 5 | 0 0 2 0 | 2 0 1 6 1 2 0 1 | | | | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5

05- Impto renta y compl régimen ordinar

## Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

## Exportadores

55. Forma — 56. Tipo

| Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| 57. Modo | | | |
| 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el **Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida** y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada.

984. Nombre: MOLANO LOZANO JESUS ORLANDO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 03-01-2025 09:31:10 AM

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

| Tipo de declaración | PERIÓDICO | Fecha de publicación | 2025-01-03 10:23 |
|---|---|---|---|

Nombres y apellidos completos

| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
|---|---|---|---|
| JESUS | ORLANDO | MOLANO | LOZANO |

Documento de identificación

| Tipo | Número |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA | 19253998 |

Lugar de nacimiento

| País | Departamento | Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA | BOGOTÁ. D.C. | BOGOTÁ. D.C. |

Lugar de domicilio

| País | Departamento | Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA | CUNDINAMARCA | GIRARDOT |

| | |
|---|---|
| Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje | CENTRO DE SALUD DE RICAURTE |

Lugar de sede

| País | Departamento | Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA | CUNDINAMARCA | RICAURTE |

| | |
|---|---|
| Dirección | ["CALLE 4 N. 14-22 B/EL PESEBRE"] |
| Cargo o función que cumple | CONTRATISTA |

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

## 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

### 1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Salarios y demás ingresos laborales | $120.000.000,00 |
| Cesantías e intereses de cesantías | $4.500.000,00 |
| Gastos de representación | |
| Arriendos | |
| Honorarios | |
| Otros ingresos y rentas | |
| TOTAL | $124.500.000,00 |

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de cuenta | Sede de la cuenta (País) | Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior |
|---|---|---|
| CUENTA DE AHORROS | COLOMBIA | $0,00 |

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

| Tipo de bien | País | Departamento | Municipio | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

| Concepto | Saldo |
|---|---|
| CREDITO HIPOTECARIO | $60.000.000,00 |

## 1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

| Nombre entidad o institución | Órgano | Calidad de miembro | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

| Nombre corporación, sociedad o asociación | Tipo | Calidad de socio | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

### 1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

| Detalle de las actividades | Forma participación |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

### 2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
|---|---|---|---|
| | | | |

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

| |
|---|
| |

### 2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

| Parentesco | Pariente | Tipo de documento de identidad | Documento de identidad | Descripción del potencial conflicto de interés |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

## 2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

## 2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

| Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario | Calidad | Valor | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de inversión | Valor | País |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## 2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

| Nombre entidad | Valor |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

| |
|---|
| |

SaludTotal

GIRARDOT, Enero 3 de 2025

Señor:
MOLANO LOZANO JESUS ORLANDO
CC. 19253998
MZ K CA 11 BRR CAMBULOS - 2999
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Marzo 4 de 2024. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

| Nombre | Documento | Tipo | Afiliacion | Sem cot | Sem Ant | Parentesco | Estado Afiliacion | Fecha de desafiliacion EPS | Estado Actual | Discapacidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MOLANO LOZANO JESUS ORLANDO | 19253998 | C | Mar-4-2024 | 38 | 26 | COTIZANTE | VIGENTE | | | Ninguna |

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

| Razón social del aportante | Usuario en contrato | Tipo de contrato | Estado de contrato |
|---|---|---|---|
| ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C | 19253998 | Pensionado | VIGENTE |
| JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO | 19253998 | Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m | VIGENTE |
| JUNICAL MEDICAL SAS | 19253998 | Dependiente | VIGENTE |

**CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO**

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**CERTIFICA QUE**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19253998,** se encuentra afiliado/a desde **30/01/1984** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 03 de enero de 2025.

**Rosa Mercedes Nino Amaya**
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



**Colpensiones**
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909 www.colpensiones.gov.co

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE INFORMACIÓN NOMINAL
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAIWEB
CARNET DE ACUNACIÓN

Nombres y Apellidos: JESUS ORLANDO MOLANO LOZANO Documento: CC 1925398 Fecha Nacimiento: 01/11/1954 Fecha Generacion: 22/06/2024

| Edad | Me protege de | Dosis | Tipo Esquema | Fecha de Aplicación | | | Laboratorio | Número de lote | IPS Vacunadora | Fecha proxima cita | | | Nombres y apellidos del acunador |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Dia | Mes | Año | | | | Dia | Mes | Año | |
| 6 meses | Sarampión - Rubéola | Adicional | PAI Adicional | 17 | 4 | 1997 | | NO TIENE DATOS | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | | | | YOHANA |
| Sin rango de edad | COVID MODERNA BIVALENTE | Adicional | PAI Adicional | 15 | 1 | 2024 | Catalent Indiana | 019M22A | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | | | | YOLANDA CASTRO CUMBE |
| Sin rango de edad | COVID PFIZER | Primer Refuerzo | PAI Adicional | 22 | 11 | 2021 | PFIZER | FJ1926 | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | | | | YOLANDA CASTRO |
| Sin rango de edad | COVID PFIZER | Segundo Refuerzo | PAI Adicional | 5 | 7 | 2022 | PFIZER | PCA0070 | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | | | | MARIA OLIVA SUAREZ MEDINA |
| Sin rango de edad | COVID SinoVac | Primera | PAI Adicional | 24 | 2 | 2021 | | A2021010044 | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | 23 | 3 | 2021 | Yolanda Castro Cumbe |
| Sin rango de edad | COVID SinoVac | Segunda | PAI Adicional | 23 | 3 | 2021 | Sino ac | E202102011 | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | 20 | 4 | 2021 | MARIA OLIVA SUAREZ MEDINA |
| Sin rango de edad | Hepatitis B Adultos particular | Primera | Particular | 28 | 5 | 2008 | | 2061103 | SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL DE GIRARDOT | 28 | 6 | 2008 | JOHANA |
| Sin rango de edad | Hepatitis B Adultos particular | Segunda | Particular | 22 | 7 | 2008 | | 20611003 | SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL DE GIRARDOT | 22 | 8 | 2008 | JOHANA |
| Sin rango de edad | Hepatitis B Adultos particular | Tercera | Particular | 22 | 8 | 2008 | | 2061103 | SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL DE GIRARADOT | 22 | 8 | 2008 | JOHANA |
| Sin rango de edad | INFLUENZA TRIVALENTE ADULTOS | Anual | PAI Adicional | 28 | 4 | 2020 | | V502220001 | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | 28 | 4 | 2020 | Yolanda Castro Cumbe |
| Sin rango de edad | INFLUENZA TRIVALENTE ADULTOS | Anual | PAI Adicional | 7 | 8 | 2021 | | V50221007 | ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE | 7 | 8 | 2021 | YOLANDA CASTRO CUMBE |
| Sin rango de edad | INFLUENZA TRIVALENTE ADULTOS | Anual | PAI Adicional | 16 | 1 | 2024 | | 230049 | ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE | 15 | 1 | 2027 | YOLANDA CASTRO |

# Certificado Digital de Vacunación contra SARS-CoV-2 (Covid-19)

# Colombia

## COVID-19 VACCINATION CERTIFICATE - COLOMBIA

Nombres y apellidos / Full name

Tipo de identificación / ID Type

Número de identificación / ID Number

Fecha nacimiento / Date of birth

País nacimiento / Country of birth

Número de contacto (celular) / Phone number

Correo electrónico / e-mail

Datos de vacunación / Vaccination detail

Dosis / Dose number

Lote / Vaccine Batch

Vacuna / Vaccine

Nombre del vacunador / Authorized Center

Fecha de vacunación / Date of Vaccination

País de vacunación / Country of Vaccination

Sello digital / Digital Stamp

Entidad de emisión del certificado / Document issuer

Línea de Ayuda / Help line: 192 - soporteinmunizacion@minsalud.gov.co

**El Ministerio de Salud y Protección Social certifica que los datos aquí dispuestos fueron extraídos del Sistema de Información PAIWEB del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI.**

**Este Certificado Digital de Vacunación acredita que la persona identificada ha recibido las dosis de la vacuna contra el SARS-CoV-2 (Covid-19) aquí descritas.**

**Para validar la autenticidad de este documento, por favor escanee el código QR que debe abrir la página**

Validación en MinSalud

The Ministry of Health and Social Protection certifies that the information in this document was extracted from PAIWEB, according to the Wide Program of Immunization - PAI (by its acronym in spanish: Programa Ampliado de Inmunización)

This Digital Certificate of Vaccination certifies that the holder of this document has received the doses of the SARS-CoV-2 (Covid-19) vaccine as it is described here.

To validate the authenticity of this document, please scan the QR code that should open the page

Validation in MoH

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

## 1 DATOS PERSONALES

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) | NOMBRES |
|---|---|---|
| LEAL | | ROCIO |

| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | SEXO | NACIONALIDAD | PAÍS |
|---|---|---|---|
| C.C. (X) C.E. ( ) PAS ( ) No. 20875606 | F (X) M ( ) | COL. (X) EXTRANJERO ( ) | COLOMBIA |

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 28 MES 12 AÑO 1970

PAÍS COLOMBIA

DEPTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO GIRARDOT

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

DIAGONAL 10 23A 26 ALAMEDA DE LA COLINA DETRAS DE COMPENSAR

PAÍS COLOMBIA DEPTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO GIRARDOT

TELÉFONO 8317484 EMAIL roci_lealcardozo@hotmail.es

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

***EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA***

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

| EDUCACIÓN BÁSICA | | | | | | | | | | | TÍTULO OBTENIDO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRIMARIA | | | | | SECUNDARIA | | | | MEDIA | | FECHA DE GRADO | | | |
| 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | 8° | 9° | 10° | 11° | MES | 11 | AÑO | 1989 |
| | | | | | | | | | | X | | | | |

***EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)***

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

**TC** (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

**ES** (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

| MODALIDAD ACADÉMICA | No. SEMESTRES APROBADOS | GRADUADO | | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO | TERMINACIÓN | | No. DE TARJETA PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | | MES | AÑO | |
| PREGRADO | 10 | X | | | 06 | 1995 | |

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

| IDIOMA | LO HABLA | | | LO LEE | | | LO ESCRIBE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | B | MB | R | B | MB | R | B | MB |
| | | | | | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

| EMPLEO O CONTRATO VIGENTE | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 27 | *Mes* | 03 | *Año* | 2024 | *Día* | | *Mes* | | *Año* | |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>GERENTE | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15N 6N 22 CENTRO | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 15 | *Mes* | 05 | *Año* | 2020 | *Día* | 31 | *Mes* | 03 | *Año* | 2024 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>GERENTE | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15N 6 22 centro | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 31 | *Mes* | 03 | *Año* | 2020 | *Día* | 30 | *Mes* | 04 | *Año* | 2020 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>ASISTENCIAL | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15N 6 22 CENTRO | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 02 | *Mes* | 10 | *Año* | 2019 | *Día* | 30 | *Mes* | 03 | *Año* | 2020 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>GERENTE | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15 6N 22 CENTRO | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 01 | *Mes* | 04 | *Año* | 2019 | *Día* | 01 | *Mes* | 10 | *Año* | 2019 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>GERENTE | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15N 6 22 centro | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | *PÚBLICA*<br>X | *PRIVADA* | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | | |
| | *Día* | 07 | *Mes* | 03 | *Año* 2019 | *Día* | 02 | *Mes* | 04 | *Año* | 2019 | |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>GERENTE | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15 6 22 CENTRO | | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | *PÚBLICA*<br>X | *PRIVADA* | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | | |
| | *Día* | 01 | *Mes* | 04 | *Año* 2016 | *Día* | 01 | *Mes* | 10 | *Año* | 2019 | |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | *DEPENDENCIA*<br>GERENTE | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15N 6 22 CENTRO | | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO VIGENTE | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | *PÚBLICA*<br>X | *PRIVADA* | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | | |
| | *Día* | 10 | *Mes* | 02 | *Año* 1996 | *Día* | | *Mes* | | *Año* | | |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>JEFE ENFERMERA | *DEPENDENCIA*<br>ASISTENCIAL | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 15 6N 22 CENTRO | | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>SANATORIO DE AGUA DE DIOS, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | | *PÚBLICA*<br>X | *PRIVADA* | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>AGUA DE DIOS | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | | |
| | *Día* | 01 | *Mes* | 09 | *Año* 1995 | *Día* | 09 | *Mes* | 02 | *Año* | 1996 | |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>COMO ENFERMERA | *DEPENDENCIA*<br>ENFERMERA JEFE | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 11N 21 108 AGUA DE DIOS | | | | | | |

## 4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

| *EXPERIENCIAS DEL DOCENTE* | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *INSTITUCIÓN EDUCATIVA* | | *PÚBLICA* | *PRIVADA* | *PAÍS* | | | | | | | |
| *DEPARTAMENTO* | *MUNICIPIO* | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO* | | | | | |
| *TELÉFONOS* | *FECHA DE INGRESO* | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día:* | | *Mes:* | | *Año:* | *Día:* | | *Mes:* | | *Año:* | |
| *AREA DE CONOCIMIENTO* | *NIVEL EDUCATIVO* | | | | | *DIRECCIÓN* | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

| OCUPACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA | |
|---|---|---|
| | AÑOS | MESES |
| SERVIDOR PÚBLICO | 28 | 7 |
| EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO | 0 | 0 |
| TRABAJADOR INDEPENDIENTE | 0 | 0 |
| **TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA** | 28 | 7 |

## 6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

*Ciudad y fecha de diligenciamiento* Bucaramanga / Santander 2025

Rocio Leal C.

*FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA*

## 7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

*Ciudad y fecha*

*NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.875.606**

**LEAL CARDOZO**

APELLIDOS

**ROCIO**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1970**

**GIRARDOT**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59** ESTATURA

**O+** G.S. RH

**F** SEXO

**30-MAY-1989 RICAURTE**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500400-00678744-F-0020875606-20150317 0043592355A 2 41796829

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia
ANEC
TARJETA PROFESIONAL DE ENFERMERA(O)



REGISTRADO
NOMBRE ROCIO LEAL CARDOZO
C.C. 20.875.606 RICAURTE
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
RUN No. 00540
REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENFERMERA(O)
EXPEDIDO 19/DIC/1997 FECHA DE ACTUALIZACION DATOS 19/DIC/2017

No.

REGISTRADOR ANEC

Esta tarjeta es documento público, se expide de acuerdo a la Ley 266 de 1996 y es válida en todo el Territorio Nacional.

Si es encontrada por favor devolverla a ANEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia
ANEC
TARJETA PROFESIONAL DE ENFERMERA(O)



REGISTRADO
NOMBRE ROCIO LEAL CARDOZO
C.C. 20.875.606 RICAURTE
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
RUN No. 00540
REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENFERMERA(O)
EXPEDIDO 19/DIC/97 VENCE 19/DIC/2007

3 0 3 12

**OBSERVACIONES**

DE ACUERDO AL FORMATO EL CERTIFICADO JUDICIAL TENDRA VALIDEZ POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y PODRA SER REFRENDADO CADA AÑO, VENCIDOS LOS CINCO AÑOS PERDERA SU VIGENCIA, NO PODRA REFRENDARSE Y DEBERA REEMPLAZARSE POR UNO NUEVO. LOS QUE SE EXPIDAN PARA SALIR DEL PAIS TENDRAN VALIDEZ POR TREINTA (30) DIAS. (ARTICULO 17 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

EL CERTIFICADO QUE EXPIDA EL DAS EN BOGOTA, SERA VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE SUS REPARTICIONES TENDRAN VALIDEZ UNICAMENTE EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PODRA EN CASOS ESPECIALES, DELEGAR A LAS REPARTICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO JUDICIAL CON VALIDEZ NACIONAL (ARTICULO 15 DEL DECRETO 2398 DE 1988).

LOS CERTIFICADOS JUDICIALES Y DE POLICIA, SE EXPEDIRAN SOLAMENTE EN LOS FORMATOS QUE ADOPTE EL DAS SIN QUE PUEDAN SER RETENIDOS POR NINGUNA AUTORIDAD, SALVO LOS CASOS EN QUE EL DOCUMENTO SE REQUIERA COMO PRUEBA MATERIAL DE UNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL (ART. 14 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

No. 4355904

FECHA DE SOLICITUD
BUSCA ALFABETICA
BUSCA DACTILOSCOPICA
COMPROBO
REVISO

STA FE DE BOGOTA 14 AGO 1995
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

ESTAMPILLA



REGISTRADO T.D.No. 20875606
NOMBRES Rocío
APELLIDOS Leal Cardozo
NACIONALIDAD Colombiana
Cédula 20875606 DE Ricaurte (Cundinamarca)
HUELLA

AUTOGRAFO DEL SOLICITANTE

No. 4355904

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

C E R T I F I C A :

QUE EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA ANTECEDEN.

"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DE POLICIA"
RESERA

FIRMA Y SELLO JEFE

INDICE DERECHO

En el nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

# La Universidad de Cundinamarca

Le confiere el título de:

## Enfermera

A

## Rocío Leal Cardozo

c.c. No. 20'875.606 expedida en Ricaurte

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

## DIPLOMA

En la ciudad de Girardot, a 14 de Julio 1995

Rector

Secretario de Educación

Secretario General

Decano de Facultad

Anotado al Folio 143 del libro 7. Santafé de Bogotá, D. C. 9 agosto de 1995

# UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
## SECCIONAL GIRARDOT

Folio No. 076
Libro No 4

### ACTA DE GRADO 076 AÑO 1995

FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA ENFERMERIA
GRADUANDO ROCIO LEAL CARDOZO, c.c. No. 20.875.606 de Ricaurte

En Girardot, a los catorce (14) dias del mes de Julio de 1995, siendo las cinco (5:00) P.M., presidido por el Señor Rector de la Universidad de Cundinamarca, se llevo a cabo el acto de graduaciòn del (a) señor (a) ROCIO LEAL CARDOZO.

En la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD Programa de ENFERMERIA. aprobado por Resoluciòn No 00345 del 4 de Marzo de 1993 del Instituo Colombiano para el Fomento de la Educaciòn Superior,ICFES.

El Señor Rector de la Universidad de Cundinamarca, despuès de tomar el Juramento de rigor al graduando, le hizò entrega del Diploma Profesional pertinente a ENFERMERA

No siendo otro el objeto, se levantò la sesiòn y se firmo esta Acta por los que intervinieron en el Acto de Grado.

FDO. EL RECTOR : GLADYS ALCIRA RODRIGUEZ PAEZ
FDO. EL DECANO DE LA FACULTAD : EMERITA AMPARO ARTEAGA JIMENEZ
FDO EL GRADUANDO. ROCIO LEAL CARDOZO
FDO EL SECRETARIO GENERAL MAXIMO RODRIGUEZ FLOREZ

En Girardot, a los Catorce (14) dias del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

La anterior Acta es fiel copia tomada de su original.

Expedida en la ciudad de Girardot, a los Catorce (14) dias del mes de Julio de 1995.

WADITH KURE NIÑO
Vicerrector de Seccional

TEOFILO SAMRIENTO BERNATE
Secretario de Seccional

msda.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Salud

492
48
494.

RESOLUCION No. 25 2725 DE 2003

( 17 JUL. 2003

"Por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional "

**EL SECRETARIO DE SALUD**

En uso de la facultad concedida por los Decretos 1875 de agosto 3 de 1994 y 3134 de 1956 del Ministerio de Salud, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que **ROCIO LEAL CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. **20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca),** ha solicitado autorización del ejercicio Profesional como **ENFERMERA, TITULO** que le otorgó **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, GIRARDOT, SEGUN ACTA DE GRADO No. 076, DE FECHA 14 DE JULIO DE 1995.**

Que dicho título se encuentra debidamente Registrado **al Folio No. 143, libro 7, por la Secretaria de la Universidad, Girardot Cundinamarca, del 09 de Agosto de 1995.**

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SANATORIO DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a **ROCIO LEAL CARDOZO,** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **20.875.606 de Ricaurte (Cundinamarca),** para ejercer la profesión como **ENFERMERA**, en el Territorio Nacional, autorización que tiene los efectos de inscripción para laborar en el Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde se autoriza el título o certificado, la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaria de Salud del Departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUL. 2003

**JOAQUIN ALVARO FLOREZ BERNAL**
Secretario de Salud

**PEDRO GILBERTO RAMIREZ MESA**
Profesional Especializado Grupo de Talento Humano

Patricia Y. Dirección Asuntos Juridicos.

28-29

28

65

No. 00548

# REPUBLICA DE COLOMBIA
## Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia
## A N E C

**RESOLUCION No 00541 de ENERO 19 DE 1998**
**Por la cual se expide el Registro Unico Profesional de Enfermería**

La Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, en uso de las facultades que le confiere el Capítulo V, artículo 13,14 y 15 de la Ley 266 de 1996,

**CONSIDERANDO**

A) Que, ROCIO LEAL CARDOZO Identificada(o) con la cédula de ciudadania No 20875606, expedida en RICAURTE (CUND), ha solicitado a esta Asociación se le expida su Registro Unico Nacional para ejercer la profesión de enfermería en Colombia y su inscripción como enfermera(o) registrada(o).

B) La (El) peticionaria (o) presentó : fotocopia de la cédula de ciudadanía, original del recibo de pago de los derechos de la expedición del Registro y tarjeta profesional , fotocopia del título otorgado por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA de GIRARDOT, expedido el 14 del mes JULIO de 1995 y registrado a folio No 143 del libro 7 de Diplomas de la Universidad, con lo cual se reúne así los requisitos legales para otorgarle el Registro Unico Nacional.

C) LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA ANEC, en uso de las atribuciones que le concede la Ley 266 de 1996 en especial el artículo 14, de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada, según acta número 24 del 19 del DICIEMBRE de 1997.

**RESUELVE**

Artículo único. Reconocer como en efecto se reconoce la calidad de Enfermera(o) a ROCIO LEAL CARDOZO, identificado como aparece en el considerando A) de esta resolución, y al tenor del artículo 13 y 14 de la Ley 266 de 1996, y ordenar el Registro como Profesional de Enfermería No 00540 y su inscripción en el folio correspondiente del libro de Inscripción del Registro y expedir así la tarjeta profesional que acredite el correspondiente Registro Unico Nacional con el número citado anteriormente.

***NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE***

Dada en las oficinas de la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, a los 19 días del mes de ENERO de 1998 en Santafé de Bogotá, D.C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

***Hace constar que***

**ROCIO LEAL CARDOZO**

*Con Cedula de Ciudadania No. 20875606*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*con una duración de 48 horas*

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Ibagué. a los treinta (30) dias del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

Firmado Digitalmente por



LINA LIZETH MARTINEZ CALDERON
Subdirectora (E)
CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
REGIONAL TOLIMA

**78060936 - 30/09/2021**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9226002399118CC20875606C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO DE COLOMBIA

educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

*HACE CONSTAR QUE:*

# ROCIO LEAL CARDOZO

Con Documento de Identidad No 20875606

**CURSÓ Y APROBÓ EL**

## DIPLOMADO EN AUDITORÍA DE LA CALIDAD-ISO 19011 DE 2012

**MEDELLIN - 18 DE ABRIL DE 2015 AL 22 DE MAYO DE 2015**

**Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas**

**Registrado en el Libro de Actas No 0020150522**

POLITÉCNICO DE COLOMBIA

educación sin límites

**FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 150522A-9290**

**www.politecnicodecolombia.edu.co**

**La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA
educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

*HACE CONSTAR QUE:*

# ROCIO LEAL CARDOZO

Con Documento de Identidad No 20875606

**CURSÓ Y APROBÓ EL**

## DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SALUD

**MEDELLIN - 29 DE FEBRERO DE 2020 AL 03 DE ABRIL DE 2020**

**Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas**
**Registrado en el Libro de Actas No 0020200403**

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
educación sin límites

**FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 200403A-167666**

**www.politecnicodecolombia.edu.co**

**La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

DIRECCIÓN DE REDES EN SALUD PÚBLICA

Grupo

PROSPERIDAD PARA TODOS

## CERTIFICA QUE

# ROCIO LEAL CARDOZO

C.C. 20875606

Participó en el

## Curso Teórico Práctico Virtual de Certificación en Toma de Muestras de Citología de Cuello Uterino

Bogotá

septiembre 16, 2014

Horas de crédito: 30

GNbbq31KMZ

Cesar Augusto Ramírez Segura
Subdirector Laboratorio Nacional de Referencia

Martha Cecilia Díaz Cuspoca
Coordinadora Nacional Evaluación Externa Calidad
En Citología Cuello Uterino

Avenida calle 26 No. 51 - 20, Bogotá, D. C., Colombia
Conmutador: (1) 220 77 00 fax 220 7700 Ext. 1200 - 1291
e-mail: ins@ins.gov.co Página web: www.ins.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 113 400

Gobernación de CUNDINAMARCA

# LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

## Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS

***Certifica que:***

**ROCIO LEAL CARDOZO**

***Asistió a la Capacitación "Habilitación de Servicios en la modalidad de Telemedicina" durante el comité mensual de Gerentes de los Hospitales de Cundinamarca.***

*Dado en Bogotá D.C., a los 03 dias del mes de Mayo de 2016*

**DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA**
Secretario de Salud

**DORIS E. RODRIGUEZ PEREZ**
Directora Desarrollo de Servicios

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

SECSALUD
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

# LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA DIRECCIÓN DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES

Certifica que:

## ROCIO LEAL CARDOZO

C.C Nº 20.875.606

**PARTICIPÓ EN EL TALLER DE ELABORACION DE PLAN DE CONTINGENCIA Y SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES HOSPITALARIO**

Realizado el día 01 de septiembre de 2016 en el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cundinamarca

CARLOS ARTURO MARIA JULIO
Director CRUE

Sanatorio de Agua de Dios
Empresa Social del Estado

Gobernación de CUNDINAMARCA
f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

Plan de Desarrollo

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y
SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

CERTIFICA QUE:

**ROCIO LEAL**
**C.C. 20.875.606**

**Asistió, al TALLER DE ACTUALIZACION DE TUBERCULOSIS**
Realizada en Bogotá Cundinamarca, el día 16 de Septiembre de 2015, con una Intensidad Horaria de 8 Horas.

DECCY GONZÀLEZ RUGE
Coordinadora Programa Tuberculosis y
Lepra Secretaria de Salud de
Cundinamarca.

Darsalud II

*Proyecto: "Prestación de los servicios de salud en el área de dar continuidad al programa de vigilancia materna realizando la implementación en 28 municipios de Cundinamarca"*

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Salud

# JORNADA DE ACTUALIZACIÓN PARA PROFESIONALES DE LA SALUD

*CERTIFICA QUE:*

## ROCIO LEAL CARDOSO

*Asistió a la jornada de actualización realizada el 28 de Septiembre de 2007 en la Gobernación de Cundinamarca, con una intensidad horaria de 7 horas.*

LUIS JOSÉ VILLEGAS DE LA PUENTE
DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

NANCY STELLA TABARES RAMÍREZ
DIRECTORA DE PROYECTO
UNIÓN TEMPORAL DARSALUD II

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Salud

# DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
## PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES
## CERTIFICA QUE:

ROCIO LEAL CARDOZO

*Asistió al Taller de Evaluación y Actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, realizado en el Municipio de Agua de Dios los días 26-27 y 28 de Noviembre de 2.008 .*

Yolanda Clavijo

**YOLANDA CLAVIJO VANEGAS**
**Coordinadora PAI**

**JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ**
**Director Salud Pública**

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

*PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES*

**CERTIFICA QUE:**

Rocio Cardozo.

*Asistió al* ***Curso Básico de Vacunación*** *realizado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca en Girardot, durante los días 11- 12 y 13 de Noviembre de 2.009*

YOLANDA CLAVIJO VANEGAS
*Coordinador PAI*

JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ
*Director Salud Pública*

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

***Hace constar que***

**ROCIO LEAL CARDOZO**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 20.875.606*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

## MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

*con una duración de 30 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girardot, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)*

Firmado Digitalmente por
CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

**3573724 - 2010/12/14**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 951100165655CC20875606C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ROCIO LEAL CARDOZO**

*Con Cedula de Ciudadania No. 20.875.606*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

## BÁSICO DE REANIMACION CARDIOPULMONAR

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Ricaurte, a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

**13277602 - 22/05/2013**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 951100517732CC20875606C.

PROSPERIDAD PARA TODOS

FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA
Miembro de la Asociación Médica Mundial

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR QUE:

**ROCIO LEAL CARDOZO**

**c.c. 20875606**

Realizó el curso de:

**ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES**

*9erJaQKZJ0*

Intensidad horaria: 45 horas virtuales

*Bogotá, 2 de marzo de 2013*

Ministerio de Salud y Protección Social
Luis Carlos Ortiz Monsalve
Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud

Ministerio de Salud y Protección Social
Lenis Enrique Urquijo Velásquez
Director de Promoción y Prevención

Federación Médica Colombiana
Sergio Isaza Villa
Presidente

12. 8 10

38

# SANATORIO DE AGUA DE DIOS
## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
### DIRECCION GENERAL

## EL SUSCRITO DIRECTOR DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

## C E R T I F I C A :

Que la señora **ROCIO LEAL CARDOZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.875.606 expedida en Ricaurte, prestó sus servicios en ésta Entidad a partir del primero (1o.) de septiembre de 1995 hasta el primero (1o ) de septiembre de 1996 en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 3020 GRADO 03** en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio.

Plaza radicada en el libro de Registro Profesionales bajo el No. 0586 de Enero 2 de 1995, No. de Orden 1-E.

Dada en Agua de Dios, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

**DR. JADY HERNAN LOZANO PARRA**
**Director del Sanatorio.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE RICAURTE E. S. E
NIT. 900.058.218-3

# CERTIFICACIÓN

La suscrita Gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE** CERTIFICA que La señora ROCIÓ LEAL CARDOZO identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 20.875.606 De Ricaurte, labora en la institución desde 1993 hasta la fecha por medio de la modalidad de planta devengando un salario de $ 2.417897.

Se expide el presente documento, para los fines que el interesado estime conveniente.

Ricaurte 16 de mayo de 2014

JanetMCortesR

**JANET M CORTES ROJAS**
Gerente E.S.E Centro de Salud de Ricaurte

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE NIT: 900 058 218-3

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**CERTIFICA**

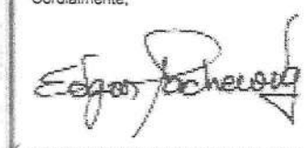
Que el(la) servidor(a) público(a) ROCIO LEAL CARDOZO identificado(a) con cédula de ciudadania No. 20875606 se encuentra inscrito(a) y/o actualizado(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo que a continuación se relaciona:

| Histórico extintas CSSC-DASCD | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Seccional** | **Entidad** | **Empleo** | **Código** | **Grado** | **Acto** | **Numero Acto** | **F. Acto** | **Folio** | **No. Orden** | **Observaciones** |
| COMISION SECCIONAL DE CUNDINAMARCA | MUNICIPIO DE RICAURTE | ENFERMERA | | | RESOLUCION | 543 | 12/09/1996 | 118 | 5453 | INSCRIPCION ORDINARIA - efectuada por el CSSC-DASCD |

| Información Anotaciones | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Entidad** | **Cargo** | **Código** | **Grado** | **Fecha Aprobación** | **Estado** | **Nivel** | **Número Resolución** | **Fecha Resolución** |
| E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | EMFERMERO | 365 | 04 | 28/10/2009 | Actualización por incorporación | Profesional | No Aplica | No Aplica |
| E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | EMFERMERO | 243 | 04 | 28/10/2009 | Actualización por incorporación | Profesional | No Aplica | No Aplica |

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a cinco días del mes de agosto de 2015. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que respecto a la movilidad laboral del servidor público, se reportó a esta Comisión. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,



**EDGAR HENRY PACHECO VARGAS**
Coordinador Grupo de Registro Público
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

* Artículo 45 Decreto 1227 de 2005, del Registro Público harán parte las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando hubiere lugar a ello y las no vigentes por retiro de los empleados de la carrera. ( ..) estas anotaciones se mantendrán hasta que se reporten las situaciones administrativas que permitan la actualización del registro o su cancelación definitiva - Página 1 de 1

T2. 8 10

88

**SANATORIO DE AGUA DE DIOS**
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
**DIRECCION GENERAL**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**

**C E R T I F I C A :**

Que la señora **ROCIO LEAL CARDOZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.875.606 expedida en Ricaurte, prestó sus servicios en ésta Entidad a partir del primero (1o.) de septiembre de 1995 hasta el primero (1o ) de septiembre de 1996 en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 3020 GRADO 03** en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio.

Plaza radicada en el libro de Registro Profesionales bajo el No. 0586 de Enero 2 de 1995, No. de Orden 1-E.

Dada en Agua de Dios, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

**DR. JADY HERNAN LOZANO PARRA**
**Director del Sanatorio.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 266874162

PIB
12:20:15


Bogotá DC, 21 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROCIO LEAL CARDOZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 20875606:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de marzo de 2025, a las 12:20:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 20875606 |
| Código de Verificación | 20875606250321122043 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 12:19:06 PM horas del 21/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **20875606**

Apellidos y Nombres: **LEAL CARDOZO ROCIO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2025 12:19:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **20875606 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112918604** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

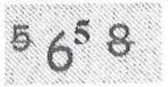
Nueva Busqueda | Imprimir

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

| Tipo de Identificación * | Número de Identificación * | Primer Nombre | Primer Apellido |
|---|---|---|---|
| Cedula de Ciudadania | 20875606 | | |

Confirme los números de la Imagen *



Cambiar

3462

Verificar Registro en ReTHUS | Limpiar

**Resultado General -2025-03-21→12:21:23 PM**

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado Identificación: | Detalles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC | 20875606 | ROCIO | | LEAL | CARDOZO | Vigente | Ver |

**De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) ROCIO LEAL CARDOZO identificado(a) con CC 20875606 registra La siguiente información:**

**2025-03-21→12:21:23 PM**

**Información Académica**

| Tipo Programa | Origen Obtención Título | Profesión u Ocupación | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora |
|---|---|---|---|---|---|
| UNV | Local | Enfermería | 1998-01-19 | | ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA - ANEC |
| UNV | Local | Enfermería | 2003-07-17 | 2725 | DTS SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA |

**La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).**

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

## 1 DATOS PERSONALES

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) | NOMBRES |
|---|---|---|
| Barrios | Ramirez | Jannith Stella |

| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | SEXO | NACIONALIDAD | PAÍS |
|---|---|---|---|
| C.C. ⊗ C.E. ○ PAS ○ No. 1234643423 | F ⊗ M ○ NB ○ | COL. ⊗ EXTRANJERO ○ | COLOMBIA |

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO D.M.

| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO | | DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | DIA 16 MES 02 AÑO 1999 | CALLE 22 10 39 NORTE B/sucre | | | |
| PAÍS | COLOMBIA | PAÍS | COLOMBIA | DEPTO | CUNDINAMARCA |
| DEPTO | BOGOTÁ. D.C. | MUNICIPIO | GIRARDOT | | |
| MUNICIPIO | BOGOTÁ. D.C. | TELÉFONO | 3185399030 | EMAIL | janithramirez.ps@gmail.com |

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

| EDUCACIÓN BÁSICA | | | | | | | | | | | TÍTULO OBTENIDO | EDUCACION MEDIA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRIMARIA | | | | | SECUNDARIA | | | | MEDIA | | FECHA DE GRADO | | | |
| 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | 8° | 9° | 10° | 1X° | MES | 11 | AÑO | 2015 |

**EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

| MODALIDAD ACADÉMICA | No. SEMESTRES APROBADOS | GRADUADO | | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO | TERMINACIÓN | | No. DE TARJETA PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | | MES | AÑO | |
| POSTGRADO | 2 | X | | ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA CLINICA | 11 | 2023 | 252677 |
| PREGRADO | 9 | X | | PSICOLOGIA | 06 | 2022 | 252677 |

## 3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

**EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

*DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:*

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) TR_DES (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

## Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS* | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 01 | *Mes* | 05 | *Año* | 2024 | *Día* | 30 | *Mes* | 06 | *Año* | 2024 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>PSICOLOGA PROFESIONAL 219 16 | *DEPENDENCIA*<br>AREA DE LA PSICOLOGIA | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CALLE 4 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS* | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 01 | *Mes* | 02 | *Año* | 2024 | *Día* | 30 | *Mes* | 04 | *Año* | 2024 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>PSICOLOGA PROFESIONAL 219 16 | *DEPENDENCIA*<br>AREA DE LA PSICOLOGIA | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CALLE 4 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | *PÚBLICA*<br>X | | *PRIVADA* | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>RICAURTE | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS*<br>3203066022 | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 06 | *Mes* | 10 | *Año* | 2023 | *Día* | 30 | *Mes* | 12 | *Año* | 2023 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>1069/2009 PSICOLOGA | *DEPENDENCIA*<br>AREA DE PSICOLOGIA | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CALLE 4 14B 22 barrio el pesebre | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO VIGENTE | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA | | | *PÚBLICA* | | *PRIVADA*<br>X | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>BOGOTÁ. D.C. | *MUNICIPIO*<br>BOGOTÁ. D.C. | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS* | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 31 | *Mes* | 01 | *Año* | 2023 | *Día* | | *Mes* | | *Año* | |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>PRACTICANTE PSICOLOGIA CLINICA | *DEPENDENCIA*<br>AREA DE PSICOLOGIA CLINICA | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>AVENIDA 46 72A 72 AVENIDA CARACAS | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| *EMPRESA O ENTIDAD*<br>COLEGIO DIVINO NIÑO | | | *PÚBLICA* | | *PRIVADA*<br>X | | *PAÍS*<br>COLOMBIA | | | | | |
| *DEPARTAMENTO*<br>CUNDINAMARCA | *MUNICIPIO*<br>GIRARDOT | | | | | | *CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD* | | | | | |
| *TELÉFONOS* | *FECHA DE INGRESO* | | | | | | *FECHA DE RETIRO* | | | | | |
| | *Día* | 06 | *Mes* | 08 | *Año* | 2022 | *Día* | 22 | *Mes* | 07 | *Año* | 2023 |
| *CARGO O CONTRATO ACTUAL*<br>PSICORIENTADOR | *DEPENDENCIA*<br>AREA DE PSICOLOGIA | | | | | | *DIRECCIÓN*<br>CARRERA 11 21 42 | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

| INSTITUCIÓN | MODALIDAD | No. TOTAL HORAS | GRADUADO | | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS | TERMINACIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | MES | AÑO |
| PROFAMILIA | EDUCACION INFORMAL | 20 | X | | TALLER DE ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACION EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA A MEDIOS DE COMUNICACION | 11 | 2018 |
| FUNDACION RESCATANDO VIDAS | EDUCACION INFORMAL | 8 | X | | ABORDAJE INTEGRAL PARA LA DETECCION DE CONDUCTA SUICIDA | 03 | 2019 |
| INSTITUTO DE COMPRENSNION Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO | EDUCACION INFORMAL | 100 | X | | DIPLOMADO EN SEXUALIDAD HUMANA Y TERAPIA SEXUAL | 09 | 2021 |
| UNISANITAS | EDUCACION INFORMAL | 64 | X | | Curso en Atención de las victimas de violencia sexual | 10 | 2022 |
| SENA | EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO | 40 | X | | ACCIONES DE PREVENCION EN SALUD MENTAL | 12 | 2022 |
| SENA | EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO | 48 | X | | Uso De Microsoft Excel En Labores Operativas Y Administrativas En El Sector Productivo | 12 | 2022 |

## 4 IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

| IDIOMA | LO HABLA | | | LO LEE | | | LO ESCRIBE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | B | MB | R | B | MB | R | B | MB |
| INGLES | | X | | | X | | | X | |

## 5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EMPRESA O ENTIDAD: CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: COLOMBIA | | | | | | |
| DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | MUNICIPIO: RICAURTE | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: | | | | | |
| TELÉFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | |
| | Día | 17 | Mes | 07 | Año | 2024 | Día | 30 | Mes | 12 | Año | 2024 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL: PSICOLOGIA PROFESIONAL | DEPENDENCIA: AREA DE PSICOLOGIA CLINICA | | | | | | DIRECCIÓN: CALLE 4 14B 22 BARRIO PESEBRE | | | | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD: CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | | | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: COLOMBIA | | | | | | |
| DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | MUNICIPIO: RICAURTE | | | | | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: | | | | | |
| TELÉFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | |
| | Día | 28 | Mes | 05 | Año | 2024 | Día | 30 | Mes | 06 | Año | 2024 |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL: PSICOLOGA PROFESIONAL 219 16 | DEPENDENCIA: AREA DE LA PSICOLOGIA | | | | | | DIRECCIÓN: CALLE 4A 14B 22 BARRIO EL PESEBRE | | | | | |

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

| EXPERIENCIAS DEL DOCENTE | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | | | PÚBLICA | | PRIVADA | | PAÍS | | | | | |
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | | | | | | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | |
| TELÉFONOS | FECHA DE INGRESO | | | | | | FECHA DE RETIRO | | | | | |
| | Día: | | Mes: | | Año: | | Día: | | Mes: | | Año: | |
| AREA DE CONOCIMIENTO | NIVEL EDUCATIVO | | | | | | DIRECCIÓN | | | | | |

## 7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

| OCUPACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA | |
|---|---|---|
| | AÑOS | MESES |
| SERVIDOR PÚBLICO | 1 | 1 |
| EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO | 2 | 4 |
| TRABAJADOR INDEPENDIENTE | 0 | 0 |
| EXPERIENCIA DOCENTE | 0 | 0 |

## 8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

*Ciudad y fecha de diligenciamiento* Juanth Bruno Ramirez

*FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA*

FORMATO ÚNICO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Rte Enero 1 2025 Magda Mesa

*Ciudad y fecha* *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.234.643.423

BARRIOS RAMIREZ

APELLIDOS

JANNITH STELLA

NOMBRES

Jannith Barrios

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1999

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-MAR-2017 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2900150-00892634-F-1234643423-20170329 0054695859A 1 47526969

Esta Tarjeta Profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGA de conformidad con los Artículos 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

GLORIA AMPARO VÉLEZ
Presidente del Consejo Directivo

www.colpsic.org.co

**COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS**



**TARJETA PROFESIONAL DE PSICÓLOGA**

No. 252677

Fecha de expedición: 10/08/2022

**JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ**

Cédula de Ciudadanía

1234643423

Según la Ley 1090 de 2006, este documento es de carácter vitalicio y tiene validez nacional, por tanto su vigencia es permanente.

**Universidad de Ibagué**

*Comprometidos con el desarrollo regional*

Acreditación de ALTA CALIDAD Unibagué

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1667 DE 1981 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Otorga el título de

# Psicóloga

a

## Jannith Stella Barrios Ramírez

C.C 1.234.643.423

Quien cumplió a satisfacción los requisitos académicos
y administrativos exigidos.
En constancia, le expide el presente diploma
en la ciudad de Ibagué, a los 29 días del mes de julio de 2022

Rector

Secretaria General

Registo No. 19.805 Folio No. 158-4 Acta de Grado No. 1709

Universidad de Ibagué
Comprometidos con el desarrollo regional
Vigilada Mineducación

Acreditación de Alta Calidad Unibagué

Personería Jurídica Resolución No. 1867 de 1981
Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

## Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
## Programa de Psicología

## Acta Individual de Grado No. 1709

En la ciudad de Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, se llevó a cabo el acto solemne de graduación por el cual, la Universidad de Ibagué confirió el título profesional universitario de

**Psicóloga**

**A**

**Jannith Stella Barrios Ramírez**
**C.C. 1.234.643.423**

Quien culminó satisfactoriamente las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios y demás requisitos curriculares, académicos y administrativos, definidos en el programa de Psicología con código SNIES 20164.

El graduado recibió el diploma correspondiente, con registro No. 19805.

Esta acta se encuentra contenida en el acta general de grado firmada por:

**Alfonso Reyes Alvarado**
Rector

**Margarita Rosa Sañudo Bustamante**
Secretaria General

Es fiel transcripción del Acta No. 1709, en lo pertinente. Expedida en Ibagué a los veintinueve días del mes de julio de 2022.

**Margarita Rosa Sañudo Bustamante**
Secretaria General

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

El suscrito Presidente del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic,

**HACE CONSTAR:**

Que **JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ**, identificada con documento de identidad No. CC **1234643423** obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 252677 expedida el 10/08/22, por este Colegio al tenor de lo dispuesto en los Artículos No. 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006.

Que de acuerdo con el artículo No. 6 de la Ley 1090 de 2006, el portador de la Tarjeta Profesional, está habilitado para el ejercicio profesional de la Psicología en todo el territorio nacional. Este documento es de carácter vitalicio, por tanto, su vigencia es permanente.

Esta constancia se expide sin borrones ni enmendaduras el 2 de enero de 2025.

**Nota:** De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006, el cual señala: "Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas", la experiencia profesional para los psicólogos graduados antes de la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) se contabilizará desde el momento en que el profesional realizó el respectivo registro, tal como lo ordenaba el artículo 3º de la derogada Ley 58 de 1983. La experiencia profesional para los psicólogos graduados desde la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) o antes y que no hayan expedido su registro como lo ordenaba la Ley 58 de 1983 se contabilizará desde el momento en que expidió la Tarjeta Profesional con el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Cordialmente,

**JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA**

Presidente del Consejo Directivo Nacional

MMWkL+TcPcdeN5U65glx
Puede validar este documento en:
https://sara.colpsic.org.co/publico/validar-documento

TRIBUNALES
DEONTOLOGICOS
Y BIOÉTICOS DE
PSICOLOGÍA

# TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

El suscrito Director Ejecutivo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología certifica que, una vez consultado el sistema de información y reporte de profesionales sancionados por estos Tribunales, NO se encontró que **Jannith Stella Barrios Ramirez**, con documento de identificación N° **1234643423**, tenga antecedentes deontológicos disciplinarios en ninguno de ellos.

Este certificado tiene validez de tres (03) meses.

Se expide en Bogotá, D.C., el 2 de enero de 2025.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES

**WILLIAM ALEJANDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**
Director Ejecutivo Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología

sqkIRwVY4s+CZuChNGlP
Puede validar este documento en:
https://sara.colpsic.org.co/publico/validar-documento

Liberlad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

***Hace constar que***

**JANITH BARRIOS RAMIREZ**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1234643423*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*con una duración de 48 horas*

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Ibagué. a los dieciseis (16) dias del mes de noviembre de dos mil veintitres (2023)*

Firmado Digitalmente por

ALEXANDER MONTEALEGRE RAMIREZ
Subdirector (E)
CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
REGIONAL TOLIMA

**94174579 - 16/11/2023**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9226002859746CC1234643423C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

EL INSTITUTO EN COMPRESION Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 131

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

**AREA DE PSICOLOGIA Y NEUROPSICOLOGIA**

**CERTIFICA QUE**

JANITH BARRIOS RAMÍREZ

Cursó y aprobó el

# Diplomado en Sexualidad Humana Y Terapia Sexual

Con una intensidad de 100 horas Teórico - Practicas

Dado en Pitalito, Huila - Colombia

A los (8) del Mes de Septiembre del 2021

Yelmy Bolaños
Firma Secretaría

Firma Director

INSTITUTO
EN COMPRENSION LECTORA
Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

***Hace constar que***

**JANITH BARRIOS RAMIREZ**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1234643423*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

## ACCIONES DE PREVENCION EN SALUD MENTAL

*con una duración de 40 horas*

***En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Cartagena. a los dieciseis (16) dias del mes de diciembre de dos mil veintidos (2022)***

Firmado Digitalmente por

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

**87585341 - 16/12/2022**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9104002669729CC1234643423C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

***Hace constar que***

**JANITH BARRIOS RAMIREZ**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1234643423*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**USO DE MICROSOFT EXCEL EN LABORES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL SECTOR PRODUCTIVO.**

*con una duración de 48 horas*

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Barranquilla. a los dieciocho (18) dias del mes de diciembre de dos mil veintidos (2022)*

Firmado Digitalmente por

ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS
SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

**87707402 - 18/12/2022**
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 93020026743 41CC1234643423C.

Unisanitas

Certifica que

# JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ

ID: 1234643423

Realizó y aprobó el curso en:

## Atención a víctimas de violencia sexual

Celebrado en la ciudad de Bogotá, del día 01 de septiembre al 01 de octubre de 2022, con una intensidad de 64 horas académicas certificadas.

**Rolando Salazar Sarmiento**
Decano Facultad Psicología

22BO57FC168961

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCAESE
CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
NIT. 900.058.218-3

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**

**CERTIFICA:**

Que la señora **JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ,** persona natural identificada civilmente con la cedula de ciudadanía **No.1.234.643.423,** presto sus servicios profesionales como Psicóloga en la ***E.S.E. CENTRO DE SALUD RICAURTE,*** Dicho vínculo es mediante contrato de prestación de servicios, el cual se detalla a continuación:

| NUMERO DE CONTRATO | CARGO | OBJETO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE TERMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 081-2024 | PSICOLOGIA | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | 28/05/2024 | 30/06/2024 |
| 035-2024 | PSICOLOGIA | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | 12/02/2024 | 30/04/2024 |

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de agosto de 2024.

Atentamente,

**ROCIO LEAL CARDOZO.**
**Gerente**

Katerine Gutierrez
Elaboro y Proyecto Katerine Gutiérrez
**Apoyo Administrativo**



Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCAESE
CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
NIT. 900.058.218-3

## LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE

## CERTIFICA:

Que la señora **JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ,** persona natural identificada civilmente con la cedula de ciudadanía **No. 1.234.643.423** de Ibagué, presto sus servicios profesionales como Psicóloga en la ***E.S.E. CENTRO DE SALUD RICAURTE***, Dicho vínculo es mediante contrato de prestación de servicios, el cual se detalla a continuación:

| NUMERO DE CONTRATO | CARGO | OBJETO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE TERMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 191-2023 | PSICOLOGA | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE | 06/10/2023 | 30/12/2023 |

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,

Rocio Leal C.

**ROCIO LEAL CARDOZO.**
**Gerente**

Elaboro y Proyecto Katerine Gutiérrez
Apoyo Administrativo

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

CER041- 208SA-23

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

INFORMA QUE:

La profesional JANNITH STELLA BARRIOS RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1234643623 y código estudiantil N° 471541 realizó sus prácticas profesionales en el área clínica, en la Unidad de Servicios Psicológicos (USP) de la Universidad Católica de Colombia, durante el primer periodo académico de 2023, iniciando el 31 de enero y finalizando el 23 de mayo, con una intensidad horaria semanal de 6 horas.

Durante su permanencia en la Unidad realizó procesos terapéuticos a niños, niñas y adolescentes, incluyendo los procesos administrativos que esto conlleva como la elaboración de informes, reportes estadísticos y diligenciamiento de las historias clínicas de los casos a su cargo, planeo, diseño y ejecutó estrategias de promoción y prevención en salud mental.

El programa de Psicología cuenta con Registro Calificado conferido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 1134 de 3 de febrero de 2022, corregida por la Resolución 5106 de 5 de abril de 2022; el mismo programa de Psicología cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16767 de 8 de septiembre de 2021 Vigencia 8 años.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en el teléfono 4433700 ext. 3352-3351

Jehenny Marcela Guerrero Vanegas

JEHENNY MARCELA GUERRERO VANEGAS
Secretaria Académica
Facultad de Psicología
Universidad Católica de Colombia

"Este Documento es fiel copia de un documento electrónico"
"Para convalidar la información de este documento, favor ingresar al sitio https://gestiondocumental.ucc.edu.co:16201/vce/, ingresar el radicado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicado: IBA-02-2021-090993
Fecha : 30/11/21 11:59
Sede: Ibagué

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Ibagué,

**LA JEFE DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DEL CAMPUS IBAGUÉ – EL ESPINAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

**HACE CONSTAR QUE:**

El Área de Bienestar Universitario de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en cumplimiento al objetivo de "Aunar prácticas profesionales y cooperar entre sí", tiene pactado con la entidad **UNIVERSIDAD DE IBAGUE,** identificada con NIT **890704382-1**.

Por todo lo anterior, nos permitimos informar que la persona delegada es **DIANA CAROLINA NOREÑA DAZA**, identificado (a) con la C.C. No. **38360740** y código administrativo **021660**, es la Profesional en Desarrollo Estudiantil de Bienestar Universitario, por lo tanto, los siguientes practicantes cumplieron con su etapa de formación como en el área de **BIENESTAR UNIVERSITARIO** de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA,** de lunes a viernes desempeñando las siguientes actividades; apoyo y seguimientos a estudiantes de la UCC, apoyo en actividades realizadas en la universidad, llamadas para acompañamientos psicosociales, acompañamiento psicosocial, realización de informes sobre actividades desarrolladas mes a mes.

.

| Nº | Programa | Identificación | Nombres | Apellidos | Fecha de Inicio | Fecha de Finalización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Psicología | 1234643423 | JANNITH STELLA | BARRIOS RAMIREZ | 02/08/2021 | 30/11/2021 |

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicado: IBA-02-2021-090993
Fecha : 30/11/21 11:59
Sede: Ibagué

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

El siguiente documento se expide a los (30) días del mes de (noviembre) del año (2021), esta constancia se expide al Coordinador de Practica Leidy Carolina Tarquino.

Cordialmente,

Nury Esperanza Carvajal Rojas
JEFE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Proyectó: Martha Leilie Bonilla
Revisó: Nury Esperanza Carvajal Rojas
nury.carvajal@ucc.edu.co

# COLEGIO DIVINO NIÑO

GIRARDOT
Carrera 11 No. 21-42 B/Sucre
Estudios de Educación Preescolar y Básica Primaria
Aprobación Oficial No 000117 del 11 de marzo de 1999 y Básica Secundaria
Aprobación No. 001068 del 22 de Octubre de 1999

## CERTIFICA:

Que la señora **JANNITH** STELLA BARRIOS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.233.643.423 de Ibagué. Se encuentra laborando en esta institución como docente por horas de manera presencial en el área de inteligencia emocional en el periodo del 10 de febrero al 15 de noviembre de 2019. Asimismo, durante el periodo virtual del año 2020 laboro por horas desde el 10 de febrero al 15 de noviembre.

Dado en Girardot (Cundinamarca) a los seis (6) días del mes de junio de 2022.
Expedido por petición de la interesada.

En constancia:

COLEGIO DIVINO NIÑO

DIOS PATRIA AMOR

Lic. STELLA RAMIREZ AVILA
RECTORA

# E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO
NIT 890.801.699-4

**EL SUSCRITO GERENTE**
**DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO**
**DE MANZANARES CALDAS**
**CERTIFICA**

Que la señora **JANNITH STELLA BARRIOS RAMÍREZ** identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.234.643.423 desarrolló actividades en esta institución a través del convenio Docencia Servicio firmado entre la universidad Autónoma de Manizales y la ESE HSAM; la práctica de Paz y Competitividad fue realizada desde el 08 de Marzo de 2022 y hasta el 18 de Mayo de 2022.

Para constancia se expide a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2022.

**ANDRES MAURICIO BETANCURTH SALAZAR**
Gerente
ESE Hospital san Antonio

Proyectó: **DIANA MARLENY ARBELÁEZ**
Talento Humano

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 267538920

PIB
15:15:18


Bogotá DC, 31 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1234643423:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 31 de marzo de 2025, a las 15:16:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 1234643423 |
| Código de Verificación | 1234643423250331151655 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 03:18:20 PM horas del 31/03/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1234643423**
Apellidos y Nombres: **BARRIOS RAMIREZ JANNITH STELLA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/03/2025 04:17:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1234643423 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113476452** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 15:24:17 horas del 31/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1234643423,** Apellidos y Nombres **BARRIOS RAMIREZ JANNITH STELLA**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE GIRARDOT**, con NIT **890680378-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

**CERTIFICA QUE**

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1234643423 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/01/2025 05:41 PM

Código Verificación: **ZMQH9J6RXC**

Válida hasta: **02/04/2025**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14832490661

(415)7707212489984(8020) 000001483249066 1

| 5. Numero de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 1 2 3 4 6 4 3 4 2 3 | 1 | Impuestos y Aduanas de Girardot 8 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación |
|---|---|---|
| Persona natural o sucesión ilíquida 2 | Cédula de Ciudadanía 1 3 | 1 2 3 4 6 4 3 4 2 3 |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| COLOMBIA | 1 6 9 | Tolima 7 3 | Ibagué 0 0 1 |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| RRIOS | RAMIREZ | JANNITH | STELLA |

35. Razón social

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| LOMBIA 1 6 9 | Cundinamarca 2 5 | Girardot 3 0 7 |

41. Dirección principal: AC 22 # 10-39

42. Correo electrónico: janithramirez.ps@gmail.com

| 43. Código postal | 44. Teléfono | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| | 3 1 8 5 3 9 9 0 3 0 | |

## CLASIFICACIÓN

| Actividad económica | | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|
| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | |
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 5 1 1 | 2 0 2 0 0 3 1 0 | | | | | | | |

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | 2 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

20- Obtención NIT

| Usuarios aduaneros | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |

| Exportadores | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

964. Nombre BARRIOS RAMIREZ JANNITH STELLA

965. Cargo Contribuyente

Fecha generación documento PDF: 08-01-2025 04:37:45PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

| Tipo de declaración | PERIÓDICO | Fecha de publicación | 2025-01-08 16:20 |
|---|---|---|---|

| Nombres y apellidos completos | | | |
|---|---|---|---|
| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
| JANNITH | STELLA | BARRIOS | RAMIREZ |

Documento de identificación

| Tipo | CEDULA DE CIUDADANIA | Número | 1234643423 |
|---|---|---|---|

Lugar de nacimiento

| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | GIRARDOT |
|---|---|---|---|---|---|

Lugar de domicilio

| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | GIRARDOT |
|---|---|---|---|---|---|

| Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje | CENTRO DE SALUD DE RICAURTE |
|---|---|

Lugar de sede

| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | RICAURTE |
|---|---|---|---|---|---|

| Dirección | ["CALLE 4 N. 14-22 B/EL PESEBRE"] |
|---|---|
| Cargo o función que cumple | CONTRATISTA |

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

## 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

### 1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Salarios y demás ingresos laborales | $13.800.000,00 |
| Cesantías e intereses de cesantías | |
| Gastos de representación | |
| Arriendos | |
| Honorarios | |
| Otros ingresos y rentas | |
| TOTAL | $13.800.000,00 |

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de cuenta | Sede de la cuenta (País) | Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

| Tipo de bien | País | Departamento | Municipio | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

| Concepto | Saldo |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

| Nombre entidad o institución | Órgano | Calidad de miembro | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

| Nombre corporación, sociedad o asociación | Tipo | Calidad de socio | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## 1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

| Detalle de las actividades | Forma participación |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

## 2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
|---|---|---|---|
| | | | |

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

| |
|---|
| |

## 2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

| Parentesco | Pariente | Tipo de documento de identidad | Documento de identidad | Descripción del potencial conflicto de interés |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

## 2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual: Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

## 2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

| Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario | Calidad | Valor | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de inversión | Valor | País |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## 2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

| Nombre entidad | Valor |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

| |
|---|
| |

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa **especial para la garantía y prestación del Plan** Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**.

**CERTIFICA**

Que Jannith Stella Barrios Ramirez, identificado(a) con CC número 1234643423, **está registrado(a) en el** POS DE EPS SANITAS con la siguiente información.

| | |
|---|---|
| TIPO Y NÚMERO DE **IDENTIFICACIÓN** | CC 1234643423 |
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | Jannith Stella Barrios Ramirez |
| **TIPO** DE AFILIADO | Titular |
| **PARENTESCO** | Titular |
| **FECHA DE** NACIMIENTO | 16/02/1999 |
| ESTADO DE LA AFILIACIÓN | 0 Tiene Derecho A Cobertura Integral |
| CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN | 10 - Cobertura Integral |
| **FECHA DE** INGRESO A EPS **SANITAS** | 26/12/2003 |
| **FECHA DE** RETIRO LABORAL / EPS **SANITAS** | Activo(a) |
| **SEMANAS** COTIZADAS EN EPS SANITAS | 949 semanas |
| **SEMANAS** COTIZADAS EN OTRA EPS | Sin semanas reportadas en EPS SANITAS |
| SEMANAS **COTIZADAS EN** ULTIMO AÑO | 43 semanas |
| RÉGIMEN | Contributivo |
| **FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN** | 24/09/2023 |
| **NIVEL SISBEN** | No aplica |
| **EMPLEADOR(ES)** | |

**C**EDULA DE CIUDADANIA 1234643423 JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ **Desde** 01/11/2024 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 1234643423 JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ **Desde** 01/02/2024 **Hasta** 30/11/2024CEDULA DE CIUDADANIA **1234643423** Trabajador Independiente **Desde** 23/02/2024 **Hasta** 23/02/2024CEDULA DE CIUDADANIA 1234643423 JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ **Desde 24/09/2023 Hasta** 31/01/2024

**Generado por** interfaces 08/01/2025

**ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.**

Simple

# PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

**Fecha creación reporte:** 2024-12-23, 09:50:35 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1069005419

**Periodo Cotización:** diciembre de 2024 **Periodo Servicio:** diciembre de 2024

**PAGADO 23/12/2024**

## I. DATOS DEL APORTANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Razón Social** | JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ | | |
| **Documento** | CC1234643423 | **Dirección** | CL 22 #10 - 39 BARRIO SUCRE |
| **Tipo de Empresa** | INDEPENDIENTE | **Teléfono** | 3185399030 |
| **Tipo Persona** | NATURAL | **Forma Presentación** | ÚNICO |
| **Ciudad** | GIRARDOT | **Departamento** | CUNDINAMARCA |
| **Representante Legal** | | **Identificación** | |
| **Total Afiliados** | 1 | **ARP** | POSITIVA DE SEGUROS |

## II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | | | | | | | | | | | | | | | | | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | | | | | | | | | | | | | | | | | | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Mineducación | Total |
| 1234643423 | JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ | 47 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | COLPENSIONES | $ 1.300.000 | $ 208.000 | COMPARTA | $ 1.300.000 | $ 162.500 | 0.522 | $ 1.300.000 | $ 6.800 | POSITIVA | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 377.300 |

## III.TOTALES

| IBC Pensión | IBC Salud | IBC Riesgos | IBC Cajas | Aportes Pensión | Aportes Salud | Aportes Riesgos | Aportes Cajas | Aportes Sena | Aportes ICBF | Aportes ESAP | Aportes Min Educación | (Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS | Incapacidades ARP | SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA | TOTAL INTERESES DE MORA | TOTAL FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 1.300.000 | $ 1.300.000 | $ 1.300.000 | $ 0 | $ 208.000 | $ 162.500 | $ 6.800 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 377.300 | $ 0 | $ 377.300 |



Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4440634 - Cali: 602 5540577 - Medellin: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6436000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402562 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**CERTIFICA QUE**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1234643423**, se encuentra afiliado/a desde **21/09/2023** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 08 de enero de 2025.

**Rosa Mercedes Nino Amaya**
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

La salud es de todos | Minsalud

## Certificado de vacunación del adulto

Nombres: Jannith stella

Apellidos: Barrios Ramirez

Documento de identidad: C.C. X T.I. Pasaporte No. 1234643423

Fecha de nacimiento: Día 16 Mes 02 Año 1999

| Biológico | Dosis | Fecha | Fabricante y lote | IPS vacunadora<br>Nombre vacunador |
|---|---|---|---|---|
| Hepatitis B | 1 | | | Plutarco Doncel Cespedes<br>ENFERMERO |
| | 2 | 13/04/23 | 0321 Q038B | Inscripción: 250081 / 2014 |
| | 3 | | | |
| Antirrábica | 1 | | | |
| | 2 | | | |
| | 3 | | | |
| | 4 | | | |
| Influenza estacional | Anual | | | |
| Otras | | | | |
| | | | | |
| | | | | |



# CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN

# INTERNATIONAL CERTIFICATE OF VACCINATION

## MODELO APROBADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD

Nombre del Viajero (Name)

Jannith Stella Barrios

Dirección (Address)

Cll 22 # 10-39 B/Sucre

Ciudad (City) Departamento (State) País (Country)

Girardot Cundinamarca Colombia

D.I 1.234.643.423

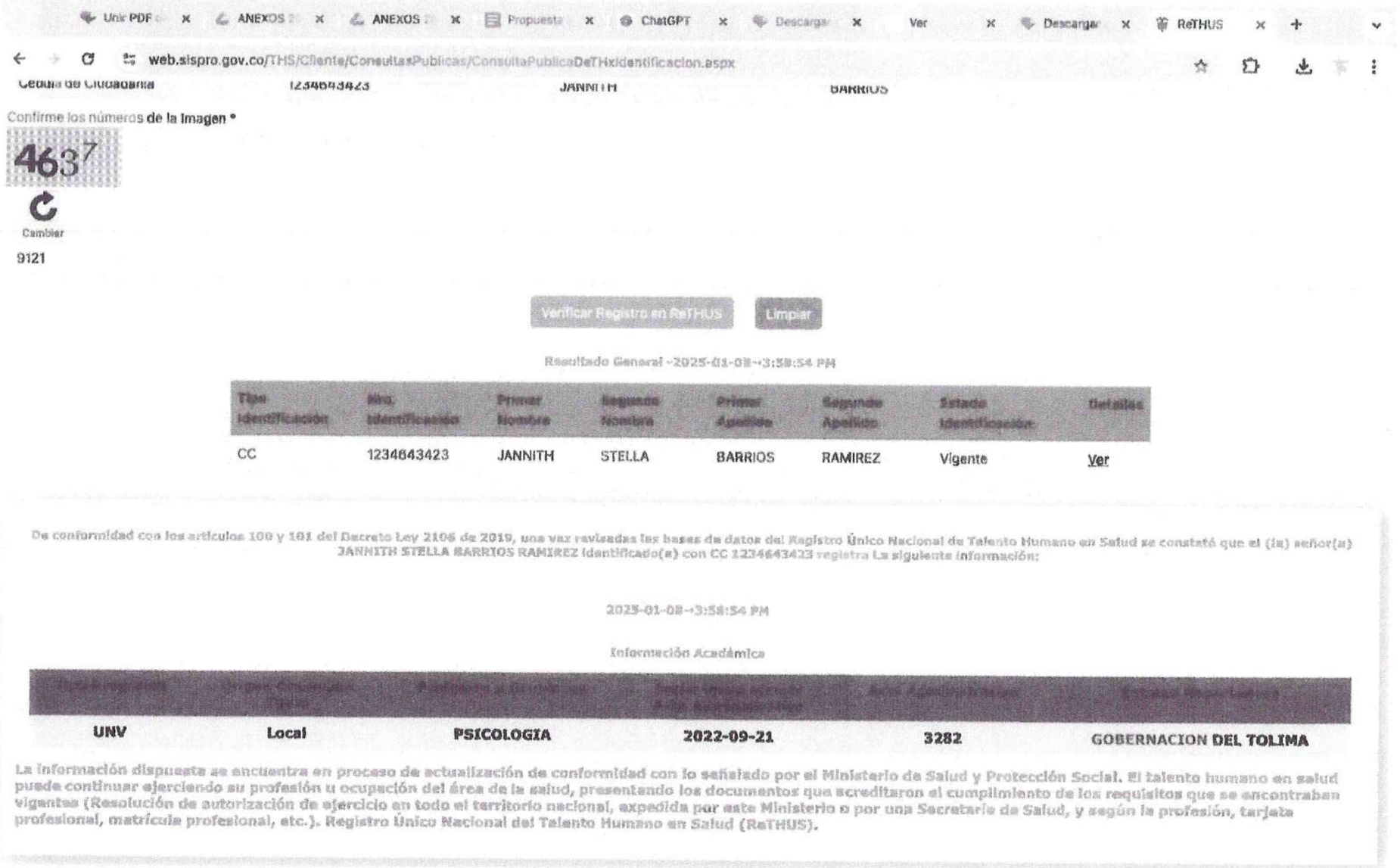
| Biológico | Dosis | Fecha | Fabricante y lote | IPS vacunadora<br>Nombre vacunador |
|---|---|---|---|---|
| Sarampión - Rubéola | Única | | | |
| Fiebre Amarilla | Única | | | |
| Toxoide Tetánico - Diftérico (Td) | 1 | 17-01-23 | APlicada. | |
| | 2 | 17-02-23 | 2331 | Laura Oliva |
| | 3 | 17-08-2023 | | |
| | 4 | | | |
| | 5 | | | |
| TdaP acelular | 1 | | | |
| | 2 | | | |
| VPH | 1 | | | |
| | 2 | | | |

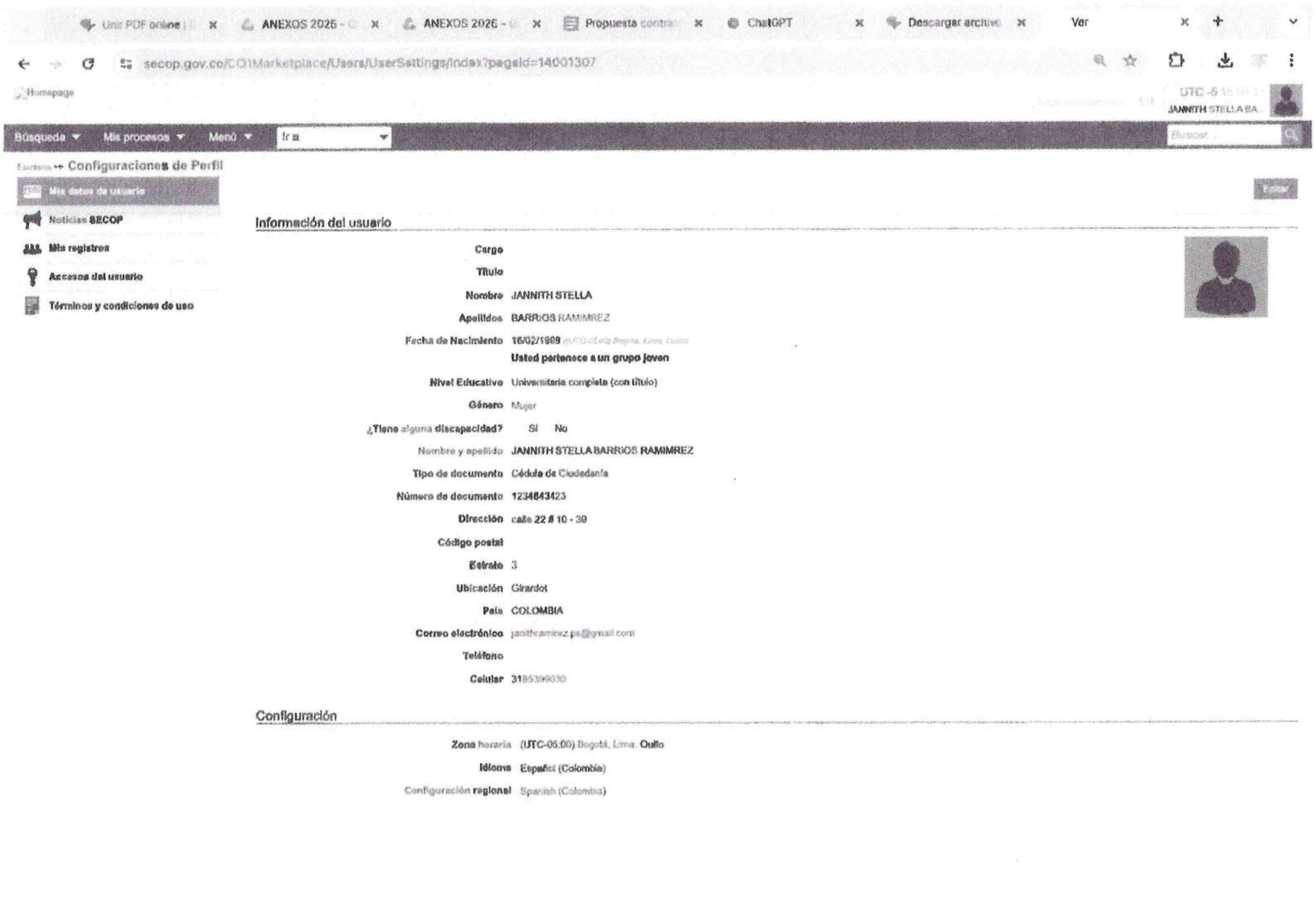
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**SISTEMA DE INFORMACIÓN NOMINAL**
**PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAIWEB**
**CARNET DE VACUNACIÓN**

Nombres y Apellidos: JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ Documento: CC 1234643423 Fecha Nacimiento: 16/02/1999 Fecha Generación: 26/01/2024

| Edad | Me protege de | Dosis | Tipo Esquema | Fecha de Aplicación | | | Laboratorio | Número de lote | IPS Vacunadora | Fecha próxima cita | | | Nombres y apellidos del vacunador |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Día | Mes | Año | | | | Día | Mes | Año | |
| Sin rango de edad | COVID MODERNA | Primer Refuerzo | PAI Adicional | 17 | 3 | 2022 | Moderna Biotech | 037M21A | ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES | | | | YODELMA DUQUE GOMEZ |
| Sin rango de edad | COVID SinoVac | Primera | PAI Adicional | 27 | 9 | 2021 | | C202106109 | GIRARDOT CLÍNICA METROPLITANA CMO SANITAS | 25 | 10 | 2021 | AIDA DE LEON |
| Sin rango de edad | COVID SinoVac | Segunda | PAI Adicional | 26 | 10 | 2021 | Sinovac | C202106110 | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | | | | MARIA OLIVA SUAREZ MEDINA |
| Sin rango de edad | TD Adulto | Segunda | PAI Adicional | 17 | 4 | 2023 | Serum | 2331L011C | RICAURTE ESE CENTRO DE SALUD | 17 | 5 | 2023 | MARIA OLIVA SUAREZ MEDINA |


Unir PDF
ANEXOS
ANEXOS
Propuesta
ChatGPT
Descargar
Ver
Descargar
ReTHUS
web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.aspx
Cedula de Ciudadania
1234643423
JANNITH
BARRIOS
Confirme los números de la Imagen *
4637
Cambiar
9121
Verificar Registro en ReTHUS
Limpiar
Resultado General -2025-01-08-3:58:54 PM
Tipo Identificación
Nro. Identificación
Primer Nombre
Segundo Nombre
Primer Apellido
Segundo Apellido
Estado Identificación
Detalles
CC
1234643423
JANNITH
STELLA
BARRIOS
RAMIREZ
Vigente
Ver
De conformidad con los articulos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JANNITH STELLA BARRIOS RAMIREZ identificado(a) con CC 1234643423 registra la siguiente información:
2025-01-08-3:58:54 PM
Información Académica
UNV
Local
PSICOLOGIA
2022-09-21
3282
GOBERNACION DEL TOLIMA
La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).


Unir PDF online
ANEXOS 2026 -
ANEXOS 2026 -
Propuesta contra
ChatGPT
Descargar archivo
Ver
secop.gov.co/CO1Marketplace/Users/UserSettings/Index?pageId=14001307
Homepage
JANNITH STELLA BA
Búsqueda
Mis procesos
Menú
Ir a
Buscar
Configuraciones de Perfil
Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Accesos del usuario
Términos y condiciones de uso
Editar
Información del usuario
Cargo
Título
Nombre JANNITH STELLA
Apellidos BARRIOS RAMIMREZ
Fecha de Nacimiento 16/02/1999
Usted pertenece a un grupo joven
Nivel Educativo Universitaria completa (con título)
Género Mujer
¿Tiene alguna discapacidad? SI NO
Nombre y apellido JANNITH STELLA BARRIOS RAMIMREZ
Tipo de documento Cédula de Ciudadanía
Número de documento 1234843423
Dirección calle 22 # 10 - 39
Código postal
Estrato 3
Ubicación Girardot
País COLOMBIA
Correo electrónico janithramirez.pa@gmail.com
Teléfono
Celular 3185399030
Configuración
Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma Español (Colombia)
Configuración regional Spanish (Colombia)

## COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

La suscrita: **ROCIO LEAL CARDOZO,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 20.875.6060** de Ricaurte actuando como representante legal de E.S.E. Centro de salud de Ricaurte identificado con NIT 900.058.218-3**,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto **CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD RLCPD, EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.**
2. Que el **CONTRATISTA** tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción.
3. Que el **CONTRATISTA** tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

### DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

**PRIMERA:** Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas.

**SEGUNDA:** Declaro que toda la información que suministrare durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato si me es adjudicado, es cierta.

**TERCERA**: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor o ventaja impropia.

**CUARTA:** Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en el Estudio de Convivencia y Oportunidad.

**QUINTA:** Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente contrato, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron en el mismo, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

### COMPROMISOS

**PRIMERO: CONTRATISTA.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

**SEGUNDO: CONTRATISTA.** Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el contrato.

**TERCERO: CONTRATISTA.** Me comprometo a suministrar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

**CUARTO: CONTRATISTA.** Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el contrato.

**QUINTO: CONTRATISTA.** Me comprometo a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente contrato.

En constancia de lo anterior y como manifestación de aceptación de mis compromisos y declaraciones incorporadas en el presente documento, suscribo el presente documento en el municipio de Girardot Cundinamarca en el mes Marzo de 2025

**EL CONTRATISTA**

Rociolealc.

Firma
C.C. 20.875.606

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

| Tipo de declaración | INGRESO | Fecha de publicación | 2025-03-10 11:02 |
|---|---|---|---|

| Razón social |
|---|
| PUBLICA - CSR |

| NIT | | DV | |
|---|---|---|---|
| | 900058218 | | 3 |

Lugar de ubicación

| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | RICAURTE |
|---|---|---|---|---|---|

Clase de entidad

| Organismos no gubernamentales |
|---|

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD Y RLCPD

Nombres y apellidos completos del representante legal

| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
|---|---|---|---|
| ROCIO | | LEAL | CARDOZO |

Documento de identificación del representante legal

| Tipo | CEDULA DE CIUDADANIA | Número | 20875606 |
|---|---|---|---|

Lugar de nacimiento del representante legal

| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | RICAURTE |
|---|---|---|---|---|---|

Lugar de domicilio del representante legal

| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | GIRARDOT |
|---|---|---|---|---|---|

| | |
|---|---|
| Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje | ALCALDIA DE GIRARDOT |

Lugar de sede

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| País | COLOMBIA | Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | GIRARDOT |

| | |
|---|---|
| Dirección | ["Calle 17 con Carrera 11 Esquina"] |
| Cargo o función que cumple | CONTRATISTA |

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

## 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE PUBLICA.

### 1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo PUBLICA en el año gravable 2023 fueron:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales | $2.343.671.000,00 |
| Ingresos no operacionales | |
| Otros | $1.706.890.000,00 |
| TOTAL | $4.050.561.000,00 |

Las cuentas bancarias de PUBLICA en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de cuenta | Sede de la cuenta (País) | Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior |
|---|---|---|
| CUENTA DE AHORROS | COLOMBIA | $236.719.545,00 |
| CUENTA CORRIENTE | COLOMBIA | $14.910.178,00 |

Los bienes patrimoniales de PUBLICA son los siguientes:

| Tipo de bien | País | Departamento | Municipio | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Las acreencias y obligaciones vigentes de PUBLICA a la fecha son:

| Concepto | Saldo |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de PUBLICA, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

### 2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual PUBLICA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual PUBLICA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

| |
|---|
| |

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual PUBLICA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual PUBLICA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

| |
|---|
| |

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual PUBLICA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual PUBLICA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

| |
|---|
| |

## 2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿PUBLICA realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por PUBLICA que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

| Nombre entidad | Valor |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

PUBLICA, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

| |
|---|
| |

**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE**

**DATOS PERSONALES**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en los Decretos 1377 de 2013 y 1074 de 2015, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT de lo siguiente:

1. EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme lo dispone las normas vigentes que rigen esta materia.

2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en: OBTENER SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENTRE LAS PARTES (CONTRATISTA – ENTIDAD).

3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.

4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la Entidad y observando las normas vigentes sobre protección de datos personales.

6. EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT para tratar mis datos personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales.

9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Se firma en el municipio de Girardot en el mes de Marzo de 2025

Firma: RocioLeaLC

Nombre: ROCIO LEAL CARDOZO

Identificación: 20.875.606 DE RICAURTE